



Universidad de Chile

Facultad de Derecho

Departamento de Derecho Público

CONTROL PÚBLICO DE LAS ASOCIACIONES DEPORTIVAS DE FÚTBOL EN
CHILE: ANFP Y SADP

Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales

CAROLINA PILAR FERNANDOY CATALÁN

Enrique Navarro Beltrán – Profesor guía

Santiago, Chile

2019

CALIFICACIONES

“Yo me equivoqué y pagué, pero el balón no se mancha”

(Maradona)

AGRADECIMIENTOS

A mis papás, que me han dado todo.

A mi hermana, mi fiel partner de la vida.

A mi abuela, que gracias a ella, nació mi amor por los libros, viajes y la vida.

A mis tíos y prima, que siempre me apoyaron y confiaron en mí.

A Felipe, quién desde el primer día ha caminado junto a mí, a la par, superando los distintos desafíos.

A mis amigos de la vida, Raúl, Caty, José y Luis Felipe, que a pesar de la distancia y el tiempo, siguen ahí siempre.

A mis amigas del colegio, Elisa, Rocío y Bernardita, que a pesar de los distintos rumbos, ciudades y profesiones, han sido grandes amigas, me han apoyado en los peores momentos y sobre todo creyeron en mí cuando más lo necesité.

A mis amigos de la U y todos con quiénes pude compartir, cada uno de ellos me hizo crecer, ser mejor estudiante y persona.

A mi equipo de running, Top Runners, que sé me estarán esperando en todas las metas de la vida.

A mis profesores del colegio y de la Universidad, que junto a mis padres me entregaron las herramientas para ser cada día mejor persona y profesional.

Al Profesor Navarro, quién, a pesar de su escaso tiempo, pudo contribuir a este trabajo y al ayudante Felipe Peroti, que a pesar de todo, logró sacar esto adelante.

A mi equipo jurídica DEM, que estos meses se han hecho más que compañeros, amigos y sin duda, me hacen mejor profesional cada día.

TABLA DE CONTENIDO

Resumen.....	9
Introducción.....	10
Capítulo I: EL RÉGIMEN JURÍDICO DEL DEPORTE Y LAS ASOCIACIONES DEPORTIVAS.....	13
a) La actividad deportiva y el fútbol profesional.....	13
b) Interés público del Fútbol profesional.....	18
c) Regulación.....	20
d) Concepto y naturaleza.....	23
e) Tipos de asociaciones deportivas.....	25
Capítulo II: ASOCIACIONES DEPORTIVAS DE FÚTBOL Y LA SOCIEDAD ANÓNIMA EPORATIVA.....	29
a) Asociaciones deportivas de Fútbol.....	29
b) Asociaciones deportivas de Fútbol en Chile.....	31
c) Instituciones públicas del deporte en Chile.....	33
d) Régimen jurídico de la ANFP.....	36
e) Régimen jurídico de las SADP (Sociedad anónima deportiva profesional).....	40
Capítulo III: EL CONTROL PÚBLICO EN EL DERECHO CHILENO.....	43
a) Concepto de control.....	43

b) Tipos de control.....	44
 Capítulo IV: MECANISMOS DE CONTROL DE LAS ASOCIACIONES DEPORTIVAS DE FÚTBOL EN EL DERECHO CHILENO.....	53
a) El control de las asociaciones deportivas de fútbol	53
1. Breves consideraciones generales sobre el control interno de las asociaciones deportivas de fútbol.....	53
2. El control administrativo.....	55
3. El control judicial.....	56
 b) El caso de la ANFP desde la perspectiva del control público.....	57
1. Entes fiscalizadores.....	57
2. Naturaleza jurídica del control.....	64
3. Características del control.....	65
4. Mecanismos de control judicial.....	69
5. Alcance e intensidad del control judicial.....	78
 c) Jurisprudencia.....	80
 Capítulo V: MECANISMOS DE CONTROL DE LAS SADP.....	89
a) Tipos de control de las SADP.....	89
1. Control judicial.....	90
2. Control administrativo.....	90
3. Control interno – doméstico.....	91
4. Rol de la Comisión para el Mercado Financiero – CMF (Antes SVS).....	96
 b) Entes fiscalizadores.....	101

c) Naturaleza jurídica del control.....	106
d) Características y efectos del control.....	107
e) Mecanismos de control judicial.....	109
f) Alcance e intensidad del control judicial.....	114
g) Jurisprudencia.....	114
Capítulo VI: Próximos desafíos en materia de control de las Asociaciones deportivas en Chile.....	119
Conclusiones.....	133
Bibliografía.....	139

RESUMEN:

La presente investigación analizará el control judicial, control administrativo y el control interno o doméstico de parte de organismos como los tribunales de justicia, instituciones públicas o incluso internas de la administración y gestión de las Asociaciones Deportivas de Fútbol Profesional en Chile, analizando primeramente cuales son los organismos a los cuales les corresponde el control, ya sea de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional como también de las Sociedades Anónimas de Fútbol Profesional, sus atribuciones, los tipos y mecanismos de control, la naturaleza jurídica del control, el alcance de este, como también la jurisprudencia relativa a los distintos casos, para finalmente terminar con el análisis de los próximos desafíos en esta materia como también en posibles soluciones.

INTRODUCCIÓN

El deporte de alguna forma ha sido parte de toda la historia de la humanidad, alcanzando con ello un valor e importancia inmensurable, lo cual, a pesar de no verse reflejado en su regulación, los últimos años si se ha integrado a la sociedad más que una actividad deportiva, como una actividad humana, siendo considerada como un derecho humano, incluyéndolo incluso en las cartas constitucionales de distintos países.

El fútbol no sólo es el deporte más practicado en nuestro país y en el mundo, sino que es el más popular y el que ha sido objeto de una regulación más exhaustiva debido a la gran cantidad de dinero que maneja, la administración que requiere y las grandes redes que ha generado. Especialmente en Chile, es el deporte que genera no sólo una afición, sino que una pasión, tanto dentro como fuera de la cancha, por lo que en los últimos años se han debido crear políticas públicas adecuadas y acordes a la realidad, con la finalidad de fortalecer y mejorar las condiciones bajo las cuales se practica y se vive.

“Han querido ensuciar esta Copa América, que es la mejor en los últimos años”, es la frase que refleja la actualidad del deporte, específicamente del Fútbol en nuestro país en la última década, años marcados por los éxitos en manos de la “generación dorada” pero a su vez marcado por diversas situaciones y conflictos económicos, administrativos, legales, laborales, solo por nombrar algunos.

Asociaciones tales como la ANFP y las recientes Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales o SADP, no están cumpliendo el cometido para el que fueron creadas y solo son resultado de una deficiente política pública que “intentó” solucionar los vacíos existentes, pero sin comprender la realidad original del problema. A su vez son las actuales protagonistas de la crisis actual del fútbol

en Chile, por lo que las razones que motivan el estudio del presente tema dicen relación con entender la raíz del problema desde una perspectiva del control que realizan las instituciones, específicamente las instituciones jurisdiccionales en torno a la creación y aplicación de las diferentes políticas públicas, leyes y reglamentos y el rol, importancia, atribuciones que le han sido asignados confrontados a las que hoy realmente ejercen y por último los desafíos a los que se ve enfrentado actualmente y cuáles pueden ser las medidas a considerar para mejorar el sistema.

Es por ello, que el presente trabajo tiene como objetivo realizar un diagnóstico del panorama actual determinando cuál es el papel que le corresponde a las diversas instituciones jurisdiccionales, cuál es el rol respectivo del Ministerio de Justicia, y de la administración fiscalizadora al momento de verse enfrentados a los variados y desmesurados conflictos originados en torno a las Asociaciones Deportivas del Fútbol en Chile, es decir, como funciona la triada de controles, judicial, fiscalizador e interno.

Por tanto, el problema al que nos enfrentaremos y la pregunta principal se refiere a ¿Cuál es el rol que actualmente desempeña el control público, el control interno o doméstico y el control administrativo o fiscalizador en las Asociaciones Deportivas del Fútbol en Chile? ya que consideramos que hoy en día este se encuentra totalmente descentralizado, lo que se ve fielmente reflejado en la crisis ya mencionada, por lo que será necesario identificar las principales aristas del problema y junto a ello proponer soluciones concretas que busquen enmendar los diferentes errores, lo que hoy en día es lejano e impensado.

Para ello será necesario estructurar los actores que hoy en día componen el sistema de asociaciones deportivas del fútbol profesional en nuestro país, en conjunto con las instituciones establecidas por ley, las que están encargadas de

la súper vigilancia y fiscalización de su actuar, como también es fundamental determinar cuáles son las funciones que se le asignan a cada una de estas instituciones, especialmente las vinculadas al control jurisdiccional, administrativo e interno como interactúan entre ellas y si realmente están cumpliendo con el cometido, es decir, generar una panorámica de lo que está sucediendo (o no) actualmente.

Es hora de entender por qué el fútbol, a pesar de ser un deporte trascendental en la sociedad chilena, hoy se encuentra sumergido en una profunda crisis, la cual, a pesar de intentos de soluciones, reformas del ordenamiento jurídico, imposición de sanciones, prohibiciones y un sinnúmero de medidas, no se ha logrado un avance concreto, llegando incluso al descubrimiento de nuevos y mayores problemas. Por esos motivos, es el momento de proponer soluciones reales y concretas que puedan enfrentar el conflicto real al cual se enfrenta la administración del deporte base en Chile.

CAPÍTULO I: EL RÉGIMEN JURÍDICO DEL DEPORTE Y LAS ASOCIACIONES DEPORTIVAS

a) La actividad deportiva y el fútbol profesional

Hoy en día, la mayor parte de los seres humanos reconocemos la importancia, el rol y el impacto que ejerce la actividad deportiva y los deportes en general en la sociedad, lo cual no siempre fue así.

El principal instrumento de carácter internacional que protege los derechos fundamentales de las personas es la Declaración Internacional de Derechos Humanos de 1948, el cual a pesar de no tratar de forma expresa el derecho al deporte, si se puede apreciar que a partir de un artículo una protección implícita del derecho al deporte y a la actividad física, vinculado con el desarrollo de la persona en base a el art. 24 en donde “Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre...”¹, en conjunto con el artículo 26 que consagra el derecho a la educación y su número 2 del mismo establece que “La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento a los derechos humanos y a las libertades fundamentales...”, en donde es posible entender al deporte como un elemento fundamental para lograr el ya mencionado pleno desarrollo de la personalidad humana y así mismo el fortalecimiento de todos los derechos y libertades, por lo que para garantizar este derecho es necesario asegurar el acceso igualitario y condiciones idóneas para practicar esta actividad.

Otro de los instrumentos de rango internacional que consagra este derecho, pero en este caso para un grupo en específico, los niños, es la Convención sobre los

¹ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. 1948. Declaración Internacional de los Derechos Humanos, Art. 24. [En línea] <http://www.un.org/es/documents/udhr/> [consulta: 6 Junio 2016]

Derechos de los Niños de la UNICEF, en donde a pesar de que tampoco se reconoce expresamente el derecho a la actividad física, si se reconoce el derecho al juego y a la recreación de los niños, niñas y adolescentes, pues el artículo 27 dispone que “Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social”², como también el artículo 29 establece que “Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a: a) Desarrollar la personalidad, aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades”³ y finalmente en su artículo 31 “Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad...”⁴ constituyéndolo como uno de los pilares bases y fundamentales para el desarrollo y crecimiento de los niños y por tanto de las personas de todo el mundo en igualdad de condiciones.

Y a pesar de encontrarse implícitamente reconocido ya en dos de los instrumentos internacionales más importantes, tal es su relevancia que se consagra de forma expresa en la Carta Internacional de Educación Física y Deporte de la UNESCO, es donde se establece en el artículo 1.1 que “Todo ser humano tiene el derecho fundamental de acceder a la educación física, la actividad física y el deporte, sin discriminación alguna, ya esté basada en criterios étnicos, el sexo, la orientación sexual, el idioma, la religión, la opinión política o de cualquier otra índole, el origen nacional o social, la posición económica o cualquier otro factor”⁵, argumentando en el preámbulo que se reconoce que la diversidad cultural de la educación física, la actividad física y deporte pueden

² UNICEF. 1989. Convención sobre los Derechos del niño, Art. 27. [En línea] <http://www.unicef.org/argentina/spanish/7.-Convencionsobrelosderechos.pdf> [Consulta: 6 Junio 2016]

³ Op. cit Art. 29.

⁴ Op.cit, Art. 31.

⁵ UNESCO. 2015. Carta Internacional revisada de la educación física, la actividad física y el deporte, Art. 1.1. [En línea] http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13150&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html [consulta: 6 Junio 2016]

reportar diversos beneficios tanto individuales como sociales, así como la salud, el desarrollo social y económico, el empoderamiento de los jóvenes, la reconciliación y la paz, potenciando además la promoción de diversos valores, vínculos y aptitudes.

También es fundamental tener conocimiento si al contrario de nuestro país, existen cartas fundamentales que consagren el derecho al deporte y a la actividad física.

Efectivamente, a pesar de aun ser una cantidad inferior, existen cartas constituciones que hoy en día se refieren expresamente a este derecho, tal es el caso de la Constitución Española, que en su artículo 43, establece en el número tercero que “Los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Así mismo facilitarán la adecuada utilización del ocio.”⁶ De gran importancia también es que es necesario mencionar el caso de la Constitución de Portugal de 1976, que en su artículo 76 señala que “El Estado reconoce el derecho de los ciudadanos a la cultura física y al deporte, como medios de promoción humana y le corresponde promover, estimular y orientar la práctica y la difusión de los mismos”⁷ constituyendo uno de los ejemplos emblemáticos de la consagración expresa de este derecho, donde el derecho al deporte es proclamado y garantizado por primera vez en el rango constitucional. Y, por último, se debe hacer referencia a un caso más cercano a la realidad chilena, haciendo alusión a la Constitución Política de los Estados Mexicanos, la cual, no consagraba expresamente este derecho, por lo cual al entender su significancia reformaron el texto instaurando el derecho y su protección en su

⁶ ESPAÑA. 1978. Constitución Española de 1978, Art. 43 N° 3. [En línea] <http://www.congreso.es/consti/constitucion/indice/titulos/articulos.jsp?ini=43&tipo=2> [consulta: 6 Junio 2016]

⁷ PORTUGAL. 1976. Constitución de la República Portuguesa de 1976, Art. 76. [En línea] <http://confinder.richmond.edu/admin/docs/portugalsp.pdf> [consulta: 7 Junio 2016]

artículo 4 en donde “Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia”⁸.

En nuestro país, como ya se mencionó anteriormente no existe una consagración constitucional de este derecho, pero si hacemos referencia al artículo 5, en dónde se reconocen a los tratados internacionales ratificados, se puede interpretar de cierta forma que Chile sí reconoce este derecho, por lo cual debe ser protegido en el ordenamiento jurídico.

También, otra forma de incluirla en la normativa constitucional, es por su gran vínculo con otros derechos fundamentales y principios constitucionales que sí se encuentran expresamente regulados en la Constitución Política de la República, lo que se manifiesta en los siguientes numerales del artículo 19:

- Art. 19 N° 9: El derecho a la salud. La relación entre ambos derechos es indiscutible, y no sólo se basa en el derecho a acceder a servicios básicos de salud, si no que a su prevención y protección, obligando al legislador a establecer políticas públicas y leyes que lo garanticen y por tanto, regulando por consecuencia, la actividad deportiva, su acceso, implementación y resultados para toda la población.
- Art. 19 N° 10: El derecho a la educación. Este derecho se vincula estrechamente con el deporte cuando se habla del derecho al juego y a la recreación, ya que forma parte esencial del desarrollo de los niños, jóvenes y finalmente de los adultos. La consecuencia de incorporar el deporte y la actividad deportiva a la educación de los niños forma a seres

⁸ MÉXICO. 1917. Constitución Política de los Estados Mexicanos, Art. 4. [En línea] <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm> [consulta: 7 Junio 2016]

humanos como seres íntegros y les entrega un desarrollo multilateral, ya que proporciona no solo un educación física propiamente tal, sino que fortalece la estética, la salud mental, las diversas aptitudes, el trabajo en equipo y cualidades morales y éticas, hablándose así del pleno desarrollo de la persona.

Art. 19 N° 1: El derecho a la vida y a la integridad física. Este derecho comprende tanto la integridad física como psíquica, es decir, se debe garantizar un desarrollo de la persona, vinculado además a los derechos anteriormente mencionados, como lo son el derecho a la salud y a la educación y por ello, relacionado además con el derecho a la actividad deportiva, en donde las personas puedan desarrollar sus pasatiempos, trabajos, etc, y así alcanzar una mejor calidad de vida y bienestar en general.

La actividad deportiva en Chile se encuentra regulada en la Ley del Deporte de 2001 que tenía como finalidad ser un instrumento decisivo, que permitiría reactivar con un nuevo impulso y con directrices claras, la promoción, desarrollo del deporte y la actividad física para el país, garantizándolo en la Política Nacional de Actividad Física y Deporte.

Es de conocimiento general, que estamos frente a diversos desafíos en esta materia, los cuales se resumen en los siguientes puntos⁹:

1. Deficiente Política Nacional de Actividad Física y Deporte.

⁹ ESCOBAR, Hernán y RIVAS, Gino. Diagnóstico de las políticas públicas deportivas en Chile. Tendencias globales y desafíos para nuestro país. Memoria para optar al grado de Licenciado de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Chile. P.60. [En línea] http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/113270/de-escobar_h.pdf?sequence=1&isAllowed=y [consulta: 12 Junio 2016]

2. La enseñanza del deporte en los recintos educacionales.
3. La labor pendiente en la formación de profesionales del deporte.

Para enfrentar estos desafíos se han utilizado diversas herramientas, entre las cuales se destaca el fútbol como deporte número uno en Chile, el cual sin duda es el más practicado, lo que revela la Encuesta Nacional de Fútbol¹⁰ del año 2010 realizada por el Centro de Estudios de la Realidad Contemporánea Orrego Luco, que declara que un 32% de los chilenos practica un deporte y un 49% de esa cifra corresponde a la práctica del fútbol, cuenta con la mayor cantidad de aficionados e hinchas, lo que es de conocimiento público e indiscutible. La RAE define Fútbol como “Juego entre dos equipos de once jugadores cada uno, cuyo objetivo es hacer entrar en la portería contraria un balón que no puede ser tocado con las manos ni con los brazos, salvo por el portero en su área de meta”¹¹ y para entenderlo es necesario dividirlo en fútbol amateur o aficionado y fútbol profesional, que es el que nos compete en el presente trabajo.

b) Interés público del fútbol profesional

Si bien, el fútbol profesional hoy en día se encuentra regulado por el derecho privado, ya que funciona mediante instituciones que adquieren el rango de corporaciones de derecho privado y sociedades anónimas deportivas profesionales, existen autores que abogan por esto al decir que “resulta difícil ver dónde se haya aquí presente el interés público que determine y exija la coordinación y la tutela de la Administración, cuando lo que se está ejerciendo resulta ser una potestad inherente a las facultades de organización interna de

¹⁰ CORPORACIÓN CERC, Centro de Estudios de la Realidad Contemporánea Orrego Luco Encuesta Nacional del Fútbol, informe de prensa. [En línea] <http://es.slideshare.net/mandelmar/chile-estudio-nacional-del-ftbol-encuesta-cerc-diciembre-2010> [consulta: 12 Junio 2016]

¹¹ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Definición de Fútbol. [En línea] <http://dle.rae.es/?id=leptqGe> [consulta: 12 Junio 2016]

una supuesta asociación”¹², y otros que defienden una postura contraria al afirmar que posee un marcado interés público, ya que “el deporte profesional se ha transformado en una actividad de ocio de primer orden, cumpliendo una función social y posee un alto valor cultural, y su calidad como producto de consumo de primer orden lo acopla a la cultura de masas. Por otra parte, el fútbol profesional se ha comercializado puesto que clubes deportivos que antes buscaban medios de financiación para subsistir, se transformaron en empresas, esa nueva realidad hace que la competición se traslade desde el ámbito deportivo al económico y el efecto dinamizador hace que el deporte sea una base de la salud, los valores sociales y la integración de las personas”¹³.

Ejemplo de esta última postura y respecto al fútbol profesional es que se señala que “la publicación de la disciplina deportiva ha hecho que el ejercicio de la potestad disciplinaria por las federaciones sea un acto público revisable en vía administrativa y posteriormente en vía jurisdicción ante el orden contencioso – administrativo”¹⁴ (modelo español). Por último es importante destacar que “la primera cuestión a valorar será la conservación del carácter público de la disciplina deportiva en un ámbito estrictamente profesional y en el que el ánimo de lucro es aspecto esencial y determinante para las entidades y personas participantes, que serán los sujetos pasivos de las sanciones disciplinarias deportivas, ya sea de forma directa o indirecta, por recibirlas jugadores, técnicos o sujetos adscritos a las mismas, cuestión que es de gran trascendencia, pues la exclusión de su naturaleza pública otorgaría la libertad de contenido reglamentario, la adecuación de las infracciones, sanciones y procedimientos a

¹² DE LA IGLESIA, Eduardo. Derecho privado y deporte: Relaciones jurídico – personales. Fundación de Fútbol Profesional. Editorial Reus. Madrid, 2014, p. 354

¹³ ESPEJO, José Luis. Elaboración de un modelo de impacto del fútbol profesional en la economía. Tesis doctoral. Facultad de Ciencias Económicas y empresariales. Departamento de Economía, Universidad San Pablo –CEU, 2002. p. 45

¹⁴ MILLÁN GARRIDO, Antonio (coordinador). Estudios jurídicos sobre el fútbol profesional. Colección de Derecho deportivo. Madrid 2013. p.20

los intereses en juego, el establecimiento de vías más rápidas y eficaces para la resolución de los conflictos, y posiblemente, un importante avance hacia la unidad de la regulación del deporte profesional”¹⁵.

c) Regulación

A pesar de tener múltiples vacíos jurídicos y ser contemporánea, la regulación del régimen jurídico en materia de derecho deportivo ha logrado múltiples y considerables avances en el último tiempo.

Pero es evidente que aun carecemos de regulación y que hoy en día la necesidad de análisis y progreso es incuestionable, como también que es una labor que de cierta forma nos compete a todos.

Como ya hemos visto, a nivel nacional y sobre todo internacional el Estado reconoce que tiene el deber de promover la actividad física y a nivel internacional diversos organismos reconocen y garantizan el Derecho al Deporte, “la naturaleza jurídica de las asociaciones y clubes deportivos es, en la mayoría de los supuestos, de tipo privado. No obstante, pueden existir algunas excepciones derivadas de la posibilidad que ofrecen algunas comunidades de que una administración pública pueda intervenir en la estructura asociativa mediante la figura de selecciones deportivas de una entidad matriz, y en ese supuesto la naturaleza de la sección deportiva puede seguir siendo pública.”¹⁶

Los instrumentos vinculantes y no vinculantes principales en el área deportiva giran en torno a las cartas y pactos que aseguran los derechos humanos, civiles

¹⁵ Ídem.

¹⁶ BLANCO, Eduardo. Manual de Organización Institucional del Deporte. Editorial Paidotribo. Barcelona, 1999. p. 218.

y políticos, y son por ejemplo la Carta Internacional de la Educación Física, la actividad física y el deporte, más conocida como Carta del Deporte¹⁷ adoptada en el año 1978, que establece que el acceso al deporte es un derecho fundamental de todos y bajo la cual se basan todos los proyectos y políticas sobre educación física hoy en día. A su vez existen otros instrumentos internacionales de gran importancia pero de carácter más específico, como lo es por ejemplo la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte, que tiene como finalidad garantizar la aplicación del Código Mundial Antidopaje, pero “dado que éste es un documento no gubernamental aplicable únicamente a los miembros de la organizaciones deportivas, la Convención proporciona el marco jurídico para que los gobiernos puedan abordar áreas específicas del problema de dopaje situadas fuera del alcance del movimiento deportivo”¹⁸.

En relación con las estructuras internacionales que regulan el deporte “nadie puede dudar en estos momentos de la naturaleza total y absolutamente privada del COI (Comité Olímpico Internacional) y de las Federaciones Internacionales. Todas estas estructuras internacionales del deporte se constituyen en conformidad con el derecho asociativo privado del territorio donde radique su domicilio o sede social.”¹⁹ Los principales instrumentos regulatorios a nivel internacional son: la Carta Olímpica (COI), actualizada en el año 2015, en donde “es la codificación de los principios fundamentales del Olimpismo, de las normas y de los textos de aplicación adoptados por el COI, rige la organización, la acción y el funcionamiento del movimiento olímpico y fija las condiciones de celebración

¹⁷ UNESCO. ¿Qué es la Carta del Deporte? [En línea] <http://www.unesco.org/new/es/social-and-human-sciences/themes/physical-education-and-sport/sport-charter/what-is-the-charter/> [consulta 18 Junio 2016]

¹⁸ UNESCO. 2007. Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte. [En línea] <http://www.unesco.org/new/es/social-and-human-sciences/themes/anti-doping/international-convention-against-doping-in-sport/> [consulta 18 Junio 2016]

¹⁹ AGIRREAZKUENAGA, Iñaki. Claves para la comprensión del ordenamiento jurídico del Deporte. Ponencia presentada el 4 de Junio de 1999, Barcelona.

de los juegos olímpicos”²⁰, el Estatuto de la FIFA y su reglamento, que “equivalen a la Constitución del órgano rector del fútbol mundial, de ellos derivan las normas básicas del fútbol mundial, como las reglas sobre las competiciones, las transferencias, los asuntos de dopaje y otros asuntos varios”²¹, y los Estatutos de las Federaciones Deportivas Internacionales, que son las “organizaciones deportivas no gubernamentales creadas con el objeto de ordenar un determinado campo del Deporte”²² y si bien cada Federación Deportiva Nacional se rige por su propio estatuto y reglamento, “las federaciones españolas se adhieren a las federaciones internacionales, los estatutos y reglamentos de éstas vinculan a las federaciones españolas.”²³

En Chile, en el ámbito estatal la regulación deportiva se basa principalmente en la Ley 19.712, conocida como Ley del Deporte, publicada el 9 de enero de 2001, la cual establece el deber del Estado en materia de deporte, como también define la organización en materia deportiva en nuestro país, regulando el Instituto Nacional del Deporte, las Organizaciones Deportivas, la Comisión Nacional de Control de Dopaje y por último el Fomento del Deporte. A partir de ella nacen leyes tales como:

- Ley 20.019, que regula las Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales.
- Ley 20.178, que regula la relación laboral de los deportistas profesionales y trabajadores que desempeñan actividades conexas.

²⁰ UNIVERSIDAD DE MURCIA. 2004. Comité Olímpico Internacional. [En línea] <https://www.um.es/documents/933331/0/CartaOlimpica.pdf/8c3b36b2-11a2-4a77-876a-41ae33c4a02b> [consulta 18 Junio 2016]

²¹ FIFA. 2016. Estatutos de la FIFA. [En línea] <http://es.fifa.com/about-fifa/who-we-are/the-statutes.html> [consulta: 19 Junio 2016]

²² BLANCO, Eduardo. Manual de Organización Institucional del Deporte. Editorial Paidotribo. Barcelona, 1999. p. 92

²³ Ídem.

- Ley 20.737, relativo a las Federaciones Deportivas Nacionales.
- Ley 19.327, que fija normas para prevención y sanción de hechos de violencia en recintos deportivos con ocasión de espectáculos de fútbol profesional.

Al igual que en el ámbito internacional, en Chile el ámbito privado es fundamental en materia regulatoria deportiva, instrumentos como el Estatuto de la ANFP y su respectivo reglamento, el Código de Ética de Dirigentes del Fútbol Profesional, el Código de Penalidades y Procedimientos de la ANFP, el Tribunal de Disciplina y los estatutos de los Clubes Deportivos, como por ejemplo el Estatuto del Club de Andinismo Universitario y de las Sociedades Anónimas Deportivas, entre ellas Azul Azul, Blanco y Negro y Cruzados, los que poco a poco han adquirido una importancia y un rol relevante en la sociedad, convirtiéndose en un protagonista principal de la escena deportiva en Chile en la actualidad.

d) Concepto y naturaleza

“La definición de organizaciones deportivas (o asociaciones deportivas) que existe en la actualidad es bastante amplia, de manera que para profundizar en su estudio y conocer sus características estructurales resulta fundamental definir los distintos tipos de organizaciones que pueden agruparse bajo el concepto de organizaciones deportivas. Trevor Slack, (analista legal y regulatorio) autor canadiense señala que se consideran organizaciones deportivas a todas aquellas entidades sociales que participan del sector del deporte, que están orientadas a objetivos, desarrollan una actividad rigurosamente estructurada y cuyos límites pueden establecerse con cierta claridad.”²⁴

²⁴ GOMEZ, Sandalio, OPAZO, Magdalena y MARTI, Carlos. Características estructurales de las organizaciones deportivas. IESE BUSINESS SCHOOL, Universidad de Navarra, Madrid, 2007. [En línea] <http://www.iese.edu/research/pdfs/DI-0704.pdf> [consulta: 19 Junio 2016]

El art. 3 del Reglamento de Organizaciones Deportivas establece que “Son organizaciones deportivas los clubes deportivos y demás entidades integradas a partir de éstos, que tengan por objeto procurar su desarrollo, coordinarlos, representarlos ante autoridades y ante organizaciones deportivas nacionales e internacionales. Las organizaciones deportivas son personas jurídicas de derecho privado.”²⁵

Los clubes deportivos de fútbol en Chile constituyen una Organización Deportiva regida por la Ley 19.712 y su reglamento, establecido en el Título I del Estatuto tipo de Clubes deportivos.

Entre las finalidades de los clubes deportivos se encuentran:

1. Representar y promover valores específicos resultantes de la práctica deportiva.
2. Desarrollar entre sus asociados la práctica y fomento del deporte y de la cultura en general.
3. Promover la participación de la comunidad en actividades deportivas.
4. Promover el mejoramiento moral e intelectual de sus miembros.
5. Promover la participación de la comunidad en su desarrollo social, deportivo y cultural.

Para el cumplimiento de estos fines, podrán:

1. Promover y realizar campañas y eventos deportivos.

²⁵ FEDERACIÓN SKY CHILE. Estatuto de Organizaciones Deportivas, Art. 3. [En línea] <http://www.fedeskichile.cl/web/wp-content/uploads/2014/07/Organizaciones-Deportivas.pdf> [consulta: 19 Junio 2016]

2. Formar o adherirse a Organizaciones relacionadas con el deporte en general y el fútbol en particular.
3. Promover, realizar y auspiciar cursos de perfeccionamiento, charlas o conferencias para los asociados.
4. Construir, adquirir y tomar a su cargo canchas deportivas, estadios o centros deportivos.
5. En general, realizar todas aquellas acciones encaminadas al mejor logro de los fines propuestos.

e) Tipos de asociaciones deportivas

Las asociaciones deportivas son el principal ente de regulación del deporte, ya que son aquellas que “organizan, producen, comercializan y participan en espectáculos deportivos profesionales.”²⁶

En general y en la mayor parte de los países las asociaciones deportivas se componen por Federaciones Deportivas, Clubes Deportivos, Ligas Deportivas y Asociaciones Regionales y Locales.

Son asociaciones deportivas en Chile las siguientes:

1.- Comité Olímpico de Chile: “Es una corporación de derecho privado reconocida por el Comité Olímpico Internacional, que tiene por misión desarrollar, promover y proteger el movimiento olímpico, además de impulsar el desarrollo y la

²⁶ SVS. Organizaciones deportivas profesionales. [En línea] <http://www.svs.cl/educa/600/w3-propertyvalue-1078.html> [consulta: 23 noviembre 2018]

obtención de logros en el deporte de alto rendimiento, poniendo siempre al deportista como eje de la actividad.”²⁷

2.- Confederación deportiva: Se encuentra formada por dos o más federaciones para fines específicos, permanentes o circunstanciales.

3.- Federación Deportiva Nacional: “Es una entidad con personalidad jurídica que organiza y promueve el deporte. En su seno se incorporan las federaciones deportivas regionales, asociaciones y clubes.”²⁸

4.- Asociación deportiva regional: Se forma por asociaciones deportivas locales o clubes de la respectiva región cuando el número de éstos no permita la existencia de a lo menos tres asociaciones locales, cuyo objeto es organizar competencias regionales y nacionales y difundir la correspondiente especialidad o modalidad deportiva.

5.- Consejo local de deportes: “Son organismos autónomos cooperadores del Estado en la función de fomentar el deporte. Los Consejos Locales de Deportes tendrán a su cargo la coordinación de las actividades deportivas locales, la administración de recintos deportivos que le encomiende la Dirección General de Deportes y Recreación u otros organismos, mantendrán la armonía entre sus afiliados, representarán a las autoridades deportivas nacionales las necesidades generales del deporte local, con excepción de las que sean de exclusiva incumbencia de las Federaciones, comprobarán la existencia efectiva de los Clubes u otras instituciones deportivas

²⁷ COMITÉ OLÍMPICO DE CHILE. Misión. [En línea] <https://www.coch.cl/mision/> [consulta: 23 noviembre 2018]

²⁸ BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL. Guía legal sobre las Federaciones Deportivas Nacionales. [En línea] <https://www.bcn.cl/leyfacil/recurso/federaciones-deportivas-nacionales> [consulta: 23 noviembre 2018]

dentro de su jurisdicción y en general cumplirán funciones propias del fomento del deporte y excepcionalmente de fomento de la recreación, cuando ello le sea encomendado por la Dirección General de Deportes y Recreación, la que incluso le podrá delegar la administración de recintos de recreación.”²⁹

6.- Asociación deportiva local: Se forma por a lo menos 3 clubes deportivos y tiene por objeto integrarlos a una Federación Deportiva nacional, procurándoles programas de actividades conjuntas y difundir una o más especialidades o modalidades deportivas en la comunidad.

7.- Liga deportiva: “Es una unión estable de organizaciones deportivas profesionales que necesitan de una autoridad organizadora de la competición deportiva como forma esencial de generar los beneficios económicos o utilidades requeridas para el financiamiento de la actividad”³⁰

8.- Club deportivo: “También denominado como Club Atlético, es un club dedicado a un uso deportivo, situación por la cual ostenta diversos equipos e instalaciones que están destinados a la práctica de los mencionados. Aunque también, el concepto, se emplea para referirse a cualquier club que se dedica a la práctica de un solo deporte.”³¹

²⁹CHILE. Art. 1. Decreto 396 que aprueba el reglamento relativo a los consejos provinciales y locales de deportes. [En línea] https://www.leychile.cl/Consulta/m/norma_plana?org=&idNorma=182132 [consulta: 23 noviembre 2018]

³⁰ MINISTERIO DEL DEPORTE, División jurídica. Hacia el establecimiento de las ligas deportivas profesionales en el ordenamiento jurídico nacional. [En línea] <https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=98427&prmTIPO=JORNADAS> [consulta: 23 noviembre 2018]

³¹ DEFINICIÓN ABC. Definición de Club deportivo. [En línea] <https://www.definicionabc.com/deporte/club-deportivo.php> [consulta: 23 noviembre 2018]

CAPÍTULO II: ASOCIACIONES DEPORTIVAS DE FÚTBOL

a) Asociaciones deportivas de Fútbol

Como ya se ha mencionado, el fútbol al ser el deporte más popular del planeta también es el más regulado, por lo que se han creado asociaciones de carácter internacional y de relevancia trascendental para las relaciones deportivas internacionales entre las que se encuentran:

- FIFA: “La Fédération Internationale de Football Association (FIFA) es una asociación de derecho suizo fundada en 1904, con sede en Zurich. Está compuesta por 211 asociaciones nacionales y su objetivo es mejorar constantemente el fútbol”³². Su lema es “Por el juego, por el mundo” y su misión se compone de tres elementos:
 1. Fútbol para todos y en todas partes: Constituye su principal objetivo, el cual busca “mejorar constantemente el fútbol y promoverlo por todo el mundo, considerando su carácter universal, educativo y cultural, así como sus valores humanos, particularmente mediante programas juveniles y de desarrollo”³³.
 2. Torneos emocionantes: Otro de los objetivos es “organizar campeonatos internacionales de fútbol, consiguiendo emocionar, unificar y servir de inspiración a través de sus competiciones y demás eventos.”³⁴

³² FIFA.com. ¿Quiénes somos? [En línea] <http://es.fifa.com/about-fifa/who-we-are/index.html> [consulta: 25 Junio 2016]

³³ Ídem.

³⁴ Ídem.

3. La sociedad y el medioambiente nos importan: Por último y en base a que el fútbol es mucho más que en juego, el tercer objetivo se refiere a “mejorar la calidad de vida de los jóvenes y comunidades en la que viven, mitigar los posibles efectos negativos de sus actividades y aprovechar al máximo los positivos”³⁵.

A su vez la FIFA en el N.º 61 de su Estatuto establece que los órganos jurisdiccionales serán los siguientes:

1. Comisión Disciplinaria: Puede imponer sanciones establecidas en el Estatuto y en el Código Disciplinario.
2. Comisión de Ética: Se regirá por el Código de Ética del mismo organismo y se divide en un órgano de instrucción y otro de decisión.
3. Comisión de Apelación: Es competente para tratar las decisiones de las dos comisiones anteriores que no se establezcan como definitivas. Sus decisiones son definitivas y vinculantes.

- Conmebol: o Confederación Sudamericana de Fútbol, es la organización regional y deportiva que reúne a 10 asociaciones nacionales de Fútbol. El art. 1 de su Estatuto la define como: “una asociación civil de derecho privado, sin fines de lucro, constituida por las asociaciones nacionales de fútbol de Sudamérica (asociaciones miembros) y miembros de la FIFA.”³⁶

En temas jurídicos, es necesario destacar el lugar en dónde se encuentra su sede, es decir, la ciudad de Luque, Gran Asunción, República de Paraguay, “a efectos de su personería jurídica es una asociación de capacidad restringida regida por el Código Civil y la Ley del Deporte”.³⁷ Es

³⁵ Ídem.

³⁶ CONMEBOL. Estatuto de la Conmebol, Art.1 [En línea] http://www.conmebol.com/sites/default/files/estatuto_ed_2014.pdf [consulta: 20 Junio 2016]

³⁷ Op.cit. Art. 2 y 3.

la organización autorizada por la FIFA para dirigir y controlar el fútbol de la región.

El fin primordial de esta organización se basa en “dirigir, organizar y ordenar todas las cuestiones relacionadas con el fútbol en Sudamérica, bajo un espíritu de paz, juego limpio y sin discriminación alguna, asegurando los valores deportivos por sobre los comerciales, uniendo a las asociaciones miembros.”³⁸

b) Asociaciones deportivas de Fútbol en Chile

Chile, a pesar de la importancia que se le da a un deporte como el fútbol, ha alcanzado un desarrollo escaso y precoz de la administración deportiva futbolística, aun cuando ha tenido avances y hoy en día, en nuestro país se encargan de regular la actividad organizacional del fútbol las siguientes instituciones:

- ANFP: La Asociación Nacional del Fútbol Profesional es la corporación de derecho privado encargada de regir y fomentar la práctica del futbol entre sus asociados. Será analizada con mayor detención en los siguientes capítulos.
- Clubes deportivos de Fútbol: Son organizaciones deportivas que tienen por “finalidad la promoción y desarrollo del fútbol. Son esencialmente, entidades proveedoras de actividad deportiva y su labor principal es la de ofrecer programas de actividad física de tipo recreativo y competitivo. Sin embargo, este tipo de clubes, no sólo deben proveer de programas de

³⁸ Op.cit. Art. 4.

actividad deportiva, sino que también formar un equipo de primer nivel que represente al club en competencias nacionales e internacionales.”³⁹

- SADP o Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales: El art. 16 de la ley 20.019 define como “aquellas que tienen por objeto exclusivo organizar, producir, comercializar y participar en actividades deportivas de carácter profesional y en otras relacionadas o derivadas de éstas”⁴⁰.
- Corporaciones y fundaciones que desarrollen actividades deportivas: Son las que “para desarrollar actividades deportivas profesionales, forman parte de una asociación o liga deportiva profesional que deberán constituir uno o más fondos de Deporte Profesional, o formar o transformarse en SAD.”⁴¹
- Federaciones deportivas: La Ley N°20.737 “Relativa a Federaciones deportivas”⁴² fue publicada el 25 de marzo de 2014 y modifica la ley 19.712 del Deporte, y no da una definición de qué es exactamente una Federación Deportiva, sino que la diferencia respecto a los requisitos que debe cumplir para conformarse como tal, entre los cuales se destacan los siguientes:

1.- Estar afiliada a una Federación Deportiva Internacional reconocida por el Comité Olímpico Internacional, o bien, estar reconocida como tal por resolución

³⁹ GÓMEZ, Sandalio y OPAZO, Magdalena. “Características estructurales de un club de fútbol profesional de élite”. IESE BUSINESS SCHOOL, Universidad de Navarra. 2008 [En línea] <http://www.iese.edu/research/pdfs/DI-0705.pdf> [consulta: 28 Junio 2016]

⁴⁰ CHILE. 2005. Ley 20.019 “Regula las Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales”. Art. 16. [consulta: 29 Junio 2016]

⁴¹ Ídem. Art. 25.

⁴² CHILE. 2014. Ley N°20.737, Relativa a las Federaciones Deportivas. [En línea] <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1060476> [consulta: 29 Junio 2016]

fundada de la Dirección Nacional del Instituto, de acuerdo con el interés público comprometido y al grado de implantación de la disciplina respectiva en el país.

2.- Estar integrada por clubes o asociaciones que tengan asiento en más de cinco regiones del país.

3.- Estar integrada por, a lo menos, quince clubes.

4.- Tener cada uno de los referidos clubes, al menos, diez deportistas que hayan participado en competencias oficiales de la Federación en alguno de los dos años calendario anteriores.

El Director Nacional podrá, mediante resolución fundada, eximir del cumplimiento de los requisitos establecidos en los números 2 y 3 a aquellas federaciones cuyos deportes tengan un marcado acento local. Dicha resolución determinará el número de regiones o provincias en que deberán estar constituidas tales Federaciones y la cantidad mínima de clubes que deberán integrarlas.

En Chile existen aproximadamente 54 federaciones deportivas, entre las cuales se encuentran deportivas tradicionales y populares tales como, tenis, voleibol, atletismo, así como también otros un poco más atípicos como, el bridge, el kendo, la navegación a vela, el triatlón, solo por nombrar algunos.

c) Instituciones públicas del deporte en Chile

Si bien, el derecho al deporte no se encuentra consagrado expresamente en la Constitución Política de la República de Chile, el Estado si reconoce tratados internacionales y también pertenece a una serie de convenciones y organismos internacionales por lo que tiene el deber de protegerlo y para ello ha sido necesario la creación de una institucionalidad pública encargada de ello y son las siguientes:

- Ministerio del Deporte: Es la división de Gobierno de Chile encargada de “contribuir a desarrollar una cultura deportiva en el país a través del diseño y ejecución de la Política Nacional del Deporte y la Actividad Física, otorgando el financiamiento para la ejecución de acciones que incentiven la práctica permanente y sistemática del deporte y la actividad física en todos los sectores de la población, garantizando una oferta amplia y diversificada, desde un enfoque del derecho.”⁴³ Actualmente se compone por la ministra, subsecretario y SEREMIS.

Su política nacional se encuentra en la Ley del Deporte promulgada el año 2001, en donde por “primera vez la actividad deportiva es claramente concebida como una preocupación social del Estado, que debe ser objeto de una política pública, tal como sucede con la Educación, la salud, la vivienda, entre otras.”⁴⁴

- Instituto Nacional de Deportes: Es la institución encargada de promover el desarrollo del deporte y la actividad física de la población a través de la ejecución de planes y programas de fomento e infraestructura, y el financiamiento de proyectos, orientados a fortalecer el deporte infantil, aumentar la práctica y adherencia hacia la actividad física deportiva a lo largo de todo el ciclo vital sin exclusión y mejorar el rendimiento deportivo, tomando como eje su evolución dentro del Sistema de Competencias Deportivas, con una perspectiva intersectorial, cultural, territorial y de género.”⁴⁵

⁴³ MINISTERIO DEL DEPORTE. Quiénes somos. [En línea] <http://www.mindep.cl/quienes-somos/> [consulta: 2 Julio 2016]

⁴⁴ MINISTERIO DEL DEPORTE. Política Nacional MINDEP. [En línea] <http://www.mindep.cl/quienes-somos/politica-nacional/> [consulta: 2 Julio 2016]

⁴⁵ INSTITUTO NACIONAL DEL DEPORTE. Quiénes somos. [En línea] <http://www.ind.cl/quienes-somos/> [consulta: 2 Julio 2016]

Su organigrama es el siguiente:

Cuadro N° 1 “Organigrama funcional de IND”



FUENTE: Organigrama Institucional IND (www.ind.cl/organigrama/)

d) Régimen jurídico de la ANFP

El artículo 1 del Estatuto de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional o ANFP, a pesar de que no establece una definición expresa de esta asociación, la constituye como una corporación de derecho privado, por lo que se rige por los artículos 545 y siguientes del Código Civil, quedando bajo la súper vigilancia del Ministerio de Justicia, y contempla entre sus numerosos objetivos: “regir y fomentar la práctica del fútbol entre sus asociados, organizar y promover la calidad de todos los aspectos de los torneos, velar por la disciplina deportiva de todos aquellos que componen su estructura, tales como socios, jugadores, dirigentes, árbitros, entrenadores, etc., exigir y fiscalizar el comportamiento económico, gestión, obligaciones, infraestructura”⁴⁶, solo por nombrar algunos, en donde parte de su misión se refiere a controlar, exigir y fiscalizar, es decir, ejercer la súper vigilancia deportiva y correccional de todos aquellos entes que comprendan el Estatuto, actuando como un órgano controlador.

La organización interna de la Asociación se compone de las autoridades y los organismos. Entre las autoridades se encuentran:

- a) El Consejo de Presidentes: “Es la máxima autoridad de la Asociación y representa al conjunto de clubes asociados”⁴⁷. Se encuentra conformado por los Presidentes de los Clubes de Primera y Primera B, pudiendo ser subrogados por los vicepresidentes, gerente general o gerente deportivo. Entre sus funciones destacan la de elegir al presidente y a los directores, realizar un reporte trimestral económico y financiero, aprobar bases de competencias, aprobar el ingreso y número de clubes, reformar estatutos,

⁴⁶ ASOCIACIÓN NACIONAL DEL FÚTBOL PROFESIONAL. Estatuto Asociación Nacional de Fútbol Profesional de Chile. [En línea] <http://www.anfp.cl/documentos/1430343008-1372110123anfp-estatutos.pdf> [consulta: 3 Julio 2016]

⁴⁷ Ídem.

designar la empresa de auditoría externa y acordar la forma de distribución de los dineros.

- b) El Directorio: Se encuentra compuesto por el presidente y los 6 directores elegidos por el Consejo. Las funciones que realiza son considerablemente numerosas y específicas destacando la letra a) del artículo 19, en la que se establece lo siguiente:

“a) Dirigir la Asociación y administrar sus bienes en el ámbito de sus objetivos, con las siguientes y principales facultades: adquirir, enajenar, transferir, ceder y permutar toda clase de bienes muebles, acciones y valores mobiliarios; adquirir y, previa autorización del Consejo, enajenar a cualquier título bienes inmuebles y darlos en arrendamiento por más de cuatro años; tomar y dar en arrendamiento toda clase de bienes, incluso inmuebles; constituir, previa autorización del Consejo, toda clase de garantías, siempre que tengan por finalidad caucionar obligaciones de la propia Asociación; celebrar contratos de arrendamiento de servicios y de confección de obras; celebrar contratos de cuentas corrientes bancarias y comerciales, de depósitos y de créditos; girar, suscribir, aceptar, re aceptar, prorrogar, revalidar, endosar en dominio, en cobranza o en cualquier otra forma, descontar, protestar y cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y toda clase de documentos negociables relativos exclusivamente a obligaciones y créditos de la Asociación; retirar talonarios de cheques, dar órdenes de no pago, reconocer e impugnar saldos; celebrar contratos de mandatos, de seguros y de préstamos; transigir, comprometer, novar, compensar y remitir; cobrar, percibir y pagar toda clase de obligaciones; otorgar recibos, cancelaciones y finiquitos; estipular en los contratos que se celebren los plazos, condiciones y modalidades que se estimen convenientes, rescindir, resciliar, resolver, anular y dejar sin efecto los contratos y convenios celebrados; conferir poderes especiales; delegar las facultades necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden

y las que requiera la organización administrativa interna de la Asociación en uno o más Directores y para casos especialmente determinados en otras personas; suscribir registros de importación y exportación, contratar apertura de acreditivos, endosar y retirar documentos de embarque, celebrar operaciones de cambios internacionales; ceder créditos y aceptar cesiones y someter a arbitraje, designando árbitros de cualquier naturaleza”⁴⁸, encomendándole así grandes e importantes funciones, siendo estas solo las primeras de muchas otras, lo que es necesario tener en cuenta al momento de realizar el análisis del control ejercido sobre ella.

A su vez cumple funciones tales como celebrar todos los actos y contratos necesarios para cumplir la finalidad de la asociación, tomar responsabilidad y realizar un control administrativo y económico de los clubes pertenecientes, presentar el balance y presupuesto anual, supervisar el comportamiento económico, distribuir los flujos recibidos, solo por nombrar aquellas funciones que dicen relación con el control que veremos a continuación.

c) El Presidente.

Así mismo, la componen tres órganos:

1.- El Tribunal de Disciplina: Se divide en la Primera y en la Segunda Sala. La Primera Sala que tiene por competencia conocer, juzgar y sancionar según el Código de Procedimiento y Penalidades las infracciones del Estatuto, Reglamento y Bases. Por lo tanto, la Segunda Sala tiene como competencia conocer las apelaciones a los fallos de primera instancia dictados por la Primera Sala.

⁴⁸ Op. Cit. Artículo 19 letra a) Estatuto Asociación Nacional de Fútbol Profesional de Chile.

2.- El Tribunal de Asuntos Patrimoniales: Tiene como competencia conocer y juzgar los conflictos de carácter patrimonial que se susciten entre los clubes o entre estos y la Asociación en relación con un contrato o convención, excluyendo los de carácter laboral. A su vez conoce de las situaciones de responsabilidad extracontractual de la Asociación y los Clubes. Es un tribunal arbitral y se rige bajo las normas de los árbitros arbitradores.

3.- El Tribunal de Honor: Son los encargados de conocer y fallar aquellas situaciones relacionados a la falta de ética deportiva que cometan los dirigentes de la Asociación o de algún Club afiliado y emitir opiniones antes las consultas del Directorio o el Consejo, las cuales no serán vinculantes.

d) La Comisión Revisadora de cuentas.

e) Las Comisiones Permanentes y Transitorias.

Además de regirse principalmente por el Estatuto de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, la ANFP se rige por otros instrumentos, entre los cuales destacan:

- Estatuto de la Federación de Fútbol de Chile.
- Reglamento de la Asociación Nacional de Fútbol de Chile, el cual trata de forma más específica las temáticas incluidas en el Estatuto principal.
- Reglamento de Organizaciones Deportivas Profesionales, Decreto 75.2006.
- Ley 19.327, de Derechos y Deberes en los espectáculos de Fútbol profesional o conocida también como la Ley de Violencia en los Estadios, dentro del programa reconocido como Estadio Seguro.

e) Régimen jurídico de las SADP (Sociedad Anónima Deportiva Profesional)

La necesidad de mejorar la transparencia económica, jurídica y administrativa en la gestión de la organización del deporte en Chile se transformó en el principal motivo para incentivar la creación de un nuevo sistema y modelo de asociación deportiva, surgiendo como resultado la promulgación de la Ley N°20.019 publicada el 7 de mayo de 2005, siendo el producto de años de discusión y modificaciones abarcando un sinnúmero de temas y problemas que hasta el momento no tenían regulación ni solución con los modelos anteriores.

Los principios bajo los cuales se rige, su finalidad y los problemas que pretende solucionar se encuentran en la Historia de la Ley⁴⁹ y son los siguientes:

1.- Deber estatal de promoción de las actividades físicas y deportivas, respaldándose en el art. 1º de la Constitución Política de la República, concediéndole al Estado el deber de promover el bien común en conjunto con el art. 2 de la Ley del Deporte, en donde se reconoce el deber de crear las condiciones necesarias para el ejercicio, fomento, protección y desarrollo de las actividades físicas y deportivas.

2.- Precaria organización de la actividad deportiva profesional en Chile, siendo una tarea pendiente en el ámbito del deporte profesional establecer un marco regulatorio y una estructura jurídica adecuada que permita constituir instituciones modernas y sólidas, administradas de forma eficiente, con mecanismos de control interno y fiscalización externa, con el objetivo principal de cumplir con su rol social.

⁴⁹ LEY CHILE. Historia de la Ley 20.019 [En línea] <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=237718> [consulta: 3 Julio 2016]

3.- Responsabilidad jurídica y financiera de los clubes deportivos, uno de los propósitos esenciales tiene relación con establecer un modelo de responsabilidad jurídica y financiera.

4.- Constitución de los clubes deportivos como sociedades anónimas especiales, fijando un procedimiento y plazos determinados para cumplir con los requisitos establecidos por la presente ley.

5.- Modelo de sociedad anónima asegura más recursos, garantizando ciertas ventajas, accediendo a más recursos, accionistas y socios.

La Ley N°20.019 se compone de 5 capítulos los cuales tratan las disposiciones generales, las sociedades anónimas deportivas profesionales propiamente tal, las corporaciones y fundaciones, fiscalización y disposiciones varias.

En cuanto al régimen jurídico de las Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales, se trata de una subespecie de Sociedad Anónima, la cual tendrá características especiales y en relación con lo que no se encuentra regulado en la Ley expresamente se regirá por las normas contenidas en la Ley de Sociedades Anónimas y su reglamento. La fiscalización corresponde a la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), anteriormente conocida como Superintendencia de Valores y Seguros por regla general, sin dejar de lado otros organismos y gozarán de beneficios que tienen lugar como consecuencia de la inversión de mercados emergentes. Si se trata de Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales Cerradas se regirán por la Ley 18.046 y su respectivo reglamento.

CAPÍTULO III: EL CONTROL PÚBLICO EN EL DERECHO CHILENO

a) Concepto de control

“En su origen etimológico la palabra control proviene de las voces contre-rol. Es un barbarismo, concretamente un galicismo que sustituye al término tutela, en tal sentido se infiere que el control del poder público equivale a una suerte del auto-tutelaje por parte del Estado”⁵⁰.

El diccionario de la Real Academia Española no tiene una definición para el término de “control” sino, que se limita a explicarlo mediante sinónimos, como “comprobación, inspección, fiscalización e intervención”⁵¹, “sin embargo, en el contexto jurídico la palabra control no se constrañe únicamente a supervisar las actividades de otros o las propias, sino que simultáneamente establece métodos que eviten el ejercicio abusivo del poder, es decir, que se acaten las limitaciones establecidas”⁵².

Según Manuel Aragón, profesor, magistrado y constitucionalista “el control es el vehículo a través de cual se hace efectivas las limitaciones del poder”⁵³, otra de las definiciones dice relación con que “en una organización es la función que asegura el dominio, gobierno, o regulación de la misma, de forma que se

⁵⁰ BONNEMAISON, MARÍA. El control del Poder Público en el ámbito constitucional, Cuadernos para el debate. Centro de Estudios Políticos y Administrativos Serie Nº 1 y Nº2, Valencia. 2007. p. 194

⁵¹ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Definición de “control”. [En línea] <http://dle.rae.es/?id=AeYZ09V> [consulta: 10 Julio 2016]

⁵² UNAM. Control del poder político. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. Pp. 27

⁵³ ARAGÓN, Manuel. Interpretación de la Constitución y el carácter objetivado de control constitucional. Revista Española de Derecho Constitucional, año 6, número 17. 1986. p. 87

alcancen los resultados – objetivos predeterminados, cumpliendo los programas establecidos”⁵⁴

La última definición de control que se abordará, es de María Bonnemaïson, abogada e investigadora, quién lo explica como “un concepto jurídico-político-constitucional que implica limitación específica al Poder y es uno de los postulados fundamentales del Estado de Derecho y justicia”⁵⁵, es decir, explican el término control usando cómo elemento fundamental la palabra “limitación” y un gobierno limitado o un “poder limitado” es fundamental para la división de poderes y por tanto, asegurar los derechos fundamentales.

b) Tipos de control

“La diversidad de medios de control puede deberse a múltiples causas, ya que, por ejemplo, al referirse a fenómenos diversos puede ser por su modo de ejercicio político, jurídico o administrativo, y sin embargo la finalidad es común a todos al atender a la adecuación de los actos de los órganos a la norma jurídica que la limita para evitar la comisión de abusos. Esta variedad en la tipología de los controles también puede deberse a que existen distintos objetos susceptibles de control: normas jurídicas, actos de gobierno (específicamente actos del Poder Ejecutivo), de la administración política, del Poder Legislativo o del Poder Judicial; al ser control de normas y actos se convierte en un control objetivo. Además, puede tratarse de un control subjetivo respecto de individuos. Otro factor que influye en la multiplicidad de tipos de control es el sujeto u órgano que

⁵⁴ ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS- AECA. La función de control en las organizaciones. Documento N°3 sobre principios de Organización y Sistemas. Madrid, 1989. p.15

⁵⁵ BONNEMAISON, MARÍA. El control del Poder Público en el ámbito constitucional, Cuadernos para el debate. Centro de Estudios Políticos y Administrativos Serie N° 1 y N°2, Valencia. 2007. Pp. 193-194

realiza dicha función, es decir, de la forma en que interactúan los órganos y los individuos. Loewens-tein reparte la función de control entre todos los detentadores de poder: el gobierno, el Parlamento (el Poder Legislativo en el caso de México), los tribunales y el electorado.”⁵⁶

A continuación, analizaremos brevemente 4 tipos de clasificación del control de acuerdo con la temporalidad, su conformidad con el orden jurídico establecido, una clasificación inter orgánico en un sistema político de tipo democrático y por último en función a la naturaleza y carácter del órgano que ejerce el control.

La primera clasificación de control a analizar se realiza de acuerdo con su temporalidad, “es decir, de conformidad con el momento en que se lleva a cabo, así puede ser:

- Previo: Es de tipo preventivo, ya que se verifica antes de la realización del acto. Generalmente es ejercido por un órgano judicial, pero no necesariamente, ya que puede ser un órgano de tipo político, como lo fue en su tiempo el Supremo Poder Conservador, o bien, por un órgano, que tenga a su cargo complementar, cierta función o sancionarla. También podría ser realizado por el Poder Legislativo antes de la emisión o reforma de una norma, a través de comisiones u órganos internos de control.”⁵⁷

“Es un control previo el que se realiza antes de que el trabajo de ejecute. Esto significa que en el fondo es un control de tipo preventivo ya que en su objeto es eliminar las desviaciones antes de que estas se presenten. A manera de ejemplo podríamos decir, que un pre control sería el que, ante

⁵⁶ HUERTA OCHOA, Carla. Mecanismos constitucionales para el control del poder político. Análisis de control. Instituto de Investigaciones Jurídicas – Universidad Nacional Autónoma de México. México 2010. [En línea] <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2749/5.pdf>, p. 34 [consulta: 25 Julio 2016]

⁵⁷ Ídem. Pp. 35

una orden de comenzar tareas de fabricación de un determinado producto, se haya asegurado previamente que se podrá contar con el flujo necesario de materia prima a fin de evitar que el proceso se detenga durante la jornada de trabajo”⁵⁸.

En conclusión, el control previo “es la intervención en la etapa previa de formalización de tramitaciones económico – financieras, que se realizan en el ámbito de la administración pública, de todos los poderes del Estado y Organismos Autárquicos y Descentralizados, a fin de verificar su legalidad.”⁵⁹

- Posterior: “Éste se lleva a cabo cuando el acto ya se ha consumado, es decir, que ya no tiene como fin evitar una situación de abuso de poder, sino que va a remediar un conflicto suscitado por el ejercicio excesivo de facultades. Por lo general el control se realiza mediante la anulación de los efectos que causan perjuicios, o, en su defecto mediante la reparación del daño. El control puede referirse tanto a actos como a las leyes; sin embargo, no en todos los sistemas jurídicos se siguen los mismos procedimientos (en unos procedería la anulación total o parcial de los efectos, en otros, probablemente la derogación de la ley). Para este efecto se han establecido tribunales constitucionales, como es el caso de Italia, España o Alemania.”⁶⁰

⁵⁸ CONCHA Y MARÍN. Diferencias en el uso de Herramientas y Mecanismos de Control entre Pymes y Grandes Empresas Chilenas. Seminario para optar al grado de Título de Ingeniero en Información y control de Gestión. Santiago de Chile, 2015. [En línea] <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/108323/Diferencias%20en%20el%20uso%20de%20Herramientas%20y%20Mecanismos%20de%20Control%20entre%20Pymes%20y%20Grande.pdf?sequence=4> [consulta: 25 Julio 2016]

⁵⁹ TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. Control previo. [En línea] http://www.tcuentaslp.gob.ar/?page_id=4832 [consulta: 25 Julio 2016]

⁶⁰ HUERTA OCHOA, Carla. Mecanismos constitucionales para el control del poder político. Análisis de control. Instituto de Investigaciones Jurídicas – Universidad Nacional Autónoma de México. México 2010. [En línea] <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2749/5.pdf> p. 35 [consulta: 25 Julio 2016]

La segunda clasificación se basa en su conformidad con el orden jurídico establecido y su principal defensor es Giorgio Jellinek en Teoría General del Estado, Madrid, publicado en el año 1914, el cual establece dos tipos de controles:

- Controles generales y difusos: “Son aquellos que no están institucionalizados, y por lo mismo corresponden a las limitaciones no institucionalizadas, lo cual no implica que no sean efectivas. Son, por ejemplo: la prensa, la opinión pública y los controles sociales no “institucionalizados”. Cabe señalar que en este caso se utiliza el término institucionalizado como equivalente a juridificado; por lo tanto, Jellinek se refiere aquí a límites y controles extra sistémicos, no regulados ni controlables jurídicamente”⁶¹
- Controles institucionalizados: “Estos a su vez pueden ser jurídicos: es control de carácter objetivado que se efectúa de acuerdo con razones jurídicas, de manera necesaria y por un órgano independiente (en su actuación y función de control) e imparcial (que no busque satisfacer intereses propios al ejercitar el control); o políticos: estos son de carácter subjetivo y de ejercicio voluntario (en contraposición a obligatorio), que se encuentran a cargo de superiores jerárquicos o de aquellos que de alguna manera se hallan investidos de mayor autoridad”⁶²

Este tipo de control es “ejercido, generalmente, por los órganos jurisdiccionales, siendo, por el modo de su ejercicio, posterior, y su finalidad será determinar la adecuación de acto controlado al orden jurídico y, en su caso, resolver sobre la

⁶¹ Op. Cit. p.36.

⁶² Ídem.

vigencia del mismo y las posibles responsabilidades de los agentes públicos intervinientes”⁶³.

La tercera clasificación a la cual nos referiremos se refiere a clasificación inter orgánico en un sistema político de tipo democrático, en el cual, “según Loe-Weinsten se dan cuatro tipos de controles inter orgánicos:

- Del Ejecutivo al Legislativo.
- Del Legislativo al Ejecutivo.
- Del Judicial hacia el Legislativo y Ejecutivo.
- Del electorado hacia los tres poderes (en el caso de México y de otros países como Chile, el Poder Judicial no puede ser controlado por el electorado, dado que sus miembros no son electos por el pueblo).

A pesar de actuar en ámbitos distintos, los controles horizontales necesitan complementarse con los verticales, que son los que mantienen el contacto con la realidad política y social, ya que siempre, se adecuan a los cambios de la vida diaria, en cambio, los horizontales son permanentes, y para reformarse deben pasar por un complejo procedimiento jurídico.”⁶⁴

Y por último se encuentra la clasificación “en función a la naturaleza y carácter del órgano que ejerce el control”⁶⁵:

⁶³ LUNA, Eduardo Fernando. Congreso y control, Hacienda pública, responsabilidad política, estados de emergencia, relaciones internacionales y acuerdos. 1^º Edición. Ediciones jurídicas Cuyo. Mendoza, Argentina, 2007. p.42

⁶⁴ HUERTA OCHOA, Carla. Mecanismos constitucionales para el control del poder político. Análisis de control. Instituto de Investigaciones Jurídicas – Universidad Nacional Autónoma de México. México 2010, p. 37 [En línea] <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2749/5.pdf>. [consulta: 25 Julio 2016]

⁶⁵ BONNEMAISON, María. Mecanismos constitucionales de control del poder público”. Facultad de Derecho de la Universidad de Carabobo – Venezuela, p. 4. [En línea] <http://servicio.bc.uc.edu.ve/derecho/revista/mempol8/8-6.pdf> [consulta: 25 Julio 2016]

Control Institucional:

- Control político: “Se atribuye al Parlamento, concretamente como instrumento de limitación al Poder Ejecutivo. Los actos susceptibles del control político pueden ser: un acto político concreto, una actuación política general o una norma. Pero lo que en realidad se persigue controlar es el órgano del cual emana o al cual es imputable.”⁶⁶

En cuanto a sus efectos, “no tiene efectos sancionatorios per se, toda vez que su mero ejercicio forma parte del control mismo. El sólo hecho de ponerse en marcha ya implica un resultado, sin que tenga que esperarse una decisión final o la comprobación de un hecho específico. La doctrina considera que el solo hecho de someter las actividades públicas a una crítica de valoración, también pública e institucionalizada, ya es por sí mismo una limitación y un control. Su labor crítica y permanente tiene, más que una fuerza inmediata de producir sanciones directas, una fuerza para ir creando reacciones indirectas sobre otras instituciones hacia el futuro. El Control político conlleva una sanción cuando el ordenamiento jurídico correspondiente prevé expresamente.”⁶⁷

- Control jurídico o jurisdiccional: “Mediante este control, se persigue preservar la juridicidad; preservar una norma. Se dice que el control jurídico es un “control duro” (frente al control soft que es el control político), principalmente porque obedece siempre a parámetros predeterminados del ordenamiento jurídico, cerrando los márgenes de discrecionalidad, sin olvidar que las funciones de control jurídico se asignan siempre a entes especializados, como lo son los magistrados y los jueces en materia la

⁶⁶ Op. cit. p.5

⁶⁷ Ídem.

materia objeto de control. Es un problema de puro Derecho y su investigación es propia del interés de los juristas. Sin embargo, no debemos obviar su trascendental importancia: gracias al control jurídico, se robustece la seguridad jurídica y se coadyuva a la estabilidad de sistema político. La misión del control jurídico es la de anular toda disposición legislativa y actos del Poder Público que en alguna forma colidan con la Constitución o vulneren los derechos fundamentales por ella misma garantizados.”⁶⁸

- Control Administrativo: “Es el que la Administración Pública ejerce sobre ella misma, dentro del cual se destacan las modalidades de:

1.- Control Jerárquico: En virtud del cual los órganos de rango superior pueden revisar, modificar o anular los actos de los órganos inferiores y establecer las responsabilidades que hubiere a lugar.

2.- Auto tutela: Es la potestad que tiene la administración pública de revisar, de oficio, sus propios actos.

3.- Control fiscal: Recae sobre los ingresos, los gastos y los bienes del Estado, cuyo órgano por excelencia es la Contraloría General de la República, parte del Poder Ciudadano.”⁶⁹

- Control social: “Se incorpora al orden constitucional para enlazarse con la idea de democracia participativa y el derecho al control por parte del pueblo, de los representantes electos, como derecho político y de información. El art. 99 de la Constitución de Venezuela, se establece la

⁶⁸ Op. cit p. 6

⁶⁹ Op. cit. p.7

participación ciudadana en todos los estadios de la gestión pública, incluyendo la formación y ejecución, para llegar hasta el control de la misma.”⁷⁰

Control no institucional: “Se considera como el control difuso, es decir, aquel que ejerce la opinión pública y las personas o entes que están fuera de la esfera gubernamental. Dentro de esta categoría juegan especial papel los siguientes:

- Medios de comunicación y opinión pública
- Organizaciones no gubernamentales (ONG) y Grupos de representación de intereses.”⁷¹

Otro de los controles a destacar y que para este trabajo es imprescindible es el control doméstico o interno el que “es un sistema destinado a proteger el activo de una empresa y asegurar la exactitud y fiabilidad de los registros contables. El sistema deberá organizarse y manejarse de forma que el trabajo de una persona suponga la comprobación de trabajo de otra, con una duplicación mínima de esfuerzos. Si la empresa dispone de suficientes empleados para permitir la necesaria separación de funciones, podrá establecerse un buen sistema de control interno. Si el número de empleados es pequeño, el control será menos eficaz y habrá de ser complementado por una más cuidadosa supervisión por parte del propietario o director de la empresa.”⁷²

⁷⁰ Ídem.

⁷¹ Op. Cit. P. 8

⁷² BROCK H.R y PALMER, Ch. E. Contabilidad, principios y aplicaciones. Tomo I. Editorial Reverté S.A. Barcelona. 1987, pp.95

CAPÍTULO IV: MECANISMOS DE CONTROL DE LAS ASOCIACIONES DEPORTIVAS DE FÚTBOL EN EL DERECHO CHILENO.

a) El control de las asociaciones deportivas de fútbol

A continuación, se analizarán los tres tipos de control que se han mencionado con anterioridad, judicial, interno y administrativo o fiscalizador, para posteriormente aplicarlos tanto a las Asociación Nacional de Fútbol como a las Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales de Fútbol.

1. Breves consideraciones generales sobre el control interno de las asociaciones deportivas de fútbol

“El siglo XXI comenzó en forma adversa para el fútbol profesional chileno, con un escenario en que sus principales clubes mantenían grandes deudas tributarias y previsionales, y que ya daba a entender que la quiebra podía aparecer por primera vez en las grandes instituciones como Colo Colo y Universidad de Chile. En este escenario el Congreso promulgó la Ley N°20.019, de Sociedades Anónimas Deportivas, impulsada originalmente hacia 1998 por el ex candidato presidencial y actual accionista de Colo Colo, Sebastián Piñera, en compañía del ex senador Ignacio Pérez y de los senadores Carlos Ominami y Jorge Pizarro. Esta Ley es una iniciativa que inicialmente planteó que el 7 de mayo de 2006 todas las organizaciones que realizan una actividad profesional debían transformarse en sociedades anónimas, o en corporaciones o fundaciones con un fondo de desarrollo deportivo.”⁷³

⁷³ AL AIRE LIBRE. Ley SAD: la normativa que cambiará la administración del fútbol chileno. [en línea] <https://www.alairelibre.cl/noticias/deportes/futbol/ley-sad/ley-sad-la-normativa-que-cambiara-la-administracion-del-futbol-chileno/2006-11-06/084013.html> [consulta: 31 de marzo de 2019]

El segundo punto de los fundamentos de la iniciativa en el mensaje presidencial de la Ley N°20.019 se refiere expresamente a la escasa organización de la actividad deportiva profesional en Chile, estableciendo qué: “Es de público conocimiento que la organización deportiva profesional en Chile se encuentra desarrollada en forma muy precaria, presentando una serie de debilidades estructurales, pero queda, no obstante, una tarea pendiente en el ámbito del deporte profesional, dónde resulta necesario establecer un marco regulatorio y una estructura jurídica adecuada que permita a los clubes deportivos constituirse en instituciones modernas y sólidas, administradas de manera eficiente, con mecanismos de control interno y fiscalización externa, que precisamente contribuya a que cumplan de mejor forma su rol social”⁷⁴, por lo que queda completamente manifiesto que el control interno (como también externo) de este tipo de organizaciones constituye uno de los problemas más grandes e importantes al momento de hablar de ellas y evaluarlas.

Es, en base al objetivo que tenía este mensaje que la regulación de las organizaciones deportivas profesionales, como el deporte en general cada vez ha sido mayor y más exhaustiva y a pesar de ello, siguen existiendo dificultades y cosas por mejorar, por lo que está en constante avance y cambio. Una de estas dificultades como se señala en este trabajo dice relación con las instituciones y las atribuciones conferidas a ellas al momento de ejercer el control.

En relación con los controles y las responsabilidades existen distintos tipos, en dónde “los gerentes (o administradores) tienen mayor capacidad para rendir cuentas cuando la organización ha establecido controles adecuados basados en mecanismos de control y de equilibrio, los cuales deben ser realizados en tres fases:

⁷⁴ BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL DE CHILE. Historia de Ley N° 20.019. 2015. p. 5-6

- Controles preliminares: se refieren a la selección efectiva de personal, la exactitud del presupuesto y la identificación clara de los recursos financieros. (Entre ellos se encuentra el control de los recursos humanos, el control de la calidad del material, por ejemplo, las cualidades físicas y mentales del equipo y el control de la planificación financiera).
- Controles operativos: Son el seguimiento de las operaciones. (Se encuentran los informes de incidentes críticos, reuniones semanales o mensuales)
- Controles administrativos y gerenciales: son las auditorías rutinarias que comprenden la evaluación del rendimiento de los empleados y los niveles de ganancia de acuerdo con los estados financieros. (Tales como evaluación del rendimiento)⁷⁵.

2. El control administrativo

“La función administrativa de control es la medición y la corrección del desempeño con el fin de asegurar que se cumplan los objetivos de la empresa y los planes diseñados para alcanzarlos. Las organizaciones utilizan los procedimientos de control para asegurarse de que están avanzando, satisfactoriamente, hacia sus metas y de que están usando sus recursos de manera eficiente, por lo tanto, la función de control debe ser ejecutada por todo

⁷⁵ ACOSTA HERNÁNDEZ, Rubén. Gestión y Administración de las Organizaciones Deportivas. Editorial Paidotribio. España, 2005. p. 325-329

administrador, desde el presidente hasta los jefes y subjefes de departamento, por lo tanto, el control es una función administrativa básica de todas las áreas.”⁷⁶

En relación a las asociaciones deportivas en Chile, el control administrativo se encuentra regulado en sus respectivos estatutos, es así, que al referirse a la Asociación Nacional de Fútbol Chileno (ANFP), en cuanto a sus objetivos establecidos en el Art. N°1 del Estatuto de la Asociación utiliza palabras tales como organizar, promover, velar, ordenar, exigir, fiscalizar, administrar, supervisar, controlar y representar con la finalidad de estructurar y regular la respectiva asociación, y para ello es necesario un elemento de control, el cual se establece en el Título IV, bajo la autoridad máxima de la organización, es decir, el Consejo de Presidentes en conjunto con el Directorio regido por el Título V, en sus artículos 14 y siguientes (de los cuales nos referiremos más adelante).

En relación con los otros tipos de asociaciones deportivas, tales como las Sociedades Anónimas Deportivas de Fútbol, a diferencia de la ANFP, el sistema de control administrativo se establece primeramente en la Ley 20.019, que las regula, al especificar que en “los Estatutos de toda organización se establecerá la existencia de una comisión de ética o tribunal de honor y de una comisión de Auditoría o Revisora de Cuentas, un Directorio y una comisión de deporte profesional.

3. El control judicial

Respecto al control judicial, la ANFP cuenta en su Estatuto con un Título (VI) destinado a establecer los órganos jurisdiccionales, su estructura, deberes y

⁷⁶ INEGI MÉXICO. Manual de Control Administrativo, p.1 [En línea] <http://www.inegi.org.mx/inegi/SPC/doc/internet/manualdecontroladmvo.pdf> [consulta: 26 diciembre 2017]

funciones, entre los que se encuentran el Tribunal de Disciplina, el Tribunal de Asuntos Patrimoniales y finalmente el Tribunal de Honor, los cuales buscan resolver los conflictos que se generen dentro de la Organización en sus respectivas áreas, establecer e imponer las determinadas sanciones según sea el caso y en definitiva determinar los medios de solución necesarios para su correcto funcionamiento.

Pero a pesar de ello, es que si bien, existe un tipo de “control judicial”, este en la práctica sólo funciona como un contralor interno, el que nace de las propias bases de la organización y el cual se forma con autoridades de la misma ANFP, por lo que existen variadas deficiencias respecto a la imparcialidad propiamente tal, que dificultan que este control tenga la efectividad para el cual fue creado, generando consigo, una necesidad prioritaria de generar un control público, enfocado en el área judicial, que cree las instancias y procedimientos necesarios para llevar a cabo el control y sanción a las actividades de la ANFP.

b) El caso de la ANFP desde la perspectiva del control público

1. Entes fiscalizadores

Como ya lo analizamos, la ANFP cuenta con un control interno bajo los organismos que la propia asociación ha creado para cumplir este rol, pero es fundamental y particularmente necesario determinar quiénes son los entes fiscalizadores que cumplen este rol contralor desde el área pública, porque si bien es un organismo privado, la función es eminentemente pública en conjunto con su formación, por lo cual es de gran importancia que los entes fiscalizadores también puedan provenir del área pública.

Uno de los órganos controladores internos es el Directorio, ya que en su Art. 19 letra i) establecen que entre “las facultades y deberes del Directorio se encuentran las siguientes: letra i) Supervisar y controlar el comportamiento presupuestario de la Asociación aprobado anualmente por el Consejo”⁷⁷

Entre los tribunales internos más importantes, respecto a su utilización y su relevancia pública se encuentra el Tribunal de Disciplina y el Tribunal de Honor. El Tribunal de Disciplina concentra en la Sala Primera y Segunda “la competencia para conocer, juzgar y sancionar, en la forma y condiciones establecidas en el Código de Procedimiento y Penalidades, ya sea en primera o única instancia, las infracciones a los Estatutos, Reglamentos y bases de la competencia que cometan personas tales como clubes asociados, dirigentes, árbitros y jueces”⁷⁸, entre otros, por lo que el control que ejerce no se dirige precisamente a la misma Asociación sino que respecto a entes externos, por lo cual no se considera como un ente fiscalizador, situación que no ocurre en los otros dos tribunales, ya que el Tribunal de Honor según el Art. 42 tiene la función de “conocer y fallar las faltas a la ética deportiva que cometa cualquier dirigente de la Asociación o de uno de sus clubes afiliados”⁷⁹ y junto a ello puede “emitir su opinión ante las consultas que le formulen el Directorio o el Consejo, la que no obligará a uno ni a otro”⁸⁰, por lo que si tiene una participación directa en lo que es la fiscalización del cumplimiento de funciones que tienen los dirigentes y administradores de la Asociación y por último y de igual forma se encuentra el Tribunal de Asuntos Patrimoniales, el que “tendrá competencia para conocer y juzgar los conflictos de carácter patrimonial que

⁷⁷ ASOCIACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL. Estatuto de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional. Art. 19 Letra i). [En línea] <http://www.anfp.cl/documentos/1496084898-estatutos-anfp-reformados-2017-1.pdf> [consulta: 26 diciembre 2017]

⁷⁸ ASOCIACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL. Estatuto de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional. Art. 29. [En línea] <http://www.anfp.cl/documentos/1496084898-estatutos-anfp-reformados-2017-1.pdf> [consulta: 26 diciembre 2017]

⁷⁹ Op. cit. Art. 42.

⁸⁰ Ídem.

se susciten entre los clubes o entre estos y los jugadores o la Asociación, derivados de la interpretación, aplicación, cumplimiento, incumplimiento, resolución, resciliación o nulidad de un contrato o convención. Se excluyen los conflictos de naturaleza laboral entre los clubes y jugadores. Además, tendrá competencia para conocer y juzgar situaciones emanadas de la responsabilidad extracontractual de los Clubes o Asociación que causen perjuicios a aquéllos o a ésta⁸¹, situación en que se muestra expresa y claramente el hecho de que constituye el organismo y tribunal interno que ejerce una mayor fiscalización y control teniendo así amplias facultades, sumado a la posibilidad de juzgar y sancionar a aquellos que infrinjan las disposiciones estatutarias y reglamentarias.

Si bien el propio estatuto de la asociación no se refiere sobre los entes fiscalizadores externos, haciendo una mera alusión a que una de las funciones del Consejo, será “Elegir: 12) La empresa de auditores externos que deberá emitir su opinión acerca de los estados financieros, incluido el balance”⁸², no constituyendo un gran aporte en materia de información en cuanto a la forma y autores del control de la propia Asociación, por lo que es necesario determinar cuáles son los entes de carácter externo, sobre todo aquellos que se concentran en el área pública, entre los cuales podemos encontrar primeramente el Ministerio del Deporte, quién por su posición de autoridad debiese tener un gran control sobre este tipo de organismos, y en la realidad actual no hace sino que sólo emitir meras opiniones en torno al funcionamiento de la ANFP, sin constituir una fiscalización real y óptima para el desarrollo de sus actividades.

Otro de los organismos a los que se le alude constantemente el tema del control a la Asociación es la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS), hoy Comisión para el Mercado Financiero (CMF) y el Fiscal José Antonio Gaspar

⁸¹ Op. cit. Art. 33.

⁸² Op. cit. Art. 10 N° 12.

declaró en una entrevista a El Mostrador lo siguiente luego de verse cuestionado: “Las actividades de fiscalización de estas entidades, que en nuestra Política de Fiscalización denominamos ODP (Organizaciones Deportivas Profesionales), son básicamente de gabinete, contemplándose el control de envío de la totalidad de la información anual entregada por ellas, es decir, Memoria Anual, que incluye los estados financieros e informes de auditores y envío de presupuestos. Además, el análisis de las opiniones de los auditores externos que acompañan los estados financieros a diciembre de cada año o el control del envío del 100% de la información trimestral entregada por las entidades contenidas en el listado mantenido y actualizado por este servicio, en relación con el cumplimiento de obligaciones laborales, previsionales y capital mínimo de funcionamiento, que es de 1.000 UF”⁸³ y “Reconocen que el trabajo de fiscalización de la SVS (Hoy CMF) no es fácil. Señalan: “Son aproximadamente 7 mil las entidades que debemos fiscalizar y el servicio sólo cuenta con 340 funcionarios. Es una tarea que, por su tamaño y complejidad, se torna en ocasiones muy dificultosa”⁸⁴, además realizan una afirmación muy importante en donde interviene otro de los entes fiscalizadores que debemos tener en cuenta como lo es el Ministerio de Justicia al decir que: “Todo indica, entonces, que es el Ministerio de Justicia el ente que debe actuar. Y ya lo hizo, luego que determinara que los sueldos que reciben desde enero de 2015 el presidente de la ANFP, Sergio Jadue, y su directorio, son ilegales, y que deben ser devueltos al organismo”⁸⁵, por lo que de cierta forma se desligan del tema de la obligación de ejercer el control sobre la ANFP y relacionan directa y expresamente esta función al Ministerio de Justicia, quien si bien realiza un tipo de control, este hoy en día es posterior mediante los Tribunales de Justicia y las respectivas acciones judiciales.

⁸³ BRUNA, Eduardo. No tenemos ningún control sobre la ANFP. 20 de septiembre de 2015. Diario El mostrador [En línea] <http://www.elmostrador.cl/noticias/deportes/futbol-chileno/2015/09/20/no-tenemos-ningun-control-sobre-la-anfp/> [consulta: 26 diciembre 2017]

⁸⁴ Ídem.

⁸⁵ Ídem.

En cuanto al Ministerio de Justicia, “Al Ministerio le corresponde la fiscalización de las personas jurídicas constituidas en esa calidad y velar por el cumplimiento de los estatutos, de su objetivo social y de las obligaciones que establecen el artículo 557 y siguientes del Código Civil, facultad que tiene desde hace muchas décadas, obligación que se lleva adelante por el departamento de personas jurídicas. El Ministerio frente a una fiscalización tiene la facultad de solicitar las actas de asamblea y de las sesiones de directorio, las cuentas, y memorias aprobadas, los libros de contabilidad, de inventarios y de remuneraciones, y toda información que permita llevar adelante esta obligación.”⁸⁶

Y en relación al Ministerio del Deporte la Ministra Pauline Kantor en la Comisión especial investigadora respecto a un eventual fraude de la ANFP, “agregó que el indicado para referirse a la materia es el Instituto Nacional de Deportes, ya que el Ministerio no tiene las competencias respecto de la fiscalización de las organizaciones deportivas profesionales, sino solo respecto del IND en general. Es el Instituto quien tiene la potestad de ejercer la supervigilancia y fiscalizar las organizaciones deportivas profesionales, como la incorporación al registro, la mantención y su eliminación.”

Como se menciona en el párrafo anterior es al Instituto Nacional del Deporte (IND) al que le corresponde la fiscalización, lo que se ve reflejado en lo siguiente: Es la ley N°19.712 “la que le da como misión en relación con las organizaciones deportivas, promover la constitución y el desarrollo de los clubes y organizaciones deportivas, y además mantener el Registro Nacional de Organizaciones Deportivas Profesionales. (...) En concordancia a lo establecido en el artículo 38 de la Ley 20.019, el Instituto Nacional de Deportes deberá

⁸⁶ CÁMARA DE DIPUTADOS. Informe de la comisión especial investigadora de los actos de Gobierno respecto al eventual fraude en la ANFP y los efectos que tuvo su reestructuración posterior en su relación con las organizaciones deportivas profesionales, entre el año 2015 y el día 4 de abril de 2018. [En línea] <https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=43950&prmTIPO=INFORMECOMISION> [consulta: 3 Abril 2019]

supervigilar el actuar de las organizaciones deportivas profesionales incorporadas en el Registro de Organizaciones Deportivas Profesionales, radicado en la Unidad de Organizaciones Deportivas del IND.

De acuerdo a lo anterior, el Instituto Nacional de Deportes se coordina con la CMF para la fiscalización y supervigilancia de las ODP, lo cual se materializa a través de un oficio de la Comisión dirigido al Instituto, el cual trimestralmente informa los incumplimientos de las organizaciones deportivas profesionales, siendo el Instituto Nacional de Deportes quien reitera la detección de dichos incumplimientos a las ODP, y adicionalmente a la ANFP. A esta última, además, se le solicita al finalizar cada torneo, informar al Instituto respecto de las organizaciones que ingresan o salen de las Divisiones Profesionales del Fútbol, a fin de actualizar el Registro de Organizaciones Deportivas Profesionales, e informar a la Comisión para el Mercado Financiero de dichas modificaciones, dado que esa entidad fiscaliza en base a la información contenida en los Registros del IND.”

También ejercen control los Tribunales de Justicia, como lo son los Juzgados Civiles, Juzgados de Letras del Trabajo, Corte de Apelaciones y Corte Suprema son los encargados del estamento judicial de velar por la corrección de los incumplimientos e infracciones ejercidas por la ANFP.

En cuanto al Servicio de Impuestos Internos (SII): “Según la misión del Servicio, de acuerdo al artículo 1 del DFL N° 7 de 30 de septiembre de 1980 y al artículo 1 del Código Tributario es velar por la correcta aplicación y fiscalización de los impuestos de carácter interno. Asimismo, dio cuenta de los principales deberes del SII en los procesos de fiscalización, contenidos en el Código Tributario:

- Deber de Reserva y Secreto Tributario. (Artículo 35)

- Deber de Reserva ante denuncias (Artículo 164)
- Obligación de respetar plazos de fiscalización (Artículo 59)
- Obligación de trámites esenciales (Artículo 63)
- Obligación de cobro en plazos de prescripción (Artículo 200)
- Velar por los derechos de los contribuyentes. (Artículo 8 bis)

En el caso de la ANFP o de los clubes de fútbol, en la medida en que celebren operaciones y transacciones que estén gravadas, serán consideradas como contribuyentes y por lo tanto, estarán sujetos al control que ejerce la institución.

1. Fiscalización a la Asociación Nacional de Fútbol Profesional:

Sobre la Asociación Nacional de Fútbol Profesional (ANFP), se señala que es una corporación de derecho privado, que ejerce la supervisión deportiva y correccional sobre todos los clubes que la conforman y actúa como órgano contralor de los mismos. Se afirma que no goza de ningún beneficio tributario expreso, por lo tanto, en la medida que realice alguna actividad susceptible de causar algún impuesto y ser sujeto de tributos, se considera contribuyente y afecto, entre otras, a las siguientes obligaciones tributarias, contenidas en la Ley de Renta:

- Llevar libros de contabilidad (Artículo 68)
- Presentar declaraciones anuales de impuesto (Artículo 69)
- Efectuar las retenciones de impuestos a que se refieren los impuestos 1,2 y 4 del artículo 74 y enterarlas en actas fiscales en los plazos señalados en los artículos 78 y 79.
- Efectuar pagos provisionales mensuales (Artículo 84)

- Dar cumplimiento a todas las demás obligaciones tributarias, ya sea de carácter legal o administrativas en su calidad de contribuyente del impuesto a la renta de Primera Categoría.”

Por último, es necesario nombrar a aquel fiscalizador, que si bien se encuentran reguladas no tienen un reglamento o estatuto, ni por tanto una función sancionatoria, si ejerce una participación importante y provoca consecuencias relevantes para el funcionamiento de la Asociación como lo es el público en general, quién hoy en día cuenta con más redes de información y conocimiento, por lo que puede emitir opiniones más informadas y ejercer una presión y reconocimiento mediante los medios de comunicación por ejemplo, lo cual constituye un progreso importante y fundamental para las legislaciones y la administración de las asociaciones deportivas.

2. Naturaleza jurídica del control

A pesar de que la doctrina respecto esta materia es escasa es necesario establecer de dónde proviene el control que existe respecto a la ANFP.

En cuanto a los tribunales internos de la organización, su definición, facultades y formas de actuar, es decir, su regulación, se encuentran directa y establecida en el propio Estatuto de la Asociación Nacional del Fútbol Profesional, como también la función y los actos otorgados a organismos como el Directorio.

A su vez, se encuentran todas las acciones y recursos judiciales que puedan entablarse de manera posterior, refiriéndonos a las actuaciones judiciales, pues no existe un control previo por parte de distintos organismos ni de los tribunales ordinarios o especiales, se regulan directamente por el derecho común y civil, ya que la organización no cuenta con un estatuto o reglamento que establezca otros medios de control. “Las actuaciones judiciales se encuentran reglamentadas en Título VII del Libro I del Código de Procedimiento Civil, que comprende los

artículos 59 a 77 de éste. Se definen como los actos jurídicos procesales, más o menos solemnes, realizados por o a través del tribunal, por las partes, los terceros o auxiliares de la administración de justicia, de los cuales se deja testimonio en el expediente y que deben ser autorizadas por un ministro de fe.”⁸⁷

Respecto al control que ejerce la Comisión para el Mercado Financiero, antes Superintendencia de Valores y Seguros (SVS) esta lo realiza mediante dictámenes. Con la palabra dictamen se hace referencia a “una opinión o en su defecto un juicio, especialmente aquel que realiza un especialista en la materia en cuestión, que se forma o emite sobre algo o alguien”⁸⁸, por lo que se refiere particularmente a todas aquellas actuaciones por parte de la SVS que tienen como función establecer determinado criterio o veredicto sobre determinado acto.

3. Características del control

El control de la ANFP cuenta con ciertas características tales como:

- Respecto a los controles judicial, administrativo e interno:
 - a) Control previo: A pesar de que anteriormente hemos afirmado que el tipo de control que predomina en esta organización es de tipo posterior, hay casos excepcionales en donde actúa de forma previa, los cuales son necesarios analizar debido a su importancia, como por ejemplo los auditores externos mencionados en su estatuto, los cuales dan su opinión acerca de los presupuestos y gastos, como también algunas atribuciones

⁸⁷ MATORANA MIQUEL, Cristian. Apunte sobre Actuaciones judiciales, notificaciones, resoluciones judiciales y juicio ordinario. [En línea] <https://es.scribd.com/doc/100080627/Maturana-Juicio-Ordinario-y-Resol> [consulta: 28 Julio 2018]

⁸⁸ DEFINICIÓN ABC. Definición de Dictamen. [En línea] <https://www.definicionabc.com/derecho/dictamen.php> [consulta: 28 Julio 2018]

y facultades ya sea del Directorio o del Consejo, entre las que destaca el supervisar y controlar el comportamiento presupuestario de la Asociación aprobado anualmente por el Consejo, supervigilar y controlar el cumplimiento de los presupuestos anuales presentados por los clubes asociados y poner en conocimiento del Consejo cualquier anomalía, incumplimiento o desviación sobre el particular.

- b) Control posterior: Este es el control predominante en la ANFP, ya sea en la teoría y en la práctica, ya que todas aquellas acciones y reacciones contraloras se realizaron con posterioridad a los actos realizados y, sobre todo, cuando las consecuencias ya eran graves e irreversibles, siendo el caso que grafica mayormente esta situación el Caso Jadue. “El control posterior también ayuda a efectuar oportunamente los correctivos y acciones necesarias en la administración de la institución, para evitar que la desviación administrativa o perjuicio sea mayor, y que se pueda identificar y sancionar a los responsables, según el caso amerite.”⁸⁹

- c) Control desconcentrado: Aun cuando, en una realidad utópica el control en estas materias debiese ser completamente institucionalizado, contamos con que una de las características del control de la organización se refiere a un control desconcentrado, ya que a pesar de que debiese comprenderse en una determinada institución u organismo según sea el tipo de control, este no se encuentra expresamente regulado por lo que las organizaciones que controlan hoy en día a la ANFP sea de forma judicial, financiera, administrativa, etc., lo hacen sin tener límites y

⁸⁹ CALDERÓN MAYORGA, Ángel. El control posterior. Cartas al director Diario El Telégrafo. 05 de julio de 2011. [En línea] <http://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/opinion/1/el-control-posterior> [consulta: 28 diciembre 2017]

funciones establecidas entre ellas, por lo que se produce un gran menoscabo en este tipo de materias.

- Respecto al control judicial:

d) Control jurisdiccional: El control posterior analizado anteriormente se traduce también en un control de tipo judicial o jurisdiccional, el cual cuenta con ciertas características y rasgos particulares como, “que es ejercido por jueces independientes de las autoridades administrativas, que poseen una competencia técnica en materia jurídica, se pone en funcionamiento mediante una demanda, ya que el juez no actúa de oficio, únicamente se realiza para revisar la posible ilegalidad o inconstitucionalidad de un acto, debe respetar las reglas del procedimiento contencioso.”⁹⁰

- Respecto al control administrativo:

e) Control fiscal: Al tener la calidad de una corporación de derecho privado, es deber de ciertos organismos, como por ejemplo el Servicio de Impuestos Internos (o SII) de realizar este tipo de control, “órganos encargados de adelantar las respectivas investigaciones encaminadas a obtener el resarcimiento de los bienes o recursos, que han sido objeto de desviación o detrimento patrimonial por parte de servidores públicos o particulares que tienen a su cargo la custodia, guarda y/o administración de estos”⁹¹, que es una “función pública, la cual vigila la gestión de la administración de los particulares o entidades que manejen fondos o

⁹⁰ UNAM. Archivo de Investigaciones jurídicas. El control jurisdiccional. [En línea] <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3397/8.pdf> [consulta: 31 de diciembre]

⁹¹ MONDRAGÓN-DUARTE, Luis. Manual básico de control fiscal. Documentos de Docencia N°21. Ediciones Universidad Cooperativa de Colombia, Bogotá, 2016. [En línea] <https://revistas.ucc.edu.co/index.php/dodo/article/view/1866> [consulta: 31 diciembre 2017]

bienes del Estado, en todos sus órdenes y niveles”⁹². Por regla general el control fiscal es posterior y selectivo, es decir, por posterior se refiere a “la vigilancia de las actividades, operaciones y procesos ejecutados por los sujetos de control y de los resultados obtenidos por los mismos y por selectivo como la elección mediante un procedimiento técnico de una muestra representativa de recursos, cuentas, operaciones o actividades para obtener conclusiones sobre el universo respectivo en el desarrollo del control fiscal.”⁹³

- Respecto al control interno:

f) Control interno o doméstico: Como se explicarán más adelante la ANFP cuenta con distintos organismos encargados de velar por el control dentro de la misma organización, tales como el Directorio, Consejo de Presidentes la Comisión de Ética, los Tribunales de Honor, Asuntos Patrimoniales y Disciplina y distintas comisiones.

Otros:

g) Control social: Y, por último, pero no menos importante, tenemos el control social, el cual “es el derecho y un deber que tienen todas y todos los ciudadanos, individual o colectivamente, a vigilar y fiscalizar la gestión pública con el fin de acompañar el cumplimiento de los fines del Estado (y de las organizaciones públicas y privadas), promover y alcanzar la realización de los derechos y buscar la consolidación de la democracia y la gobernabilidad, teniendo clara la importancia de brindar mecanismos que permitan a los ciudadanos ser partícipes de la toma de decisiones

⁹² Ídem.

⁹³ Ídem.

para bienestar de sus comunidades, y permitiéndoles de esta forma empoderarse de los temas de estado”⁹⁴, lo cual quiere decir que es el control que se ejerce directamente desde los ciudadanos, asociaciones de la sociedad civil, movimientos ciudadanos y medios de comunicación, vigilando la gestión, ya sea de los órganos públicos como lo establece la definición, pero hoy en día también se ejerce sobre aquellos organismos privados, que tienen un cierto interés público, de no solo vigilar, sino que prevenir, racionalizar, proponer, acompañar, sancionar y controlar la gestión, ejerciendo una función completamente activa.

4. Mecanismos de control judicial

Para garantizar el eficaz control, en este caso posterior, como un método para resarcir las infracciones o incumplimiento de la normativa, y por tanto, de las consecuencias provocadas por estos, es que los tribunales ordinarios de justicia intervienen en el control de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, aplicando las normas jurídicas correspondientes, siempre a petición de parte, siendo todas aquellas decisiones y relaciones susceptibles de ser revisadas por los órganos judiciales, ya que ninguna actuación ya sea de un órgano público o privado de interés público debe estar exento de control judicial cuando vulnera derechos garantizados por la Constitución o por la Ley.

La intervención de los órganos judiciales es totalmente necesaria, como se podrá revisar en la sección de jurisprudencia, debido a la independencia de los tribunales respecto del Estado, como de organizaciones como lo es la ANFP, como ya lo señalábamos es a petición de parte, va a respetar y garantizar un

⁹⁴ COLOMBIA. Ministerio del Interior, Democracia participación. El control social. [En línea] <http://participacion.mininterior.gov.co/participacion/control-social> [consulta: 31 diciembre 2016]

debido proceso y el juez tiene la obligación de resolver mediante una sentencia motivada y con fundamentos siempre en base a consideraciones jurídicas.

Entre los mecanismos que existen para ejercer un control de tipo judicial se pueden analizar los siguientes:

- Acción constitucional de protección

La acción constitucional de protección “es aquella acción que la Constitución concede a todas las personas que, como consecuencia de actos u omisiones arbitrarias o ilegales, sufren privación, perturbación o amenaza a sus derechos y garantías constitucionales.”⁹⁵ Se encuentra regulado en el Auto acordado sobre tramitación y fallo del recurso de protección de las garantías constitucionales, promulgado el 24 de Junio de 1992, y “los derechos respecto de los cuales se puede presentar este recurso se encuentran contemplados en el artículo 20 de la Constitución, que establece cuáles de los numerales del artículo 19 de la Constitución Política quedan protegidos por dicha acción.”⁹⁶ El principal objetivo de esta acción es “que la Corte ordene todas las medidas necesarias para reestablecer el derecho vulnerado y asegurar su protección. Igual se pueden presentar otras acciones ante la autoridad o los Tribunales de Justicia.”⁹⁷ Ejemplos de esta acción respecto a la Asociación Nacional de Fútbol son:

1.- Acción constitucional de protección contra servicios de la Televisión Canal del Fútbol Ltda. y Asociación Nacional del Fútbol Profesional (ANFP). Sentencia pronunciada por la Corte de Apelaciones de Santiago de 17 de mayo de 2005.⁹⁸

⁹⁵ CHILE. Biblioteca del Congreso Nacional. Guía legal sobre el recurso de protección. [En línea] <https://www.bcn.cl/leyfacil/recurso/recurso-de-proteccion> [consulta: 05 julio 2018]

⁹⁶ Ídem.

⁹⁷ Ídem.

⁹⁸ Corte de Apelaciones de Santiago, (2016). Recurso de Protección contra servicios de la Televisión Canal del Fútbol Ltda. y Asociación Nacional del Fútbol Profesional (ANFP). Sentencia pronunciada por la Corte

2.- Acción constitucional de protección en contra de la ANFP por cobro de 50 mil UF como condición para que el club valdiviano participe en el torneo de fútbol profesional “Primera B”. Sentencia pronunciada por la Corte de Apelaciones de Valdivia de 4 de julio de 2016.⁹⁹

3.- Acción constitucional de protección en contra de fallo de la ANFP a raíz de la sentencia de desafiliación del equipo. Sentencia pronunciada por la Corte Apelaciones de Santiago de fecha 31 de enero de 2017.¹⁰⁰

- Acciones civiles:

Procedimiento ejecutivo: gestión preparatoria de la vía ejecutiva - demanda ejecutiva:

El procedimiento ejecutivo se encuentra regulado en los Art. 434 y siguientes del Código de Procedimiento Civil en donde se establece: “que el juicio ejecutivo tiene lugar en las obligaciones de dar cuanto para reclamar su cumplimiento se hace valer alguno de los títulos señalados”¹⁰¹ y “si, en caso de no tener el acreedor título ejecutivo, quiere preparar la ejecución por el reconocimiento de firma o por la confesión de la deuda, podrá pedir que se cite al deudor a la presencia judicial, a fin de que practique la que corresponda de estas diligencias. Y, si el citado no comparece, o sólo da respuestas evasivas, se dará por

de Apelaciones de Santiago de 17 de mayo de 2005. *Revista de Derecho Público*, (67), Págs. 461-475. doi:10.5354/0719-5249.2016.41394. [En línea]

<https://revistaderechopublico.uchile.cl/index.php/RDPU/article/view/41394> [consulta: 05 Julio 2018]

⁹⁹ PALMA, Pablo. DERECHO CHILE. CA de Valdivia acoge recurso de protección en contra de la ANFP, por cobro de 50 mil UF como condición para que el club valdiviano participe en el torneo de fútbol profesional Primera B. 06 de Julio de 2016. [En línea] <http://www.derecho-chile.cl/ca-de-valdivia-acoge-recurso-de-proteccion-en-contra-de-la-anfp-por-cobro-de-50-mil-unidades-de-fomento-como-condicion-para-que-el-club-valdiviano-participe-en-el-torneo-de-futbol-profesional-prime/> [consulta: 05 Julio 2018]

¹⁰⁰ LA TERCERA. Corte suprema rechaza recurso de protección por fallo de la ANFP en contra de Deportes Concepción. 23 de marzo de 2017. <http://www2.latercera.com/noticia/corte-suprema-rechaza-recurso-proteccion-fallo-la-anfp-deportes-concepcion/> [Consulta: 05 Julio 2018]

¹⁰¹CHILE. Código de Procedimiento Civil de Chile, Art. 434. [En línea] <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=22740> [consulta: 5 Julio 2018]

reconocida la firma o por confesada la deuda.”¹⁰² Una de las causas más destacadas del último tiempo es la que se vincula al Ex – Presidente de la ANFP, Sergio Jadue, entre las que se destaca:

1.- Gestión preparatoria iniciada por CVCCHILE SPA en contra de la Asociación Nacional de Fútbol de Chile, Rol C-33537-2017 del 5° Juzgado Civil de Santiago.
¹⁰³ (La cual a la fecha se encuentra en la etapa probatoria.) “La acción judicial contra la ANFP se basa en el hecho de mantener impaga una factura de \$ 76.723.702, la cual vencía el 1 de abril de 2016.”¹⁰⁴

- Acciones penales:

Querella

“La querella es una acción judicial intentada en contra de una persona natural, porque se le estima responsable de la omisión de algún hecho delictual, sea de acción pública o de acción privada. La querella tiene por objeto hacer que usted cumpla en la cárcel, la infracción penal que ha cometido, y responda con sus bienes de los daños causados.”¹⁰⁵

Esta acción últimamente se ha utilizado debido a las actuales circunstancias en las que se encuentra el fútbol en nuestro país, ejemplo de ellos es la siguiente:

1.- El caso Jadue, aun cuando partió en el interior de la ANFP repercutió en diversas áreas, una de ellas en las acciones que se interpusieron posteriormente para “intentar” reparar el daño causado por Jadue. Una de ellas se refiere a la

¹⁰² Op.cit., Art. 435.

¹⁰³ QUINTO JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO. Procedimiento ejecutivo Rol 33.537-2017.

¹⁰⁴ RADIO BÍO BÍO. Quinto Juzgado Civil valida facturas por \$76 millones por viajes de Jadue a EEUU. [En línea] <https://www.biobiochile.cl/noticias/deportes/futbol/futbol-internacional/2018/04/10/anfp-debera-pagar-76-millones-por-viajes-de-jadue-a-eeuu-tras-fallo-de-la-justicia.shtml> [consulta: 05 Julio 2018]

¹⁰⁵ JUICIOS.CL. Querella. [En línea] <http://www.juicios.cl/dic300/QUERELLA.htm> [consulta: 05 Julio 2018]

querrela interpuesta por la Asociación Nacional de Fútbol Profesional en contra de Sergio Jadue y el directorio correspondiente por las irregularidades financieras detectadas tras la salida del presidente de su cargo, debido a que este contrató “asesorías legales en Chile y el extranjero para fines personales, produciendo un menoscabo para la ANFP”, en donde la cifra que utilizó Jadue para esta acción alcanza una cifra sobre los \$270 millones, de acuerdo a una carta enviada por Arturo Salah a los presidentes de los clubes del fútbol nacional.¹⁰⁶.

- Recurso de Apelación:

Uno de los recursos a los que más se recurren no sólo en este tipo de materias, sino que en general, es el recurso de apelación, el cual se encuentra garantizado mediante el derecho a impugnar todas aquellas resoluciones que la ley establezca, cuando estas presenten vicios o errores que vulneren los derechos de los solicitantes.

“El recurso de apelación tiene por objeto obtener del tribunal superior respectivo que enmiende, con arreglo a derecho, la resolución del inferior.”¹⁰⁷

En cuanto a la ANFP en específico este se encuentra expresamente regulado en el Código de procedimiento y penalidades aprobado por el Consejo de Presidentes de la Asociación en su Título Quinto “Del Recurso de Apelación”, Art. 47 y siguientes. En el Ar. 47 se establece cuáles serán las resoluciones que son apelables, estableciendo qué: “Son apelables las resoluciones que dicte la Primera Sala del Tribunal en contra de las personas señaladas en el Art. 19 de este Código y que impongan penas que importen suspensión por más de tres juegos, sean éstas por una sanción o por acumulación de las mismas. Las

¹⁰⁶ LA TERCERA. Querrela ANFP: Cifran en \$270 millones monto que usó Jadue para defensa legal en EEUU y Chile. 17 de Octubre de 2016. [En línea] <http://www2.latercera.com/noticia/querrela-anfp-cifran-en-270-millones-monto-que-uso-jadue-para-defensa-legal-en-eeuu-y-chile/> [consulta: 07 Julio 2018]

¹⁰⁷ JUICIOS.CL El recurso de apelación. [En línea] http://www.juicios.cl/dic300/RECURSO_DE_APELACION.htm [consulta: 07 Julio 2018]

resoluciones que se dicten por esta sala y que recaigan en denuncias interpuestas contra Clubes, Dirigentes, Árbitros y Árbitros asistentes serán siempre apelables. Igualmente, los fallos que se refieran a las personas enumeradas en el artículo 19°, siempre que la denuncia diga relación con las infracciones tipificadas en el artículo 68°, serán, también, siempre apelables.”¹⁰⁸ Y en el inciso final del mismo artículo se establece que “La Segunda Sala del Tribunal deberá fallar el recurso dentro de los últimos cinco días siguientes al de la concesión de la orden de no innovar.”¹⁰⁹ Es por tanto que el recurso de apelación puede interponerse ante el tribunal respectivo perteneciente al Poder Judicial para que lo vea la Corte de Apelaciones correspondiente o en su caso en el Tribunal de Disciplina de la ANFP.

Entre los recursos que destacan en relación con el control de la ANFP se encuentra el siguiente:

1.- Recurso de Apelación Rol 6058-2017 Corte Suprema a la Sentencia fallada por el Corte de Apelaciones de Santiago Rol 33.956-2016 en donde se rechaza el recurso de protección interpuesto por Deporte Concepción en contra de la ANFP por haber sancionado su desafiliación, la Corte de Apelaciones de Santiago rechazó el recurso, para posteriormente la Corte Suprema revocar la sentencia apelada “solo en cuanto condena al pago de las costas de la causa a la parte recurrente y en su lugar se decide que se le libera de dicho pago. Se confirma en lo demás lo apelado el referido fallo”¹¹⁰, “esto, debido a que no ha habido una discriminación arbitraria respecto del club recurrente, ya que si bien se reconoce que otros clubes deportivos están en una situación económica

¹⁰⁸ ASOCIACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL. Código de Procedimiento y penalidades de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional de Chile, Art. 47. [En línea] <http://www.anfp.cl/documentos/1430343059-1370135168codigo-de-procedimiento-y-penalidades-aprobada-por-h-consejo-presid-042012.pdf> [consulta: 07 Julio 2018]

¹⁰⁹ Ídem.

¹¹⁰ CORTE SUPREMA. Civil 6058-2017. Deporte Concepción en contra de ANFP. [En línea] <http://suprema.poderjudicial.cl/SITSUPPORWEB/InicioAplicacion.do> [consulta: 6 Julio 2018]

complicada, todos ellos, oyendo el requerimiento del Directorio, reprogramaron sus deudas, acogiéndose a una fórmula para salir de la situación financiera en que se encontraban, siendo la única institución deportiva que no presentó plan alguno el club recurrente.”¹¹¹ ROL: 33956-2016, MJJ47627.

- Acciones interpuestas ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia:

A pesar de ser un procedimiento y un tribunal que no se encuentra vinculado directamente con las actuaciones que realiza la ANFP, se ha visto involucrado en múltiples ocasiones últimamente. “Las atribuciones y procedimientos del TDLC están contemplados en el Título II del Decreto Ley N°211 y en las leyes aplicables a determinadas industrias o actividades, entre las que se encuentran 1) Conocer, a solicitud de parte o del Fiscal Nacional Económico, las situaciones que pudieren constituir infracciones a la presente ley, es decir, los hechos, actos o convenciones que impidan, restrinjan o entorpezcan la libre competencia, o que tiendan a producir dichos efectos, tales como acuerdos entre competidores que confieran poder de mercado, abusos de posición dominante y conductas de competencia desleal realizadas con el objeto de alcanzar, mantener o incrementar una posición de dominio, 2) Conocer, a solicitud de quien tenga interés legítimo, o del Fiscal Nacional Económico, los asuntos de carácter no contencioso que puedan infringir las disposiciones de la presente ley, 3) Dictar instrucciones de carácter general de conformidad a la ley, 4) Proponer al Presidente de la República, a través del Ministro de Estado que corresponda, la

¹¹¹ CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO. Rol 33956-2016. Deportes Concepción SADP con Asociación Nacional de Fútbol Profesional. MICRO JURIS. [En línea] [http://cl.microjuris.com/getContent?reference=MJCH_MJJ47627&links=\[DEPORT,%20CONCEPCION,%20CORT,%20SUPREM](http://cl.microjuris.com/getContent?reference=MJCH_MJJ47627&links=[DEPORT,%20CONCEPCION,%20CORT,%20SUPREM) [consulta: 6 Julio 2018]

modificación o derogación de los preceptos legales y reglamentarios que estime contrarios a la libre competencia y 5) Las demás que señalen las leyes.”¹¹²

Entre los casos que destacan se encuentra uno actual como lo es el siguiente:

1.- Requerimiento ante el TDLC interpuesto por La Fiscalía Nacional Económica en contra de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional ante el TDLC por restringir la libre competencia en el desarrollo de la Primera División B del fútbol chileno en marzo del 2018.¹¹³

- Tribunales internos:

Los tribunales internos adquieren gran y real relevancia en el control que se le ejerce a la ANFP, entre los que destaca el Tribunal de Disciplina, el Tribunal de Honor y el Tribunal Patrimonial, los cuales ya fueron analizados anteriormente. Es por esta importancia es que los casos más relevantes son los siguientes:

1.- Sentencia del Tribunal de Honor de fecha 2 de septiembre de 2016 en la causa ROL 10-2015 caratulada “Directorio ANFP contra Sergio Jadue Jadue, en la cual expulsa de por vida al ex presidente de la ANFP de la Asociación por unanimidad de los presentes en la sesión.”¹¹⁴

¹¹² TDLC. Funciones y procedimientos del TDLC. [En línea] <http://www.tdlc.cl/tdlc/funciones-y-atribuciones/> [consulta: 07 Julio 2018]

¹¹³ LA TERCERA. El negocio del fútbol en la mira: Fiscalía Nacional Económica demanda a la ANFP por restringir libre competencia. 01 de marzo de 2018 [En línea] <http://www.latercera.com/negocios/noticia/fiscalia-nacional-economica-demanda-la-anfp-restringir-libre-competencia/84247/> [consulta: 07 Julio 2018]

¹¹⁴ ASOCIACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL. ANFP notifica a Sergio Jadue la sentencia del honorable tribunal de honor. 30 de diciembre de 2016. [En línea] <http://www.anfp.cl/noticia/27676/anfp-notifica-a-sergio-jadue-jadue-la-sentencia-del-honorable-tribunal-de-honor> [consulta: 07 Julio 2018]

- Rendición de cuentas a diversos organismos:

Si bien no es un mecanismo regulado expresamente en la legislación o algún reglamento, debido a los hechos acontecidos en los últimos años en organismos como la ANFP, los cuales a pesar de ser privados son de interés público como ya lo hemos mencionado requieren de control de parte de organismos gubernamentales como lo es el Ministerio de Justicia e incluso otros organismos privados que tienen relación con ella, por lo que se han intentado desarrollar diversas formas para realizar cierto control sobre ellas como lo es la rendición de cuentas y entre ellas destacan las siguientes:

1.- Talleres realizados por organismos como la FIFA para fomentar la correcta rendición de cuentas. El objetivo de este tipo de iniciativas es “es poner énfasis en la correcta presentación de proyectos para que la información y la documentación de lo que solicita cada asociación miembro sean recibidas con las consideraciones de inversión, cumplimiento y transparencia a la hora de la rendición de cuentas, en el marco del Reglamento de uso de fondos del Programa.”¹¹⁵

2.- Rendición de cuentas solicitada por “el paraguayo Alejandro Domínguez, nuevo presidente de la Conmebol, solicitará una rendición de cuentas a la ANFP por la Copa América, luego de que una auditoría externa arrojará pérdidas de 4,5 millones de dólares.”¹¹⁶

¹¹⁵ ASOCIACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL. ANFP asiste al segundo taller del programa de desarrollo de FIFA en Bogotá. 24 de abril de 2018. [En línea] <http://www.anfp.cl/noticia/30765/anfp-asiste-al-segundo-taller-del-programa-de-desarrollo-de-fifa-en-bogota> [consulta: 07 Julio 2018]

¹¹⁶ ADN RADIO. Conmebol solicitará a la ANFP rendición de cuentas por la COPA América. 08 de febrero de 2016. [En línea] <http://www.adnradio.cl/noticias/deportes/conmebol-solicitar-a-la-anfp-rendicion-de-cuentas-por-la-copa-america/20160208/nota/3055798.aspx> [consulta: 07 Julio 2018]

3.- Rendición de cuentas solicitada por el “Gobierno al Instituto Nacional del Deporte que pida al Comité Organizador Local acelerar la rendición de cuentas relacionada con el Mundial sub17, organizado en nuestro país el mes pasado. De acuerdo a lo informado por Al Aire Libre en Cooperativa, en La Moneda hay preocupación por el escándalo que remece a la directiva de la ANFP, y donde el principal implicado es su expresidente, Sergio Jadue, quien en una carta enviada a su mesa directiva, se jactó justamente de la organización del torneo infantil. Para el evento, el Gobierno, a través del IND, dispuso de 2.100 millones de pesos, dinero que fundamentalmente sirvió para la remodelación y servicios de los estadios usados en el certamen.”¹¹⁷

5. Alcance e intensidad del control judicial

Por lo visto anteriormente y por los casos que analizaremos a continuación, es posible determinar que a pesar de que en el último tiempo han habido considerables avances en este tema, ya que se ha intentado regular de forma más precisa y eficaz, y se ha logrado desarrollar un interés público por generar una regulación y control de organismos privados como la ANFP y las SADP, los preceptos y la reglamentación siguen siendo completamente mínimos y deficientes y es necesario sobre todo realizar una crítica y junto a ello una reforma total del sistema que permita incluir todos aquellos aspectos, ya sea de carácter administrativo, financiero, sancionador, por mencionar algunos, que logren una unidad en el funcionamiento y por tanto faciliten el control de las instituciones determinadas.

¹¹⁷ AL AIRE LIBRE. Gobierno pidió celeridad en rendición de cuentas por mundial sub 17. 20 de noviembre de 2015. [En línea] <https://www.alairelibre.cl/noticias/deportes/futbol/anfp/gobierno-pidio-celeridad-en-rendicion-de-cuentas-por-mundial-sub-17/2015-11-20/080146.html> [consulta: 07 Julio 2018]

Como también ya vimos, lo que hoy existe se refiere principalmente a un control posterior, lo cual quiere decir, que gran parte de los casos llegan a petición de parte, cuando la infracción y el “delito” ya fueron consumados, y no existen mecanismos ni instituciones que tengan hoy en día como finalidad en la práctica real realizar un control previo, ya sea en el ámbito administrativo, financiero, ético, etc., aun cuando se le han otorgado atribuciones a organismos de carácter interno de la ANFP, como también a algunos organismos externos para que realicen ciertas funciones de cierto carácter contralor, pero al encontrarse sin límites al actuar y sin responsabilidad alguna estas funciones se confrontan y mezclan generando el problema actual.

La gran ventaja de esta institución es que cuenta con cierta especialidad al ejercer funciones y al momento de ejercer un control por sobre la misma, pero es necesario mencionar que comparado a un rango universal esta sigue siendo muy precoz. Los funcionarios que controlan los organismos contralores internos son personas ligadas de forma estrecha a materias de gestión y administración deportiva, lo que si bien, es un gran avance, no ha logrado frenar ni detectar los problemas que todos conocemos actualmente y que se han desarrollado dentro de la ANFP o en torno a ella.

Es por ello, que a pesar de que existen controles y entes fiscalizadores que se desprenden de la normativa chilena que tienen por rol fiscalizar a la ANFP, la cual cuenta con personal preparado para ello y con los mecanismos, por lo menos suficientes para ejercer esta supervigilancia, debe reformular y sistematizar todas aquellas atribuciones, límites, potestades, sanciones, plazos, etc., para lograr que se cumplan realmente los objetivos de la fiscalizaciones de todas las organizaciones deportivas, pues es el órgano madre del fútbol profesional chileno, quién debe velar por sí mismo, pero también que sirve como ente rector y también, una vez perfeccionado y dirigido de forma correcta puede examinar y

verificar el actuar de las SADP y todas las organizaciones deportivas que dependen de él.

El control judicial que se ejerce sobre la ANFP, si bien es mínimo y requiere de una reglamentación expresa en nuestro derecho, sigue siendo mayor que la fiscalización de muchas otras entidades, ya que además de contar con el control judicial de parte de los tribunales ordinarios de justicia, cuenta además con ciertos organismos internos definidos en sus propios estatutos para poder controlar desde adentro todas aquellas actuaciones ya sea éticas, administrativas o financieras, por parte de un equipo dedicado y por tanto preparado (o por lo menos debería considerarse así) para detectar con antelación y así resolver dichas problemáticas con mayor eficiencia y así cumplir todos los objetivos planteados por el organismo y transformándonos en un ejemplo de organismo deportivo nacional de fútbol profesional para el resto de los integrantes ya sea de la CONMEBOL o por qué no de la FIFA.

c) Jurisprudencia

En los últimos años hemos sido testigos de diversos y graves casos que han vinculado a la ANFP con los entes fiscalizadores que ya analizamos. Por ello, que para ver el real funcionamiento y la labor que desarrollan en relación a los distintos tipos de control es necesario examinar algunos de los casos más relevantes del último tiempo.

1.- Tribunal de Honor y Sergio Jadue:

Respecto a los Tribunales de la propia ANFP, uno de los casos más relevantes en el último tiempo se revisó en el Tribunal de Honor y se trata del Caso Jadue, en donde Sergio Jadue, “al cabo de un análisis de los antecedentes se resolvió por unanimidad de los presentes: A) Prescindir de la diligencia consistente en la

declaración del Presidente del Directorio de la ANFP Sr. Arturo Salah; b) Hacer lugar a la denuncia presentada en contra del Sr. Jadue y resolver su expulsión del fútbol profesional en calidad de dirigente, de conformidad con lo previsto en los estatutos de la ANFP y en el Código de Ética aplicable a los Dirigentes del Fútbol Profesional”¹¹⁸. Es así como “Sebastián Moreno, Secretario General de la ANFP, se refirió a la recomendación del Comité de Ética de la FIFA para que Sergio Jadue sea inhabilitado como dirigente a perpetuidad. Esto, junto con anunciar que se decidió denunciar al directorio anterior ante el Tribunal de Honor de la entidad de Quilín. Estas acciones que emprendemos nosotros están en la misma línea de la recomendación de la comisión de ética de la FIFA, que debe ser confirmada por ese organismo, agregó que “en el fondo, esta administración está determinada en que cualquier persona que haya cometido irregularidades en perjuicio de la corporación o el fútbol, se vean impedidas de volver a ejercer cargos de dirigencia en el fútbol chileno”¹¹⁹

2. Tribunal de Disciplina y Club AC. Barnechea S.A.D.P.:

También, el Tribunal de Disciplina ha sido relevante en torno al control y de mayor forma a las sanciones en relación a las denuncias presentadas, entre las que destacan en el último tiempo la sentencia del Club A.C Barnechea S.A.D.P, el cual “apeló a la sentencia dictada por la Primera Sala del Tribunal de Disciplina de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, de fecha 22 de Julio del presente año (2016), que le aplicó una multa de 150 Unidades de Fomento por no acreditar el pago de las cotizaciones previsionales del mes de mayo de 2016, conforme a

¹¹⁸ PÉREZ, Juan Carlos. Sergio Jadue es expulsado de por vida del Tribunal de Honor de la ANFP. [En línea] <http://www.biobiochile.cl/noticias/deportes/futbol/futbol-nacional/2016/09/02/sergio-jadue-es-expulsado-de-por-vida-del-tribunal-de-honor-de-la-anfp.shtml> [consulta: 20 diciembre 2017]

¹¹⁹ LA TERCERA. ANFP castigó a perpetuidad del tribunal de honor contra Jadue. 17 de octubre de 2016. [En línea] <http://www2.latercera.com/noticia/anfp-castigo-a-perpetuidad-de-tribunal-de-honor-contra-jadue-deberia-estar-en-marzo/#> [consulta: 08 Julio 2018]

la denuncia efectuada por la Unidad de Control Financiero de la A.N.F.P.”¹²⁰, sentencia en donde se ve claramente la función tanto de la Unidad de Control Financiero en conjunto con el Tribunal de Disciplina, en donde se resuelve: “que se revoca la sentencia de la primera sala de Tribunal Autónomo de Disciplina de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, de fecha 22 de Julio del presente año, que aplicó al Club A.C. Barnechea S.A.D.P. una multa de 150 Unidades de Fomento, dejándose sin efecto dicha multa.”¹²¹

Y los casos revisados por la justicia ordinaria no se quedan atrás, ya que últimamente han sido protagonistas en estas materias, como por ejemplo lo es el caso Jadue, el caso de los dineros de la Copa América, y la desvinculación de algunos equipos por el no pago de la cuota de incorporación.

3.- Tribunal de la Libre Competencia:

El Tribunal de Libre Competencia (o también TDLC) el año 2017, revocó la decisión que ya había tomado la ANFP respecto a la desvinculación del equipo “Barnechea” ya que éste no podía pagar la cláusula de incorporación de 50.000 UF que se exigen al campeón de Segunda División para ascender, mediante una medida cautelar prejudicial de fecha 27 de Julio de 2017, en donde se establece qué:

“que atendido lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto Ley N°211 y que (i) se han acompañado los antecedentes que constituyen a lo menos presunción grave del derecho que se reclama; y (ii) es necesario decretar algunas de las medidas cautelares solicitadas para impedir los eventuales efectos negativos de la

¹²⁰ ASOCIACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL. Sentencia AC. Barnechea. 29-08.2016. [En línea] <http://www.anfp.cl/documentos/1473977928-sentencia-ac-barnechea-sadp-denuncia-ucf-290816.pdf> [consulta: 21 diciembre 2017]

¹²¹ Ídem.

conducta y resguardar el interés común, se hace lugar a lo solicitado y se conceden las siguientes medidas prejudiciales:

- a) Suspender el cobro de UF 50.000 o de cualquier otra suma de dinero, que pretenda realizar la Asociación Nacional de Fútbol Profesional (“ANFP”) y/o el Consejo de presidentes del Fútbol Chileno, al Club Deportivo Barnechea S.A.D.P., como requisito previo para participar en Primera, del Torneo de Fútbol Chileno, el cual comenzaría, según señala el solicitante, el próximo 30 de Julio de 2017.
- b) Permitir que el Club Deportivo Barnechea S.A.D.P. pueda participar en el Torneo de Fútbol Chileno, en Primera B, el cual comenzaría, según señala el solicitante, el próximo 30 de Julio de 2017.”¹²²

Este caso originó gran impresión y relevancia pública, generando un precedente en esta materia, lo cual se puede apreciar claramente en los medios de comunicación, por ejemplo, al establecer que “De manera inédita y con éxito, un club del fútbol chileno recurrió a un tribunal que habitualmente resuelve litigios entre empresas y no a los habituales juzgados del crimen o civiles.”¹²³ Y “Para muchos, fue una jugada maestra, sorpresiva, y que culminó con un resultado favorable. Un golazo. El pasado miércoles 26 de julio, el club Barnechea ingresó al Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (TDLC) un escrito en el que solicitaba participar en la Primera B sin cancelar la polémica cuota de 50 mil unidades de fomento, lo que fue acogido este jueves por la tarde. De este modo,

¹²² TDLC. Resolución 27 de Julio de 2017. C-326.2017 Medidas cautelares prejudiciales. [En línea] http://consultas.tdlc.cl/amilex_PORTAL/Web/Portal/LEX_POR_ExpedienteCausa.aspx?q=qwwwEXYDPdGeg/+h7eqnhwH34tw5rPNSo6Nha4cSv4VGNEsCnVV+3d52xqi5tV7Bz7c9U7bE/4jWBkwqLhHPPMbZLF5eWzI/2OnSwsFcmOMviWZuc5657sg6lz0ugDu7 [consulta: 21 diciembre]

¹²³ RETAMAL, Rodrigo. LA TERCERA. ¿Por qué en el TDLC? Los argumentos de Barnechea para plantear su caso como “libre competencia”. [En línea] <http://www.latercera.com/noticia/tdlc-los-argumentos-barnechea-plantear-caso-libre-competencia/> [consulta: 5 Julio 2018]

a la ANFP no le quedó otra más que acatar y el recién ascendido a la segunda categoría de nuestro fútbol jugará este domingo ante San Marcos de Arica.”¹²⁴

4.- Caso Jadue:

Otro de los casos de gran importancia y notoriedad pública se refiere al Caso Jadue, el cual si bien se enmarca en los dos últimos años, cuenta con un sinnúmero de precedentes judiciales, incluso antes de asumir como Presidente de la ANFP, el cual desde el año 2011 se ha visto vinculado a causas violencia intrafamiliar, estafas y lo que compete directamente a la ANFP, dudosas gestiones financieras, intervención en negociaciones, uso de patrimonio de la Asociación para fines privados, sobornos en la Conmebol, préstamos irregulares, apropiación de patrimonio de la ANFP, evasión tributaria en paraísos fiscales, sólo por nombrar los hechos conocidos por la opinión pública, hechos que por tanto generaron un sinnúmero de acciones judiciales, tanto en la justicia interna de la ANFP, provocando con ello la expulsión de por vida resuelto por el Tribunal de Honor, el cual estableció qué: "La Asociación Nacional de Fútbol Profesional, luego de haberse enterado del reconocimiento del Ex Presidente Sergio Jadue de haber participado en los delitos de crimen organizado y conspiración para cometer fraude electrónico, ha resuelto denunciarlo al Tribunal de Honor del Fútbol Profesional para que sea sancionado con la expulsión de su calidad de dirigente del fútbol profesional de por vida por contravenir los artículos 4 y 8 letra b), del Código de Ética, que se refieren a la participación en sobornos de actividades relacionadas con el fútbol"¹²⁵

Así, como ha sido sancionado por la misma ANFP, también se ha visto envuelto en casos de la justicia ordinaria, siendo investigado incluso por tribunales

¹²⁴ Ídem.

¹²⁵ TRIBUNAL DE HONOR. Asociación Nacional de Fútbol Profesional de Chile. Sentencia ANFP C/ Jadue Jadue.

extranjeros, como lo es el estadounidense, “por delitos de fraude y conspiración en el marco del Caso FIFA”¹²⁶, y en Chile, fue formalizado por delitos tributarios y apropiación indebida, siendo formalizado en ausencia y solicitando su extradición, proceso que aún sigue en desarrollo.

Otro de los casos que marcaron nuestro país, y que se vio mermado por el hecho de que la selección masculina adulta de fútbol profesional chilena se coronara campeón de la Copa América 2015 es respecto a los dineros perdidos que la ANFP no ha querido investigar, “hace apenas una semana la Asociación Nacional de Fútbol Profesional (ANFP) saldó una deuda que arrastró durante gran parte del año: publicó su Memoria y sus Estados Financieros de 2015. Y aunque parezca increíble, nada hay en esos documentos que dé cuenta del descalabro que sacudió a la ANFP en el año más oscuro que ha vivido. En esos registros oficiales no se deja ni una constancia para la historia de los turbios manejos de su defenestrado máximo dirigente, Sergio Jadue, ni de las múltiples investigaciones –de la propia ANFP, del Ministerio Público, del Ministerio de Justicia y de Impuestos Internos– que aún no consiguen aclarar el destino de al menos \$1.850 millones que siguen perdidos en el desorden de las cuentas de la Copa América 2015”¹²⁷, generando incluso un Informe de la comisión ad hoc auditora de la Copa América, en relación con la denuncia del Departamento de Justicia de Estados Unidos. El resultado de la indagación de CIPER es que poco y nada se ha hecho para revelar la trama de los fraudes urdidos bajo la gestión de Jadue, salvo la presentación de cinco querellas. Sobre la revisión de las cuentas de la Copa América jugada en Chile en 2015, la fuente de la mayoría de

¹²⁶ EL MOSTRADOR. Tribunales estadounidenses confirman nueva fecha para que Jadue conozca su sentencia. 2016. 06 de diciembre de 2016. [En línea] <http://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2016/12/06/tribunales-estadounidenses-confirman-nueva-fecha-para-que-jadue-conozca-su-sentencia/?v=desktop> [consulta: 21 diciembre 2017]

¹²⁷ PIZARRO Gabriela y RAMÍREZ, Pedro. Las platas perdidas de la Copa América que la ANFP de Salah no ha querido investigar – CIPER CHILE. 22 de diciembre de 2016 [En línea] <http://ciperchile.cl/2016/12/22/las-platas-perdidas-de-la-copa-america-que-la-anfp-de-salah-no-ha-querido-investigar/> [consulta: 21 diciembre 2017]

las millonarias irregularidades, los avances son completamente nulos”¹²⁸, en donde “el ministerio acordó con la ANFP que la Copa América no será revisada mientras el Servicio de Impuestos Internos (SII) no determine quién es el sucesor legal del Comité Organizador Local (COL) del torneo”¹²⁹ y “adjudicarle a la Conmebol la responsabilidad de los dineros que desaparecieron, sería una solución meramente administrativa, porque al culpar a una entidad que no tiene sede en Chile es altamente probable que se entrase la pesquisa. En consecuencia, se dificultaría identificar a los responsables de las irregularidades en las cuentas del certamen, las que fueron detectadas primero por una comisión encabezada por el ex contralor Ramiro Mendoza y luego por una auditoría forense realizada por Deloitte. Ambas fueron solicitadas por la ANFP.”¹³⁰

En conversación con CIPER, el director de la ANFP a cargo de llevar la relación con el Ministerio de Justicia, Juan Carlos Silva, expuso los avances que a su juicio han permitido ir ordenando el descalabro administrativo y financiero que asumieron hace un año. Los avances, asegura, tienen satisfecha a su contraparte en la secretaría de Estado. Entre las iniciativas de la nueva directiva, Silva destaca que ahora es pública la sesión del Consejo de Presidentes en la que se presenta la memoria y el balance anual, algo que a pesar de estar estipulado en los estatutos, no se había cumplido durante los últimos años.¹³¹

5.- Caso Jadue, querrela por apropiación indebida:

El nombre de Jadue sin duda se repite reiteradas veces, destacándose ciertos casos que tuvieron gran repercusión, como por ejemplo la querrela contra Sergio Jadue por contratos irregulares en mercadería, acción judicial que se presenta directamente contra el dirigente. Los alcances de la medida fueron explicados por

¹²⁸ Ídem.

¹²⁹ Ídem.

¹³⁰ Ídem.

¹³¹ Ídem.

el secretario ejecutivo del organismo, Ángel Valencia, quién reseñó que “hemos presentado la quinta querrela, la tercera contra Sergio Jadue, por irregularidades en su gestión por contratos donde intervienen terceros cercanos al saliente personero. Se trata de mercadería adquirida el 2015 y por pasajes aéreos que beneficiaron a terceros. El perjuicio alcanzaría, según estimaciones a 140 millones de pesos. Son operaciones comerciales realizadas por una persona cercana a Jadue con gorros y bufandas de la Copa América 2015.”¹³²

¹³² T.13, DEPORTES. ANFP presenta nueva querrela contra Sergio Jadue por contratos irregulares en mercadería. [En línea] <http://www.t13.cl/noticia/deportes13/futbol-nacional/digan-verdad-web/anfp-presenta-nueva-querrela-contra-sergio-jadue-por-contratos-irregulares-en-mercaderia> [consulta: 27 Julio 2018]

Capítulo V: Mecanismos de control de las SADP

a) Tipos de control de las SADP:

Al año 2018 las SADP ya cuentan con más de 10 años de funcionamiento desde su promulgación, cuerpo legal que si bien marcó un cambio radical en el fútbol chileno también ha sido blanco de múltiples cuestionamientos y críticas, los cuales han marcado la agenda en materia deportiva y regulatoria a lo largo de los años, pues cambia el marco regulatorio y todas las condiciones bajo las cuales se ejercía este tipo de actividad.

Es por ello, que también se han cuestionado los métodos y mecanismos de control que fiscalizan esta nueva actividad, sobre todo en los últimos años en los cuales se han producido diversas situaciones que han reflejado el poco control, escasa regulación y las deficiencias de esta actividad.

En cuanto a su fiscalización, en la Ley de SADP, “estas sociedades someten a las SADP a un régimen de fiscalización y supervigilancia dual y complementario. Dual porque reconoce la actividad fiscalizadora de dos servicios públicos: de la Superintendencia de Valores y Seguros (hoy CMF), por una parte, y del Instituto Nacional de Deportes, por otra; y complementario, por cuanto reconoce ámbitos de fiscalización distintos según el servicio de que se trate.”¹³³

Por lo tanto, analizaremos los principales tipos de control bajo los cuales se encuentran las SADP, entre los que destacan:

¹³³ BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL DE CHILE. Informe Sociedades Anónimas Deportivas: Fiscalización y supervigilancia. [En línea] [https://www.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/21137/1/SADP.%20Fiscalizacion%20v.%20PL \(f\) v4 v5.docx](https://www.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/21137/1/SADP.%20Fiscalizacion%20v.%20PL%20(f)%20v4%20v5.docx) [consulta: 22 Julio 2018]

1. Control judicial

Lo que implica el control judicial en general ya fue visto y analizado anteriormente, por lo que nos referiremos directamente a este tipo de control de la administración y gestión de las Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales de Fútbol en Chile, el cual actualmente no se encuentra desarrollado, pero sí, requiere análisis.

Hoy en día, los sistemas de control judicial se encuentran dirigidos a quiénes controlan dichas organizaciones para que cumplan y prevalezcan, a cabalidad y de forma correcta todas aquellas disposiciones garantizadas ya sea en leyes, decretos, reglamentos, etc., al momento de realizar las acciones relacionadas a la dirección y administración de las respectivas organizaciones, pero, en la realidad y en nuestro país, este tipo de control sólo se ejerce de forma posterior y con una finalidad correctiva para sancionar y enmendar el daño causado en un caso en particular, no contribuyendo específicamente a fortalecer la labor de la administración, que es la finalidad que se busca al momento de ejercer un determinado control.

Es por ello, que la única forma de control judicial que existe en la actualidad se refiere a las acciones y recursos judiciales.

2. Control Administrativo

- Instituto Nacional de Deportes (IND):

“De acuerdo al artículo 38 de la Ley de SADP, la fiscalización y supervigilancia de estas sociedades por parte del Instituto Nacional de Deportes se restringe a lo referente a la incorporación, permanencia y eliminación de éstas del Registro de Organizaciones Deportivas Profesionales. El ejercicio de esta función es

ejercido por el citado instituto conforme normas específicas dispuestas al efecto en la ley de SADP y conforme las normas de la ley N°19.712, del Deporte.”¹³⁴

3. Control interno o doméstico

Para garantizar un correcto y eficaz control interno dentro de las organizaciones es necesario contar con una estructura fuerte que garantice un conjunto de instancias y prácticas institucionales que influyan tanto en la toma de decisiones, como también en el control posterior del actuar en las distintas áreas, contribuyendo así a promover un marco de transparencia, una adecuada gestión y sobre todo la responsabilidad de quienes administran. Entre estos organismos se encuentran:

- Directorio:

Respecto a su constitución, objeto, reglas especiales y “conforme su marco regulatorio, las SADP se constituyen de acuerdo con las formalidades dispuestas para las sociedades anónimas, con las siguientes reglas especiales: debe tener un directorio -como órgano de administración- compuesto por, a lo menos, cinco miembros.”¹³⁵

“La legislación chilena, mediante normas de Orden Público, encomienda la administración de la Sociedad Anónima al directorio. Nuestra Ley no distingue expresamente entre dirección y administración de la Sociedad, por lo que el

¹³⁴ ídem.

¹³⁵ CHILE. Ley 20.019 Regula las Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales. Artículo 17. [En línea] <https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=64988&prmTIPO=DOCUMENTOCOMISION> [consulta: 25 Julio 2018]

directorio puede ejercer la administración directamente y / o mediante ejecutivos.”¹³⁶

La CMF señala que Directorio es “el que ejerce la administración de la sociedad anónima, cuyas funciones no son delegables y se ejercen colectivamente en la sala legalmente constituida por sus miembros. Este es elegido y revocado por la junta de accionistas y debe proporcionar a éstos y al público en general la información suficiente, fidedigna y oportuna que la ley y la CMF determinen respecto de la situación legal, económica y financiera de la sociedad. Los directores son solidariamente responsables de los perjuicios causados a los accionistas producto de no cumplir adecuadamente sus funciones y responsabilidades, pudiendo aplicárseles las sanciones que establece la ley”¹³⁷

Respecto al control que ejerce este organismo, “El legislador chileno no ha señalado lo que debemos entender por administrar, pero en doctrina, Sandoval establece que: “Administrar es elegir una política para la empresa; dirigir es ejecutar esa política, y finalmente controlar es comprobar si se ha ejecutado bien lo que se ha decidido”.¹³⁸

- Comisión de Ética y Comisión de Auditoría:

“La Ley N°20.019 estableció un marco legal para la constitución y operación de sociedades anónimas deportivas profesionales (indistintamente SADP). Éstas tienen por objeto exclusivo organizar, producir, comercializar y participar en

¹³⁶ ALBORNOZ, Lorena y GATICA, Carolina. El Comité de Directores en la Sociedad Anónima, funciones, responsabilidad y antecedentes de su existencia en derecho comparado. Memoria para obtener el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Facultad de Derecho, Universidad de Chile. Santiago. 2007. p.14

¹³⁷ COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO. Guía del accionista. [En línea] <http://www.svs.cl/educa/600/w3-article-1360.html> [consulta: 30 Marzo 2019]

¹³⁸ ALBORNOZ, Lorena y GATICA, Carolina. El Comité de Directores en la Sociedad Anónima, funciones, responsabilidad y antecedentes de su existencia en derecho comparado. Memoria para obtener el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Facultad de Derecho, Universidad de Chile. Santiago. 2007. P.20-21

actividades deportivas de carácter profesional. Están sometidas a una serie de reglas, destacando: la obligación de contar con un capital mínimo de 1.000 Unidades de Fomento; deben contar con una Comisión de Ética y una Comisión de Auditoría; sus accionistas no pueden participar en otras SADP; condiciona su participación en asociaciones y ligas deportivas al cumplimiento de ciertos requisitos; y obliga a la remuneración de sus jugadores bajo el régimen de contratos de trabajo de deportistas profesionales.”¹³⁹

Respecto a su constitución, objeto, reglas especiales y “conforme su marco regulatorio, las SADP se constituyen de acuerdo con las formalidades dispuestas para las sociedades anónimas, con las siguientes reglas especiales debe considerar la existencia de una Comisión de Ética o Tribunal de Honor y de una Comisión de Auditoría o Revisora de Cuentas.”¹⁴⁰

Los Estatutos Tipo de las SADP, regulados en el Oficio Circular N°364 del año 2006 de la Superintendencia de Valores y Seguros (Hoy CMF) establecen la existencia de las Comisiones de Auditoría y de Ética, su establecimiento y regulación, como lo veremos a continuación:

Comisión revisadora de cuentas o de Auditoría:

Artículo Trigésimo Primero. - Existirá una Comisión Revisora de Cuentas, integrada por _____ miembros, que tendrá las siguientes funciones:

a) Revisar trimestralmente todos los libros, documentos y demás antecedentes que conformen la contabilidad de la sociedad;

¹³⁹ BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL DE CHILE. Informe Sociedades Anónimas Deportivas: Fiscalización y supervigilancia. [En línea] [https://www.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/21137/1/SADP.%20Fiscalizacion%20v.%20PL_\(f\)_v4_v5.docx](https://www.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/21137/1/SADP.%20Fiscalizacion%20v.%20PL_(f)_v4_v5.docx) [consulta: 22 Julio 2018]

¹⁴⁰ CHILE. Ley 20.019 Regula las Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales. Artículo 17. [En línea] <https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=64988&prmTIPO=DOCUMENTOCOMISION> [consulta: 25 Julio 2018]

b) Informar por escrito al Directorio y a la junta ordinaria de accionistas sobre la gestión administrativa y contable, el estado de las cuentas y finanzas y de cualquier irregularidad que notare y sugerir las medidas de corrección y mejoramiento que estime necesarias;

c) Revisar el balance, las demás demostraciones y estados financieros y la memoria anual presentados por la administración de la sociedad y recomendar su aprobación o rechazo,

d) Informar al Directorio de la sociedad, al Instituto Nacional de Deportes de Chile y a la Superintendencia de Valores y Seguros sobre el incumplimiento en que incurriere la sociedad respecto de los deberes que le imponen los artículos 6 y 8 de la Ley N°20.019.

En el artículo anterior, se ve claramente la función contralora y fiscalizadora de la respectiva comisión, al señalar principalmente que debe revisar trimestralmente todos los documentos, informar el estado de cuentas y finanzas, revisar el balance y estados financieros e informar sobre los incumplimientos a la ley.

Es por ello, que, para la correcta gestión y cumplimiento de los deberes mencionados, es que en los artículos siguientes se aseguran las siguientes medidas para ello:

“Artículo Trigésimo Tercero. - Para el adecuado ejercicio de sus funciones, la Comisión Revisora de Cuentas tendrá derecho a ser informada plena y documentadamente y en cualquier tiempo, por el gerente o quien haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha de la Sociedad. Este derecho, en todo caso, debe ser ejercido de manera de no afectar la gestión social.

Artículo Trigésimo Cuarto. - El cargo de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas será indelegable e incompatible con el de director, gerente, liquidador,

auditor o miembro del Comité de Ética de la sociedad o de sociedades relacionadas en las que la sociedad tenga participación patrimonial.”¹⁴¹

- Comisión de Ética:

A su vez el Estatuto Tipo de las SADP hace referencia a la existencia de una Comisión de Ética estableciendo qué:

Artículo Trigésimo Sexto. - Existirá una Comisión de Ética integrada por ____ miembros, que tendrá la función de conocer y sancionar las faltas disciplinarias o a la ética cometidas por miembros de la sociedad en la organización, producción, comercialización o participación en espectáculos deportivos profesionales por cuenta de la sociedad, así como las demás funciones que le encomienden estos estatutos. Los miembros de la Comisión de Ética podrán o no ser accionistas y durarán ____ años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Los miembros de la Comisión de Ética no serán remunerados⁶ y no podrán desempeñar cargos en el Directorio, en la Comisión de Deporte Profesional o en otras sociedades relacionadas en que la sociedad tenga participación patrimonial.

Artículo Trigésimo Octavo. - Para el ejercicio de sus funciones, la Comisión de Ética tendrá las siguientes atribuciones:

a) Recibir, conocer e investigar los reclamos por faltas de ética y disciplina;

b) Aplicar alguna de las siguientes medidas disciplinarias a las faltas disciplinarias que comprobare en el ejercicio de sus funciones: i) _____ Los estatutos de la sociedad pueden establecer que los miembros de la Comisión de Ética sean remunerados por sus funciones. En uno y otro caso, ello siempre debe quedar

¹⁴¹ SVS. Estatuto Tipo SADP. Oficio Circular N°364 del año 2006 de la Superintendencia de Valores y Seguros de Chile. [En línea] http://www.cmfchile.cl/institucional/mercados/ver_archivo.php?archivo=/web/compendio/ofc/ofc_364_2006.pdf [consulta: 22 Julio 2018]

acordado en los estatutos. ii) _____ iii) _____ b) Llevar un libro o registro de medidas disciplinarias aplicadas y el archivo de los procedimientos realizados;

c) Informar de sus actividades al Directorio y a la junta de accionistas, cuando lo estime pertinente, así como en las oportunidades en que dichos órganos así se lo soliciten, y

d) Proponer al Directorio las modificaciones al Reglamento de Deporte Profesional y a los procedimientos que regulen la disciplina al interior de la sociedad.

Es así, que esta Comisión también cuenta con ciertas funciones para ejercer control sobre la administración y gestión de las SADP, ya que debe investigar reclamos sobre faltas de ética y disciplina, aplicar medidas disciplinarias y llevar un control sobre ellas.

4. Rol de la CMF (Comisión para el Mercado Financiero)

La Comisión para el Mercado Financiero, antes Superintendencia de Valores y Seguros (SVS) “es el organismo público que fiscaliza a las entidades y las actividades que participan de los mercados de valores y seguros en Chile. Son un servicio público descentralizado, de carácter técnico, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Hacienda. Su función principal es la fiscalización de las actividades y entidades que participan de los mercados de valores y de seguros en Chile, velando por el correcto funcionamiento, desarrollo y estabilidad del mercado financiero, facilitando la participación de los agentes de mercado y promoviendo el cuidado de la fe pública; además de velar porque las personas o

entidades fiscalizadas, desde su iniciación hasta el término de su liquidación, cumplan con las leyes, reglamentos, estatutos y otras disposiciones que las rijan.”

Para cumplir con su objetivo, esta Comisión desarrolla, entre otras, las siguientes funciones principales:

- Función supervisora: Corresponde al control y vigilancia del cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y administrativas.
- Función normativa: Corresponde a la capacidad de la CMF, de efectuar una función reguladora, mediante la dictación de normas o instrucciones propias para el mercado y las entidades que lo integran. Es decir, establecer el marco regulador para el mercado.
- Función sancionadora: Corresponde a la facultad de la CMF para aplicar sanciones frente al incumplimiento o violación del marco regulador como consecuencia de una investigación.
- Función de desarrollo y promoción de los mercados: Corresponde a la capacidad de promover diversas iniciativas para el desarrollo del mercado, mediante la elaboración y colaboración para la creación de nuevos productos e instrumentos, mediante difusión de los mismos.”¹⁴²

Según la Comisión para el Mercado Financiero las SADP son aquellas que tienen como rol “organizar, producir, comercializar y participar en espectáculos deportivos profesionales, para obtener un beneficio económico”¹⁴³, y las establece como Entidades Fiscalizadas, por lo cual existe un control expreso de parte de este organismo sobre ellas.

“Las organizaciones deportivas profesionales se constituyen de acuerdo con la Ley N°20.019 y deben estar inscritas en el Registro de Organizaciones

¹⁴² CMF. ¿Qué es la CMF? [En línea] <http://www.svs.cl/educa/600/w3-propertyvalue-1583.html> [consulta: 31 Marzo 2019]

¹⁴³ CMF. Organizaciones deportivas profesionales. [En línea] <http://www.svs.cl/educa/600/w3-propertyvalue-1078.html> [consulta: 31 Marzo 2019]

Deportivas Profesionales, que es administrado por el Instituto Nacional de Deportes de Chile. Los tipos de organizaciones que existen son las Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales y los Fondos de Deporte Profesional. Sus jugadores deben ser remunerados y tener contratos de trabajo de deportistas profesionales.”¹⁴⁴

La relación entre la CMF y las organizaciones deportivas profesionales radica en que “la CMF fiscaliza sus presupuestos y estados financieros y toda su información financiera en general. Por lo tanto, anualmente, estas entidades deben entregarle su Memoria, Presupuesto y la Publicación de los Estados Financieros. Además, cada trimestre deben presentar ante la CMF informes de:

- Capital de funcionamiento.
- Certificados de pago de las obligaciones laborales y previsionales a sus empleados.
- Declaración de Responsabilidad (respecto de la información que envían).”¹⁴⁵

Para el ejercicio de dicha función la ley de SADP se remite a las normas de la Ley N° 21.000, que crea la Comisión para el Mercado Financiero. Lo anterior se ve confirmado con lo dispuesto en el artículo 3° de dicha ley, que expresamente establece que corresponde a la CMF la superior fiscalización de: “5) Las sociedades anónimas y en comandita por acciones que la ley sujete a su vigilancia y en el 6) Cualquiera otra entidad o persona natural o jurídica que esta ley u otras leyes le encomienden”. Es precisamente el artículo 37 de la Ley N°20.019 que encomienda tal fiscalización, pero limitada a los instrumentos financieros ya descritos.

¹⁴⁴ Ídem.

¹⁴⁵ Ídem.

Al objeto de permitir y facilitar tal función fiscalizadora, la Ley SADP establece una serie de obligaciones para las SADP. Estas son:

- Obligación de presentar ante la Superintendencia de Valores y Seguros dentro del primer cuatrimestre de cada año, el balance del año anterior;
- Obligación de auditar los balances por medios de entidades inscritas en el Registro de Auditores Externos de la Superintendencia de Valores y Seguros;
- Obligación de publicar extracto del balance auditado en un medio de comunicación escrita de circulación nacional;
- Obligación de las SADP de enviar a la SVS copia de los documentos en que consten las cauciones de los miembros del Directorio de las SADP que garanticen el monto de presupuestos deficitarios; y
- Obligación de las SADP de informar a la SVS disminuciones patrimoniales que afecte el cumplimiento del capital mínimo exigido (UF 1.000)¹⁴⁶

Uno de los ejemplos más característicos de la función contralora y a su vez sancionatoria que ejerce la SVS sobre las SADP se refleja en la siguiente noticia:

“La Superintendencia de Valores (SVS), (hoy CMF) sancionó a 13 sociedades anónimas deportivas profesionales (SADP), entre el 10 y 22 de agosto, por incumplir su obligación de informar sobre sus estados financieros a través de balances y memorias. En algunos casos, las faltas se reiteraron hasta por más de cinco años. Las mayores sanciones individuales por club alcanzaron a 150 UF (\$3.933.645) y afectaron a las SADP Tierra de Campeones (Iquique), Deportes Magallanes, Deportes La Serena, Club Deportivo San Marcos de Arica, Club de Deportes Santiago Morning, Deportes Melipilla y Club de Deportes Linares

¹⁴⁶ BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL DE CHILE. Informe Sociedades Anónimas Deportivas: Fiscalización y supervigilancia. [En línea] [https://www.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/21137/1/SADP.%20Fiscalizacion%20v.%20PL\(f\)_v4_v5.docx](https://www.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/21137/1/SADP.%20Fiscalizacion%20v.%20PL(f)_v4_v5.docx) [consulta: 22 Julio 2018]

Unidos. Mientras que se aplicaron multas por 100 UF cada una (\$2.622.430) en contra de Deportes Palestino, Santiago Sur (Deportes Pintana) y Deportes Ovalle. Las sanciones más bajas, por 50 UF (\$1.311.215), fueron contra San Luis de Quillota y Unión La Calera.”¹⁴⁷

Pero, a pesar de este control que ejerce la CMF y sobre todo de la capacidad que realmente tiene para realizarlo, es que han surgido varios problemas en torno a la materia, debido sobre todo a la situación actual de los entes fiscalizadores y la inexistencia de límites y coordinación entre ellos. Problemas como:

“Las cifras y datos publicados por El Mercurio dieron cuenta del desolador panorama financiero de casi todos los clubes chilenos: según la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS) (hoy CMF), la actividad registró más de 12 mil millones de pesos de déficit en 2015 solo entre los 11 equipos que cumplieron con entregar sus estados financieros. Al respecto, el diputado Matías Walker (DC), uno de los promotores en modificar la ley de SADP, señaló a dicho medio que "esto demuestra que la institucionalidad que regula al fútbol chileno requiere una profunda revisión". "El proyecto que presentamos va a entregar verdaderas atribuciones para supervigilar la industria, porque tenemos una superintendencia que no tiene dientes para fiscalizar", explicó. "Todas las organizaciones deportivas deberán ser fiscalizadas como si fueran sociedades anónimas abiertas, para evitar los conflictos de interés, como es lo que ocurre con el señor Miguel Nasur y su situación en Santiago Morning, Ovalle y Arica, según ha reconocido en sus entrevistas.”¹⁴⁸

¹⁴⁷ ADN RADIO.cl. SVS sancionó a 13 clubes de fútbol por no informar sus estados financieros. 30 de agosto de 2016. [En línea] <http://www.adnradio.cl/noticias/economia/svs-sanciono-a-13-clubes-de-futbol-por-no-informar-sus-estados-financieros/20160830/nota/3231795.aspx> [consulta: 22 Julio 2018]

¹⁴⁸ EMOL.com. Diputados y la crisis financiera del fútbol. La SVS no tiene dientes para fiscalizar. 08 de mayo de 2016. [En línea] <http://www.emol.com/noticias/Deportes/2016/05/08/801721/Diputados-y-la-crisis-financiera-en-el-futbol-La-SVS-no-tiene-dientes-para-fiscalizar.html> [consulta: 22 Julio 2018]

b) Entes fiscalizadores:

- Respecto al control administrativo:

1.- Ministerio de Justicia

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Chile “es el ministerio de Estado encargado esencialmente de relacionar al Poder Ejecutivo con el Poder Judicial, de fomentar y promocionar los derechos humanos y de ejecutar las acciones que la ley y el Presidente de la República encomienden.”¹⁴⁹ La misión que busca este ministerio es “contribuir al desarrollo del país a través de la modernización del sistema de justicia, promoviendo normas y políticas públicas orientadas a facilitar el acceso y la protección de los derechos de las personas, la reinserción social y la seguridad ciudadana, todo ello en un marco de respeto a los derechos humanos.”¹⁵⁰

En lo que respecta a las SADP propiamente tal, no hay ninguna disposición de carácter expresa que determine cuáles son las atribuciones específicas que le corresponden a este organismo en materia del control de organizaciones deportivas, sino que sólo se encarga de proponer todas aquellas leyes y decretos que sirvan de base para los otros organismos y para las mismas SADP respecto a su administración y gestión y por tanto al control sobre ellas.

2.- Ministerio del Deporte

El Ministerio del Deporte tiene como misión “contribuir a desarrollar una cultura deportiva en el país, a través del diseño y ejecución de la Política Nacional del Deporte y la Actividad Física, otorgando el financiamiento para la ejecución de

¹⁴⁹ WIKIPEDIA. Ministerio de Justicia. [En línea] [https://es.wikipedia.org/wiki/Ministerio de Justicia y Derechos Humanos \(Chile\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Ministerio_de_Justicia_y_Derechos_Humanos_(Chile)) [consulta: 24 Julio 2018]

¹⁵⁰ CHILE. MINISTERIO DE JUSTICIA. [En línea] <http://www.minjusticia.gob.cl/> [consulta: 24 Julio 2018]

acciones que incentiven la práctica permanente y sistemática del deporte y la actividad física en todos los sectores de la población, garantizando una oferta amplia y diversificada, desde un enfoque de derecho.”¹⁵¹

La forma de control que tiene este organismo para fiscalizar a las organizaciones deportivas en general y en particular a las SADP se ven reflejados en los objetivos estratégicos de dicha institución, entre los cuales se destacan:

“2.- Fortalecimiento de la Institucionalidad: Diseñar e implementar un sistema de seguimiento de la Política Nacional y cada uno de los programas y planes que la integran, a fin de monitorear y medir la consecución de las metas propuestas, priorizando, asimismo, la realización de Estudios y Encuestas que apunten a la medición periódica de los estándares nacionales en materia de práctica deportiva y de actividad física.

7.- Fortalecimiento de Organizaciones Deportivas: diseñar e implementar acciones tendientes a generar una red de instituciones y organizaciones deportivas que promuevan la gestión deportiva a nivel local, regional y nacional, a través de un proceso de profesionalización de sus dirigencias, la transferencia de aprendizajes y el acompañamiento en materia de gestión técnica, administrativa y jurídica.”¹⁵²

Ejemplo de esta potestad fiscalizadora es el hecho de que “el Ministerio del Deporte bloquea las donaciones a sociedades anónimas de fútbol, a medida fue adoptada tras la constatación hecha por la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS), hoy CMF, de que al menos tres de estas empresas –Colo Colo, Cobreloa y Deportes Concepción- recibieron donaciones que generan importantes rebajas tributarias, a pesar de que la ley establece que ese beneficio

¹⁵¹ CHILE. MINISTERIO DEL DEPORTE. Quiénes somos. [En línea] <http://www.mindep.cl/quienes-somos/> [consulta: 22 Julio 2018]

¹⁵² Ídem.

está reservado sólo para organizaciones sin fines de lucro. La nómina de las sociedades del fútbol profesional que han incurrido en esta irregularidad es más amplia, pero sus nombres serán el resultado de una investigación en curso del ministerio.”¹⁵³

3.- Instituto del Deporte

El Instituto del Deporte o IND tiene como misión “ser una institución pública de excelencia, moderna y transparente, para promover, desarrollar y obtener logros en el deporte y la actividad física, que fomenta la adherencia y valores propios de la ética deportiva de la población, a través de la ejecución de planes y programas deportivos, de infraestructura, y el financiamiento de proyectos, de una manera participativa, entretenida e inclusiva, para contribuir a que todas las personas puedan tener una calidad de vida saludable, activa y feliz”¹⁵⁴. Esta función de control y fiscalización se refleja en el objetivo estratégico de la Institución referente a:

9. Fortalecimiento de Organizaciones Deportivas: Orientar la formulación e implementación de acciones tendientes a generar una red de instituciones y organizaciones deportivas que promuevan la gestión deportiva a nivel local, regional y nacional, a través de un proceso de profesionalización de sus dirigencias, la transferencia de aprendizajes y el acompañamiento en materia de gestión técnica, administrativa y jurídica.¹⁵⁵

¹⁵³ CIPER CHILE. JARA, Matías. Ministerio del Deporte bloquea donaciones a sociedades anónimas de fútbol. 29 de octubre de 2016. [En línea] <https://ciperchile.cl/2014/10/29/ministerio-del-deporte-bloquea-donaciones-a-sociedades-anonimas-del-futbol/> [consulta: 24 Julio 2018]

¹⁵⁴ INSTITUTO NACIONAL DEL DEPORTE. [En línea] <http://www.ind.cl/> [consulta: 23 Julio 2018]

¹⁵⁵ Ídem.

Según el Título IV de la Ley N°20.019 “De la Fiscalización de las Organizaciones Deportivas Profesionales”, el IND tiene la función de fiscalización y supervigilancia en lo que respecta a la incorporación de las organizaciones al Registro de Organizaciones Deportivas Profesionales, su permanencia y eliminación.

Además, “agrega el Reglamento... Al conocer los informes de fiscalización, el Instituto podrá ordenar a las Organizaciones Deportivas Profesionales que subsanen las infracciones que hubiere comprobado, sin perjuicio de las potestades sancionadoras que la ley N°20.019 le otorga.”¹⁵⁶

4.- Servicio de Impuestos Internos (SII)

El Servicio de Impuestos Internos (SII) es la “institución estatal que se responsabiliza de administrar el sistema tributario interno, junto con facilitar y fiscalizar el cumplimiento tributario.”¹⁵⁷ Su misión es “procurar que cada contribuyente cumpla cabalmente sus obligaciones tributarias, aplicando y fiscalizando los impuestos internos de manera efectiva y eficiente, con estricto apego a la legalidad vigente y buscando la facilitación del cumplimiento, en el marco que establecen los principios de probidad, equidad y transparencia, en un ambiente de trabajo que propicie el desarrollo integral de los funcionarios, para lograr un desempeño de excelencia que aporte al progreso del país.”¹⁵⁸

¹⁵⁶ CHILE. INSTITUTO NACIONAL DEL DEPORTE. Ley 20.019 Organizaciones deportivas profesionales. [En línea] <https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=64988&prmTIPO=DOCUMENTOCOMISION> [consulta: 25 Julio 2018]

¹⁵⁷ EMPRENDE.cl. ¿Qué es el SII?. [En línea] <http://www.emprende.cl/que-es-el-sii-2/> [consulta: 23 Julio 2018]

¹⁵⁸ SII. [En línea] <http://www.sii.cl/> [consulta: 23 Julio 2018]

“El modelo de gestión del Servicio de Impuestos Internos (SII), está basado en 3 puntos claves:”¹⁵⁹

Fiscalización	Acciones de fiscalización, detectando ámbitos con riesgo potencial de fraude.
Servicios	Provisión de servicios que faciliten el cumplimiento tributario de los contribuyentes.
Apoyo Institucional	Desarrollo de recursos humanos y tecnológicos, para potenciar las líneas de apoyo al servicio.

FUENTE: ¿Qué es el SII? <http://www.emprende.cl/que-es-el-sii-2/>

El control de parte del SII se manifiesta en actuaciones como por ejemplo que “desde 1999 la ANFP mantenía un conflicto con el SII debido a que la asociación hacía uso de una antigua exención tributaria destinada a organizaciones que promueven el deporte sin fines de lucro. En opinión de Impuestos Internos, la ANFP ya no podía acceder a este beneficio porque dejó de estar compuesta por clubes sin fines de lucro y ahora sus integrantes son sociedades anónimas. Sólo por este motivo, la ANFP llegó a adeudar \$38.987 millones en 2010. CIPER revisó la documentación que acredita que, mediante reliquidaciones y condonaciones, la asociación pagó sólo \$1.712 millones, equivalentes a un 4% del monto que le cobraban inicialmente”¹⁶⁰.

5.- Comisión para el Mercado Financiero

¹⁵⁹ EMPRENDE.cl. ¿Qué es el SII?. [En línea] <http://www.emprende.cl/que-es-el-sii-2/> [consulta: 23 Julio 2018]

¹⁶⁰ CIPER CHILE. JARA, Matías. La asesoría tributaria que le ahorró \$41 mil millones en impuestos a la ANFP. 29 de octubre de 2016. [En línea] <https://ciperchile.cl/2016/06/15/la-asesoria-tributaria-que-le-ahorro-41-mil-millones-en-impuestos-a-la-anfp/> [consulta: 24 Julio 2018]

El tipo de organismo y la forma en la que ejerce el control la CMF ya fue explicada anteriormente.

- Respecto al control interno:

6.- Directorio

El tipo de organismo y la forma en la que ejerce el control el Directorio y los organismos asociados ya fueron explicados anteriormente.

- Respecto al control judicial:

7.- Tribunales ordinarios

c) Naturaleza jurídica del control

Como ya se mencionó anteriormente, el control sobre las SADP preferentemente es un tipo de control judicial que se ejerce por tanto mediante las acciones y recursos judiciales y por ello respecto a actuaciones judiciales, las cuales ya fueron definidas en el ítem respecto a la Naturaleza jurídica del control sobre la ANFP.

A su vez, se realiza el control mediante actos administrativos ya sea de parte del IND o de organismos como el Ministerio de Justicia y el Ministerio del Deporte, actos que son definidos como la “decisión general o especial, de una autoridad administrativa en ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes e intereses de las entidades administrativas o de los particulares respecto a ellas.”¹⁶¹ Estos actos administrativos se reflejan en actuaciones como

¹⁶¹ PIERRY ARRAU, Pedro. Concepto de Acto Administrativo en la Ley de Procedimiento Administrativo. El Reglamento. Dictámenes de la Contraloría General de la República. [En línea] <https://www.cde.cl/wps/wcm/connect/14b0181a-a031-47f3-a12a-825285f51a7e/5.pdf?MOD=AJPERES> [consulta: 28 Julio 2018]

los Decretos Supremos emanados del Ministerio de Justicia referentes a la regulación de las Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales o a los actos de oficio que ejerce el Ministerio del Deporte para fiscalizar la gestión de dichas organizaciones, como también de los dictámenes emitidos por la Superintendencia de Valores y Seguros.

d) Características y efectos del control

- Control administrativo: El control administrativo presenta las siguientes características:
 - Control difuso o desconcentrado: El control a que nos hemos referido y seguiremos refiriéndonos durante este capítulo se basa en una fiscalización otorgada a múltiples instituciones, las cuales no tienen funciones establecidas específicamente como tampoco límites al momento de ejercer su labor. Se le ha otorgado a la CMF, SII, Ministerio de Justicia e IND.
 - Control posterior: Se refiere a un control posterior debido a que no cuenta con mecanismos de control previo, es decir, durante la gestión y administración de las SADP, generando con ello diversos problemas y consecuencias que se deben afrontar una vez causado el daño.
 - Control fiscal: Este control de carácter fiscal se visualiza principalmente en un control de carácter económico o financiero, ya sea mediante el Servicio de Impuestos Internos o de la Superintendencia de Valores y Seguros, la que como ya vimos cuenta con potestades para realizar un control sobre las SADP.
- Control interno: Este control presenta las siguientes características:

- Control difuso o desconcentrado: Se le otorga a organismos como el Directorio, accionistas, Presidente, Comisión de Ética, Comisión de Ética y Comisión de Auditoría y la Comisión Revisora de Cuentas.
- Control posterior: Generalmente es posterior al hecho cometido.
- Control correctivo: Se refiere al saneamiento del problema.
- Control interno o doméstico: El control se ejerce desde dentro de la organización.

- Control judicial:

- Control difuso o desconcentrado: Va a depender de la materia a tratar, se refiere a los Juzgados Civiles, Juzgados de Letras del Trabajo, Corte de Apelaciones o Corte Suprema.
- Control posterior: Siempre este control de posterior a la infracción o incumplimiento y por tanto a sus consecuencias.
- Control correctivo: Como se mencionó anteriormente y a lo que se refiere que se trate de un control correctivo es que actúa post generado el daño, y solo con el fin de corregir dicho mal y no de prevenir el mal causado como también a su vez asegurar la correcta gestión y aplicación de la normativa.
- Control jurisdiccional: El control lo ha tomado el Poder Judicial, a petición de los interesados y jamás de oficio, por lo cual se cuestiona si realmente ejerce un “real control”, ya que sólo tiene como función la solución de problemas determinados en donde se enfrenta una persona natural o

jurídica en contra de las SADP, sin solucionar el problema de fondo que dice relación con la gestión de estas sociedades.

- Otros:

- Control social: Si bien, existen organismos de control de las SADP, por muy mínimamente regulados que estén o la real influencia que tengan, es el público, las personas naturales, quiénes tienen el rol y el deber de ejercer un control de carácter social o público, debido a que son los receptores e interesados de la mayor parte de las actividades y de la administración que realizan las SADP, y a su vez, últimamente se ha logrado mover de cierta forma a las masas para velar por el cumplimiento de ciertas tareas.

e) Mecanismos de control judicial

Los mecanismos de control judicial operan mediante los Tribunales de Justicia, especialmente de los Juzgados Civiles, Juzgados de Letras del Trabajo, Juzgados de Garantía, Cortes de Apelaciones y Corte Suprema.

La forma en la que operan los distintos mecanismos se fundamenta en la siguiente normativa:

TITULO XIV De las responsabilidades y sanciones - Ley 18.046

Artículo 133.- La persona que infrinja esta ley, su reglamento o en su caso, los estatutos sociales o las normas que imparta la Superintendencia ocasionando daño a otro, está obligada a la indemnización de perjuicios. Lo anterior es sin perjuicio de las demás sanciones civiles, penales y administrativas que correspondan. Por las personas jurídicas responderán

además civil, administrativa y penalmente, sus administradores o representantes legales, a menos que constare su falta de participación o su oposición al hecho constitutivo de infracción.

Los directores, gerentes y liquidadores que resulten responsables en conformidad a los incisos anteriores, lo serán solidariamente entre sí y con la sociedad que administren, de todas las indemnizaciones y demás sanciones civiles o pecuniarias derivadas de la aplicación de las normas a que se refiere esta disposición.

Artículo 133 bis.- Toda pérdida irrogada al patrimonio de la sociedad como consecuencia de una infracción a esta ley, su reglamento, los estatutos sociales, las normas dictadas por el directorio en conformidad a la ley o las normas que imparta la Superintendencia, dará derecho a un accionista o grupo de accionistas que representen, a lo menos, un 5% de las acciones emitidas por la sociedad o a cualquiera de los directores de la sociedad, a demandar la indemnización de perjuicios a quien correspondiere, en nombre y beneficio de la sociedad. Las costas a que hubiere lugar serán pagadas a los demandantes y no podrán, de forma alguna, beneficiar a la sociedad. Por su parte, si los accionistas o el director demandantes fueren condenados en costas, serán exclusivamente responsables de éstas. Las acciones contempladas en este artículo, son compatibles con las demás acciones establecidas en la presente ley.

Artículo 134.- Los peritos, contadores o auditores externos que con sus informes, declaraciones o certificaciones falsas o dolosas, indujeren a error a los accionistas o a los terceros que hayan contratado con la sociedad, fundados en dichas informaciones o declaraciones falsas o dolosas, sufrirán la pena de presidio o relegación menores en sus grados medio a máximo y multa a beneficio fiscal por valor de hasta una suma equivalente a 4.000 unidades de fomento.

Artículo 101.- El directorio de la sociedad que ha cesado en el pago de una o más de sus obligaciones o respecto de la cual ha sido declarado el inicio del procedimiento concursal de liquidación, deberá citar a junta

de accionistas para ser celebrada dentro de los 30 días siguientes de acaecidos estos hechos, para informar ampliamente sobre la situación legal, económica y financiera de la sociedad. () Cuando una sociedad anónima abierta cesare en el pago de una o más de sus obligaciones, el gerente o el directorio en su ausencia, deberá dar aviso el día siguiente hábil a la Superintendencia. Igual comunicación deberá enviar si algún acreedor de la sociedad solicitare el inicio de un procedimiento concursal respecto de ella, sin perjuicio de que el juzgado ante el cual se entablare la acción deberá poner este hecho en conocimiento de la Superintendencia, como, asimismo, comunicarle la resolución de liquidación. ()

Están facultados para hacer uso de los mecanismos de control judicial personas naturales o jurídicas que hayan sido objeto de agravio por la acción u omisión de las SADP o ellas frente a hechos u omisiones que les produzcan algún agravio o afecten sus intereses, con la finalidad de restablecer el orden y el cumplimiento de la normativa referente a ellas.

Si bien no debiese ser la herramienta más utilizada, debido a que es la última opción de reparación, es a la que actualmente más uso se le da.

El impulsor de la propuesta, el senador Espina, explica: "acá no ha habido ningún perdonazo. Entre los clubes y la tesorería hay diferencias considerables y esta ley dice que cuando haya acuerdo habrá un convenio y en lo que no haya acuerdo, irá a tribunales"¹⁶².

Los mecanismos que se utilizan para ejercer este tipo de control son:

¹⁶² AL AIRE LIBRE. Ley de Sociedades Anónimas Deportivas fue presentada en la Moneda. [en línea] <https://www.alairelibre.cl/noticias/deportes/futbol/ley-sad/ley-de-sociedades-anonimas-deportivas-fue-presentada-en-la-moneda/2005-04-22/182916.html> [consulta: 3 Abril 2019]

- Recursos judiciales / Acciones constitucionales

Acción constitucional de protección:

1. Carvallo Jacob, Ronald con Club de Deportes Santiago Wanderers S.A.D.P – Rol 4585-2016 - Corte de Apelaciones de Valparaíso.¹⁶³

Resumen: El recurrente interpone la acción constitucional de protección en contra del Club de Deportes Santiago Wanderers solicitando que se elimine su nombre del listado de prohibición de acceso a los espectáculos de fútbol profesional chileno, ejerciéndose de su persona el llamado derecho de admisión, debido a que fue absuelto de los cargos por el delito de lesiones leves a funcionarios de carabineros en los incidentes protagonizados por los barristas de Santiago Wanderers y Colo Colo, siendo aprehendido por error.

Se rechaza, sin costas la acción constitucional de protección debido a que “asistir a un determinado espectáculo de fútbol-, se encuentra limitado, precisamente, por el ejercicio legítimo de esa facultad, cuando existan motivos que justifiquen razonablemente su utilización, tal como establece el artículo 3º letra e) de la Ley N°19.327 y ocurre en el caso que se conoce, no siendo óbice para ello la sola dictación de una sentencia absolutoria en un proceso penal.”¹⁶⁴

2. Rivero Olivares, Julia I. con Club de Deportes Antofagasta S.A.D.P – Rol 48-2012 Corte de Apelaciones de Antofagasta.¹⁶⁵

¹⁶³ CORTE DE APELACIONES DE VALPARAÍSO. Rol 4585-2016
[http://cl.microjuris.com/getContent?reference=MJCH_MJJ48582&links=\[SADP\]](http://cl.microjuris.com/getContent?reference=MJCH_MJJ48582&links=[SADP])

¹⁶⁴ Ídem.

¹⁶⁵ CORTE DE APELACIONES DE ANTOFAGASTA. Rol 48-2012.
[http://cl.microjuris.com/getContent?reference=MJCH_MJJ31726&links=\[SADP\]](http://cl.microjuris.com/getContent?reference=MJCH_MJJ31726&links=[SADP])

- Acciones civiles:

Juicio ordinario de indemnización de perjuicios:

1. Vargas G, Christian con Club Deportivo Provincial Osorno S.A.D.P. Rol 1630-2010 Corte Suprema de Chile por las lesiones causadas a un menor de edad por el lanzamiento de una bengala por parte de los barristas.¹⁶⁶

- Querellas

1. Querella criminal interpuesta por Milton Patricio Flores Venegas en contra de José Marcelo Salas Melinao, Presidente del Club Deportes Temuco S.A.D.P, don Raúl Alfonso Jelves Garcés, Director de la misma sociedad y don Francisco Albano Delgado Leal, Gerente General de la misma sociedad, por el delito de apropiación indebida.¹⁶⁷
2. Querella interpuesta por Hugo Muñoz, director de la ANFP en contra de un grupo de ex dirigentes de Deportes Concepción por el detrimento patrimonial que dejó la administración que lideró entre 2011 y 2015 y los préstamos realizados por la ANFP a este club.¹⁶⁸

¹⁶⁶ CORTE SUPREMA. Rol 1630-2010. Sentencia de fecha 10 de septiembre de 2012. [En línea] [http://cl.microjuris.com/getContent?reference=MJCH_MJJ33196&links=\[SADP\]](http://cl.microjuris.com/getContent?reference=MJCH_MJJ33196&links=[SADP]) [consulta: 25 Julio 2018]

¹⁶⁷ AL AIRE LIBRE. Querella criminal interpuesta por Milton Patricio Flores Venegas en contra de Club Deportes Temuco SADP. [En línea] <https://www.alairelibre.cl/noticias/site/artic/20170606/asocfile/20170606113334/querella.pdf> [consulta: 24 Julio 2018]

¹⁶⁸ T13 NOTICIAS. ANFP se querella contra ex controladores de Deportes Concepción. [En línea] <http://www.t13.cl/noticia/deportes13/futbol-nacional/anfp-se-querella-ex-controladores-deportes-concepcion> [consulta: 24 Julio 2018]

f) Alcance e intensidad del control judicial

Si bien, el alcance e intensidad del control por regla general es amplio en relación a las SADP, ya que cuenta con múltiples organismos que las fiscalizan y controlan en las distintas materias, no sucede lo mismo al hablar específicamente de control judicial, pues no existe un organismo encargado de ello de forma constante y con funciones preestablecidas, por lo que actualmente este tipo de control sólo se basa en un control posterior, debido a que se ejerce una vez realizada la acción y producido el daño, sin una herramienta que pueda anticiparse a dichas consecuencias, por lo que también es un control correctivo, pues, busca principalmente “corregir” ese daño generado para poder continuar con la función de administración y gestión de forma correcta y eficaz y por último este control lo ejercen organismos o entes fiscalizadores de carácter general, es decir, los pertenecientes al Poder Judicial, quién si bien, hoy en día son los únicos contralores en esta materia, no tienen una preparación y especialización en materias relacionadas a la administración, gestión y desarrollo de las Sociedades Anónimas Deportivas.

g) Jurisprudencia

A pesar, de que esta forma de control debiese ser la última opción, al no contar con entes fiscalizadores ni con mecanismos de control específicos y útiles es, por tanto, la opción más recurrida, la de dirigirse a la justicia ordinaria para fiscalizar, y a su vez sancionar la incorrecta administración por parte de las SADP, y entre los casos destacan los siguientes:

- Acciones civiles:

- 1.- Vargas G, Christian con Club Deportivo Provincial Osorno S.A.D.P. – Rol 1630-2010 Corte Suprema de Chile.

El recurrente deduce “demanda en juicio ordinario de indemnización de perjuicios por responsabilidad extracontractual en contra de Club Deportivo Provincial Osorno S.A.D.P., representada por don Aníbal Silva Street, a fin que se condene a la demandada a pagar al menor la suma de \$100.000.000 por concepto de daño moral y al actor don Christian Luis Vargas González la cantidad de \$150.000.000 a título de daño moral y \$7.700.000 por daño emergente, más reajustes, intereses y costas por las lesiones sufridas por el hijo del recurrente debido al lanzamiento de una bengala por parte de la barra. El tribunal de primera instancia, mediante fallo de cinco de noviembre de dos mil nueve, que se lee a fojas 139 y siguientes, acogió parcialmente la demanda de indemnización de perjuicios, incoada por don Christian Luis Vargas González en representación de su hijo Vicente Ignacio Vargas Silva, condenando a la demandada a pagar la suma total de \$50.000.000 por concepto de daño moral, más reajustes e intereses, sin costas.

El tribunal de segunda instancia, conociendo de la apelación deducida por la parte demandada, por fallo de catorce de enero de dos mil diez, escrito a fojas 206 y siguiente, confirmó con costas del recurso la sentencia de primer grado.

En contra de esta decisión, la demandada deduce recursos de casación en la forma y en el fondo, por haberse incurrido, en su concepto, en vicios e infracciones de ley que han influido sustancialmente en lo dispositivo del fallo, pidiendo que este tribunal la invalide y dicte la de reemplazo que describe, en donde se revoca la sentencia en alzada de cinco de noviembre de dos mil nueve, que se lee a fojas 139 y siguientes, en cuanto acoge parcialmente la demanda intentada a fojas 4 por don Christian Luis Vargas González por sí y en representación de su hijo Vicente Ignacio Vargas Silva en contra de Club Deportivo Provincial Osorno S.A.D.P. y, en su lugar, se declara que se rechaza

dicha demanda en todas sus partes.

169

- Acción constitucional de protección:

1.- Rivero Olivares, Julia I. con Club de Deportes Antofagasta S.A.D.P – Rol 48-2012 Corte de Apelaciones de Antofagasta.¹⁷⁰

La recurrente deduce acción constitucional de protección en contra del Directorio de la Sociedad Club de Deportes Antofagasta S.A.D.P. y en contra del Directorio de la Corporación Club de Deportes Antofagasta Portuario, “sostiene que desde la constitución de la sociedad anónima deportiva, esto es desde el 20 de octubre de 2006, las actividades de la Corporación se han centrado exclusivamente en las operaciones de la Sociedad, sin que la primera haya celebrado las asambleas de socios que corresponden ni su directorio haya dado cuenta de su gestión, proceder que vulnera o al menos perturba o pone en riesgo los derechos patrimoniales de la Corporación de la que es socia y que fueron traspasados a la Sociedad y concluye solicitando se otorgue la debida cautela jurisdiccional al derecho de dominio que le asiste en su calidad de socio de la Corporación Club de Deportes Antofagasta Portuario, accionista mayoritario del Club de Deportes Antofagasta S.A.D.P., ordenando que la venta en cuestión sólo podrá ejecutarse una vez cumplidos todos y cada uno de los requisitos legales tales como convocatoria a asambleas, elecciones, rendiciones de cuenta y acuerdos ordenados por el Decreto Supremo de Justicia N°110 de 1979 y las leyes 20.019 y 18.046, todo ello con costas.”¹⁷¹.

¹⁶⁹ CORTE SUPREMA. Rol 1630-2010. Sentencia de fecha 10 de septiembre de 2012. [En línea] [http://cl.microjuris.com/getContent?reference=MJCH_MJJ33196&links=\[SADP\]](http://cl.microjuris.com/getContent?reference=MJCH_MJJ33196&links=[SADP]) [consulta: 24 Julio 2018]

¹⁷⁰ CORTE DE APELACIONES DE ANTOFAGASTA. Rol 48-2012, sentencia de fecha 13 de abril de 2012. [En línea] [http://cl.microjuris.com/getContent?reference=MJCH_MJJ31726&links=\[SADP\]](http://cl.microjuris.com/getContent?reference=MJCH_MJJ31726&links=[SADP]) [consulta: 24 Julio 2018]

¹⁷¹ ídem.

Se rechaza la acción constitucional de protección “ya que se cuestiona la titularidad del derecho cuya cautela se solicita, es decir, la calidad de socio de quien recurre ha sido controvertida. No se deduce claramente de los antecedentes acompañados y no es procedente emitir vía, acción de protección, declaraciones respecto del dominio que se pretende, cuestión de lato conocimiento que debe ser discutida en la sede que corresponda.”¹⁷²

- Querellas

1.- Querella criminal interpuesta por Milton Patricio Flores Venegas en contra de José Marcelo Salas Melinao, Presidente del Club Deportes Temuco S.A.D.P, don Raúl Alfonso Jelves Garcés, Director de la misma sociedad y don Francisco Albano Delgado Leal, Gerente General de la misma sociedad, por el delito de apropiación indebida.¹⁷³

Milton Patricio Flores Venegas deduce querella criminal en contra de los representantes del Club Deportes Temuco S.A.D.P, para que se declaren autores del delito de apropiación indebida o, en subsidio, de la figura genérica de estafa tipificada en el artículo 468, debido a que no se le entregó la suma de \$8.861.860.- que el Club reconoce que debieron entregarle a título de indemnización laboral, permaneciendo indebidamente en el patrimonio de la sociedad que representan los querellados.

2.- Querella criminal interpuesta por Hugo Muñoz, director de la ANFP en contra de un grupo de ex dirigentes de Deportes Concepción por el detrimento

¹⁷² Ídem.

¹⁷³ AL AIRE LIBRE. Querella criminal interpuesta por Milton Patricio Flores Venegas en contra de Club Deportes Temuco SADP. [En línea] <https://www.alairelibre.cl/noticias/site/artic/20170606/asocfile/20170606113334/querella.pdf> [consulta: 24 Julio 2018]

patrimonial que dejó la administración que lideró entre 2011 y 2015 y los préstamos realizados por la ANFP a este club.¹⁷⁴

El director de la ANFP, Hugo Muñoz, ingresa “una querrela criminal por el delito de estafa en contra de un grupo de ex dirigentes de Deportes Concepción, club que fue desafiliado de la asociación rectora de fútbol chileno a fines de abril, producto de una profunda crisis económica que derivó en la cesación de pagos y en una millonaria deuda. La acción legal apuntaría a Nibaldo Jaque, Pablo Tallarico, Luis Polnoroff y Adolfo Sabando, todos ex directores de la sociedad anónima que controla al club penquista. A ellos se les sindicó como responsables de una crisis que difícilmente se explica, si se consideran las millonarias transferencias de dinero que la ANFP habría cursado de forma irregular a favor del club. El más complicado sería Jaque, quién era además secretario general de la ANFP.”¹⁷⁵

¹⁷⁴ T13 NOTICIAS. ANFP se querrela contra ex controladores de Deportes Concepción. [En línea] <http://www.t13.cl/noticia/deportes13/futbol-nacional/anfp-se-querrela-ex-controladores-deportes-concepcion> [consulta: 24 Julio 2018]

¹⁷⁵ Ídem.

CAPÍTULO VI: PRÓXIMOS DESAFÍOS EN MATERIA DE CONTROL DE LAS ASOCIACIONES DEPORTIVAS EN CHILE

Después de todo lo visto y analizado anteriormente, y “a pesar de la notoria trascendencia del deporte, en Chile aún no contamos con una estructura de desarrollo deportivo que cumpla con los requisitos técnicos y de eficiencia suficientes como para ofrecer un escenario acorde a las necesidades y expectativas actuales”¹⁷⁶, por lo que no quedan dudas de que nos encontramos en pañales en materia de legislación, administración y estructura deportiva, transformándose en el origen de todos los problemas a los cuales nos enfrentamos hoy en día, y que se refleja a su vez en todas las áreas de la administración y aplicación del deporte no sólo en Chile sino que a nivel internacional, ejemplo de ello son todos los casos de corrupción, financieros y administrativos que enfrentan las diversas organizaciones, llegando incluso a los organismos máximos a nivel deportivo tales como la FIFA y el Comité Olímpico, es por tanto, que no se cumple la finalidad de la Ley 20.737 sobre Federaciones Deportivas Nacionales que se refiere a “Establecer un control financiero mediante auditorías externas, tribunales imparciales de arbitraje que resuelvan las controversias al interior”¹⁷⁷

Es por ello que es hora de entender que necesitamos con urgencia una reestructuración, como también una modernización de los organismos y por tanto, de las legislaciones que los rigen, y es aquí particularmente que debe tomar su protagonismo y su rol el Estado y los organismos públicos, dando estricto cumplimiento a los Tratados Internacionales (Tratado Internacional de los

¹⁷⁶ ALIAGA. Pedro. El Rol del Estado en el deporte en Chile y en el derecho comparado. Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Año 2011. [En línea] http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/111100/de-Aliaga_pedro.pdf?sequence=1&isAllowed=y p. 10. [consulta: 26 junio 2018]

¹⁷⁷ CHILE. Ministerio del Deporte. Historia de la Ley 20.737 sobre Federaciones Deportivas Nacionales.

Derechos Humanos, Convención sobre el niño o la Carta Internacional de Educación Física y Deporte de la UNESCO) en conjunto a la normativa estatal y de mayor manera, cumplir y garantizar el derecho al deporte, que si bien no se encuentra garantizado a nivel nacional en Chile, sí se encuentra codificado en las cartas magnas de otras naciones, como también en los tratados ya mencionados. Es así, que el Estado Chileno tiene que reconocer la existencia de este derecho, ya que se encuentra contemplado respecto a que “en la medida en que las actividades deportivas y recreativas comportan usualmente derechos y deberes comunitarios que implica la observancia de las normas mínimas de conducta deben ser objeto de intervención del Estado por cuanto este no sólo debe fomentar su ejercicio, sino porque la sociedad tiene un legítimo interés en que tal práctica se lleve a cabo en conformidad a los principios legales, de manera que con ella se alcancen objetivos educadores y socializadores”¹⁷⁸ y a su vez, “en el marco del ejercicio de las competencias del Estado frente a la actividad deportiva, se indica que fomentará la misma e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas”¹⁷⁹, por ende, debe asumir el rol que le corresponde respecto a la gestión y al desarrollo de las distintas actividades, considerando que “el deporte posee una estructura internacional jerárquica, determinada tanto por la trama olímpica como por la trama federativa, las cuales los Estados no pueden obviar a la hora de regular la actividad en el plano interno”¹⁸⁰. “Sin embargo, por el mismo hecho de encontrarse en la frontera con la industria de la entretención y el contenido, la acción del Estado puede ser complementada, si no reemplazada, por los grupos intermedios, principalmente las Federaciones, Asociaciones y Clubes Deportivos con o sin fines de lucro y el mundo del patrocinio y marketing deportivo. Por lo anterior, estas organizaciones

¹⁷⁸ CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C-758/02 de Septiembre 17, de 2002.

¹⁷⁹ CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C-211/11 de Marzo 29, de 2011.

¹⁸⁰ ALIAGA, Pedro. El Rol del Estado en el deporte en Chile y en el derecho comparado. Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Año 2011. [En línea] http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/111100/de-Aliaga_pedro.pdf?sequence=1&isAllowed=y p. 5 [consulta: 26 junio 2018]

tanto o más que demandar del Estado, el Gobierno y/o el Ministerio actuaciones para ellos, debieran trabajar hacia el interior de ellas, reinventarse y hacerlo cada día mejor. El deporte de alto rendimiento no debe temer que el foco gubernamental esté en el deporte popular, ambos, son complementarios en un escenario de coordinación, gestión y excelencia integral.”¹⁸¹

El problema ya mencionado es de carácter general y global, pero tenemos que hacernos cargo aquellas que trata la presente investigación y en conjunto a los cuales se ve enfrentado nuestro país en esta materia, y es aquí en donde visualizamos que existe un problema de control en todo ámbito y áreas del deporte a nivel nacional, siendo uno de los ejemplos más representativos el área deportiva profesional, especialmente aquella que se refiere al deporte más practicado, seguido y popular en Chile, el fútbol, el que a pesar de contar con la mayor cantidad de leyes, reglamentos, estatutos, organismos regulatorios y administrativos, en conjunto a uno de los requisitos más importantes para su desarrollo, también debe contar con un presupuesto que permita llevar a cabo las distintas acciones y así cumplir los objetivos planteados, continúa con una organización y normativa deficiente, generando un sinfín de conflictos.

Entre los retos que se deben asumir se encuentra el de “preservar la confianza tanto de quienes participan activamente en la actividad deportiva profesional, como de los espectadores y demás colectivos interesados o afectados por el desarrollo de las competiciones deportivas. Otro sería instaurar un marco jurídico que contribuya a que el sector adquiera y mantenga solvencia, y que sea gestionado de forma transparente y responsable.”¹⁸²

¹⁸¹ CERESUELA, Francisco. Desafíos del deporte, columna de opinión Radio Cooperativa. 01 de febrero de 2014. [En línea] <http://blogs.cooperativa.cl/opinion/deportes/20140201094502/desafios-del-deporte/> [consulta: 02 de julio 2018]

¹⁸² MILLÁN GARRIDO, Antonio (coordinador). La reforma del régimen jurídico del deporte profesional, pp. 14-15

Por ello es por lo que existe una propuesta de ley modificatoria al régimen de fiscalización, que instaure que:

Se discute en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia el Proyecto de Ley que modifica el artículo 16 de la Ley N°20.019 sobre sociedades anónimas deportivas, Boletín N°7.553.29¹⁸³.

Éste, busca someter a estas sociedades sociales a las reglas de las sociedades anónimas abiertas para los efectos de su fiscalización por parte de la Superintendencia de Valores y Seguros.

El artículo único del proyecto de ley dispone:

“Artículo único. - Incorporase en el artículo 16 de la ley N°20.019, que regula las sociedades anónimas deportivas profesionales, el siguiente inciso segundo:

“Estas podrán constituirse como sociedades anónimas abiertas o cerradas, sin embargo, se someterán siempre a las reglas de las abiertas para los efectos de su fiscalización por la Superintendencia de Valores y Seguros.”.

De acuerdo con el artículo 2º de la Ley N.º 18.046 son sociedades anónimas abiertas (en adelante SA) “aquellas que inscriban voluntariamente o por obligación legal sus acciones en el Registro de Valores”.

La misma Ley N.º 18.046 – en este caso la ley remitida- se pone en la hipótesis de hacer aplicable a otras figuras sociales las reglas de las SA abiertas. Al efecto, el inciso séptimo del citado artículo 2º, fija el efecto de una modificación como la propuesta en el proyecto de ley en análisis, que se traduce en una limitación expresa a la aplicación de las reglas de la SA abiertas, extendiéndola

¹⁸³ CAMARA.cl. Proyecto de ley, modifica el artículo 16, Ley N° 20.019. [En línea] http://camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=7947&prmBL=7553-29 (Noviembre, 2014). [consulta: 25 Julio 2018]

exclusivamente a las normas referidas a obligaciones de información y publicidad para con los accionistas, la Superintendencia y el público en general.

La sujeción de la iniciativa de ley en comento a dicha limitación material es clara, por cuanto la norma que la establece opera “cada vez que las leyes establezcan como requisito que una sociedad se someta a las normas de las sociedades anónimas abiertas o que dichas normas le sean aplicables, o se haga referencia a las sociedades sometidas a la fiscalización, al control o a la vigilancia de la Superintendencia, o se empleen otras expresiones análogas (...)”.

De la simple lectura de la norma modificatoria propuesta podría entenderse, inclusive, que la aplicación de las reglas de las SA abiertas se encontraría aún más restringida, pues la iniciativa dispone textualmente que dicha sujeción es “para los efectos de su fiscalización por parte de la Superintendencia de Valores y Seguros”. Así, las normas de las SA abiertas aplicables a las SADP se limitarían a aquellas referidas a obligaciones de información y publicidad para efectos de supervisión de la SVS.

En todo lo demás, esas sociedades se rigen por las disposiciones de las SA cerradas, no encontrándose obligadas a inscribirse en el Registro de Valores, salvo que fueren emisores de valores de oferta pública. Así lo dispone expresamente la parte final del citado inciso séptimo.

Las obligaciones de información y publicidad que gravan especialmente las SA abiertas y que serían de acuerdo con el Proyecto, por tanto, aplicables a las SADP, son, esencialmente, las siguientes:

- Obligación de la junta ordinaria de accionistas de designar anualmente una empresa de auditoría externa con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la sociedad, y con la

obligación de informar por escrito a la próxima junta ordinaria de accionistas sobre el cumplimiento de su mandato¹⁸⁴;

- Obligación de comunicar a la Superintendencia la celebración de toda junta de accionistas, con una anticipación no inferior a quince días¹⁸⁵;
- Obligación de publicar en su sitio en Internet, con la disponibilidad y por el plazo que determine la Superintendencia, la información sobre sus estados financieros y el informe de los auditores externos, con no menos de 10 días de anticipación a la fecha en que se celebre la junta que se pronunciará sobre los mismos. Si la sociedad no cuenta con un sitio en Internet, debe realizarlas en un diario de amplia circulación¹⁸⁶;
- Obligación de presentar la información señalada precedentemente y en el mismo plazo a la SVS, para que así ésta pueda publicarlo en su sitio de Internet¹⁸⁷.¹⁸⁸.

Pero hoy en día, el Estado no es el único protagonista de estos problemas, ya que a pesar de contar con un rol primordial, en la actualidad gran parte de la organización y de la actuación se vincula al modelo privado, por lo que uno de los desafíos en materia de control de las asociaciones deportivas en Chile se refleja en crear y fortalecer un modelo mixto público – privado, es decir la “cooperación entre actores públicos y privados, de carácter duradero, en la que los actores desarrollan conjuntamente productos y/o servicios, y en donde se comparten riesgos, costes y beneficios.”¹⁸⁹. En este ámbito es donde el Estado

¹⁸⁴ CHILE. MINISTERIO DE HACIENDA. Ley 18.046 que regula las Sociedades Anónimas. Artículo 52.

¹⁸⁵ Op.cit Art. 53.

¹⁸⁶ Op. Cit. Art 76.

¹⁸⁷ Ídem.

¹⁸⁸ BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL DE CHILE. Informe Sociedades Anónimas Deportivas: Fiscalización y supervigilancia. [En línea] [https://www.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/21137/1/SADP.%20Fiscalizacion%20v.%20PL\(f\) v4 v5.docx](https://www.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/21137/1/SADP.%20Fiscalizacion%20v.%20PL(f) v4 v5.docx) [consulta: 22 Julio 2018]

¹⁸⁹ RAMIÓ, Carlos. La colaboración público – privada y la creación de valor público. Colección Estudios, Diputació Barcelona.2009. [En línea] <https://www1.diba.cat/uliep/pdf/46550.pdf> [consulta: 23 noviembre 2018]

debe entregar elementos que le permitan a los privados poder desarrollar los planes y proyectos para cumplir y garantizar deberes y derechos en materia deportiva, y estos elementos deben enfocarse principalmente a generar una normativa que sirva como base para crear una extensa política pública deportiva, bajo la cual los privados actúen actuar de forma conforme y segura, de este modo y trabajando en conjunto ambos actores podrán maximizar los recursos y lograr los fines propuestos.

Para concretar esta garantía del derecho del deporte, primero, se debe tener organismos e instituciones dedicadas exclusivamente a controlar a aquellas organizaciones que se vinculan al deporte, ya sean públicas o privadas, delegando a una institución específica la inspección, vigilancia y control del deporte, en este caso el fútbol, y de los organismos que lo organizan, delimitando responsabilidades, límites de control, sanciones, etc., reglamentándolos de la forma más clara y específica posible.

Si bien la CMF y organismos internos hoy en día son los encargados de esta función, es necesario determinar si se fortalecerán y reestructurarán o se crearán nuevas instituciones, mejor reguladas y con mecanismos más efectivos al momento de ejercer el control. Como ejemplo de las instituciones reguladoras y controladoras podemos remitirnos al Instituto Colombiano de Deportes, quién tiene el control sobre la procedencia y control de los capitales, como también es el ente en donde se registran los derechos deportivos, en conjunto a la Unidad del Ministerio de Hacienda y crédito público, quién se encarga del Reporte de operaciones sospechosas y a su vez debe recibir los reportes de transferencia de derechos deportivos de jugadores y el reporte de accionistas y asociados. Otro de los organismos que ejerce control en la administración se establece en el Art. 10 de la Ley 181 de Enero 18 de 1995, por la cual se dictan disposiciones para el fomento del Deporte, la Recreación, el Aprovechamiento del Tiempo Libre y la

Educación Física y se crea El Sistema Nacional del Deporte que regula la estructura del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad física y el Aprovechamiento del tiempo libre, COLDEPORTES, y la cual se divide en distintas áreas entre las que cuenta para estos efectos: la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control, al cual en el caso de que no actúe de oficio se le pueden realizar requerimientos para el cumplimiento de las funciones que le corresponden, como lo son:

- Inspección: “Atribución del COLDEPORTES para confirmar y analizar de manera ocasional, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de cualquier organismo deportivo que integre el Sistema Nacional del Deporte.”¹⁹⁰
- Vigilancia: “Atribución del COLDEPORTES para velar de forma permanente, porque los organismos deportivos que integran el Sistema Nacional del Deporte se ajusten a la ley y a los estatutos, en su formación, funcionamiento y desarrollo de su objeto social.”¹⁹¹
- Control: “Atribución del COLDEPORTES para ordenar los correctivos necesarios para subsanar una situación crítica de orden jurídico, contable, económico o administrativo de cualquier organismo deportivo que integra el Sistema Nacional del Deporte.”¹⁹²

Y a la vez cuanta con un Plan Único de Cuentas (PUC), el cual “busca uniformidad en el registro de las operaciones económicas realizadas por los

¹⁹⁰ COLOMBIA. COLDEPORTES. Institución, Vigilancia y control. [En línea] http://www.coldeportes.gov.co/atencion_ciudadania/glosario_tematico/inspeccion_vigilancia_control&pag=1 [consulta: 23 Junio 2018]

¹⁹¹ Ídem.

¹⁹² Ídem.

organismos deportivos, con el fin de obtener transparencia, claridad, confiabilidad y comparabilidad de la información contable”¹⁹³, siendo esta Dirección una de las áreas más importantes para el país colombiano pues es parte de diversos ministerios como lo es el del trabajo y el de la vivienda, otorgándoles así una gran relevancia al tema del control de los actos de la administración, como también de los entes privados de interés público, lo cual debería ser un modelo para la realización de un Plan de Desarrollo Nacional del Deporte, el cual consagre los principios de transparencia, control y dirección necesarios para el correcto funcionamiento y administración de las Instituciones del Fútbol.

No sólo debe establecerse una estructura que cubra todas las áreas de gestión y control del deporte como lo es el fútbol, sino que también se debe proponer un modelo organizacional para este tipo de asociaciones, ya que Chile actualmente carece de un modelo eficiente y eficaz, lo que se traduce en un control ínfimo ya sea de carácter privado y también público, y por lo tanto, nula y escasa información confiable que sea base de una reestructuración. Para ello es necesario que se desarrollen diversas áreas orientadas al logro de objetivos de mediano y largo plazo entre las que por lo menos deberían estar: Administración y la financiera – contable, siempre y cuando sean dirigidas y compuestas por personas capacitadas en el tema y sin intereses particulares con la materia y estableciendo criterios básicos de la administración y gestión moderna que responda a todas aquellas necesidades actuales para el logro de los objetivos estratégicos. El área o proceso de administración, según Frederik Taylor y Henri Fayol debe consistir en “planificación, organización, dirección (coordinación) y control, ya sea en la forma de realizar las tareas y designar responsabilidades”¹⁹⁴, en donde el control según Nick Mehugh “consiste en determinar si una

¹⁹³ Ídem.

¹⁹⁴ CORRALES GUEVARA, Gerardo. Propuesta de modelo organizacional de las Asociaciones y Federaciones Deportivas de Representación Nacional. Programa de postgrado en Administración y Dirección de Empresas, énfasis de gerencia. Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes. 2007. P.15

organización está o no avanzando hacia sus metas y objetivos y tomar medidas correctivas en caso negativo”¹⁹⁵.

Junto a ello, es fundamental generar procedimientos que logren obtener un comportamiento correcto al momento de administrar las asociaciones deportivas y de no ser así, imponga penas que sean realmente efectivas y que no sólo se refieran a multas, sino que sean primordiales para cambiar totalmente la forma en la que se maneja hoy en día el “negocio” del deporte.

Es aquí, en donde el Ministerio del Deporte en conjunto con el Instituto Nacional del Deporte deben ser los entes base para obtener reales cambios, fortalecimiento y mejoras en las organizaciones y una modificación extrema en la legislación, ya que “entre las funciones del Ministro del Deporte que se aprobaron “se destacan las de proponer y evaluar la Política Nacional del Deporte; formular acciones y programas para desarrollar la práctica deportiva; coordinar las acciones vinculadas al deporte que otros Ministerios y servicios públicos desarrollen, y velar por el cumplimiento de las políticas sectoriales por parte del IND, asignarle recursos y fiscalizar sus actividades”¹⁹⁶. Uno de los procedimientos que deben regularse se refiere a los trámites de impugnación y recursos de los actos y decisiones de los órganos de Dirección y Administración de las organizaciones deportivas, ya que a pesar de una buena y completa regulación, siempre existirán desviaciones a las reglas, en donde deben establecerse los criterios de procedencia y los límites para su interposición y junto a ello las sanciones a aplicar.

¹⁹⁵ Ídem.

¹⁹⁶ LA TERCERA. Las claves para entender el rol del nuevo Ministerio de Deporte. 19 de agosto de 2013. [En línea] <http://www.latercera.com/noticia/las-claves-para-entender-el-rol-del-nuevo-ministerio-del-deporte/> [consulta: 19 diciembre 2017]

Entre estas mejoras y modificaciones que deben realizarse se refieren sobre todo a los modos de regulación y a su vez de fiscalización de todas aquellas organizaciones ya sean las asociaciones anónimas deportivas, como aquellas más grandes como la ANFP, ordenando y regulando el uso de los aportes, ya sean públicos o privados.

En cuanto a la normativa, si bien ha sido actualizada de forma reciente, esta se encuentra incompleta y es necesario complementarla y perfeccionarla mediante la incorporación de decretos y circulares que puedan desarrollar aquellos elementos que se mencionan en ellas, respecto al cual tomaremos nuevamente el ejemplo de Colombia que cuenta con disposiciones necesarias para la gestión y control de las organizaciones deportivas como lo son:

- Circular externa N°00001 28 de Julio de 2004, Asunto: Aplicación del Plan Único de Cuentas.
- Circular sobre la Solicitud de Información Financiera.
- Circular externa N°000010 del 26 de octubre de 2011, Asunto: Información de carácter general que deben presentar los clubes a la Unidad de Investigación y análisis financiero del Ministerio de Hacienda.
- Circular externa N°000001 del 23 de enero del 2013, Asunto: Acreditación de la Procedencia de Capitales de los Clubes con deportistas profesionales.
- Circular externa N°000002 del 16 de julio de 2013, Asunto: Adopción del Sistema Integral para la prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo para Clubes Profesionales de Fútbol.

Estos ejemplos son sólo algunos de los parámetros que podrían regularse acorde a la realidad del Fútbol Chileno, pero es necesario también tener en cuenta que tampoco es eficaz y una solución al problema una sobre regulación, sino que la Política Regulatoria debe tener como finalidad el mejoramiento de la

Institucionalidad simplificando las materias y creando agencias de calidad de políticas públicas o de una sola agencia regulatoria para todos los servicios públicos y privados de interés público.

Para ello, es primordial analizar los modelos organizacionales de otros países y el derecho comparado, teniendo siempre en cuenta la realidad de Chile, con el fin de utilizarlos y mejorar, tales como los modelos de EE.UU e Inglaterra, los que constituyen los modelos más avanzados debido a la importancia que le asignan al deporte y sus instituciones, con la finalidad de generar una nueva política nacional de actividad física y deporte que incluya temas relevantes para el desarrollo de la misma, entre las que debe destacar el fortalecimiento de las instituciones, en conjunto con una planificación estratégica, tal como lo establece en IND con el lanzamiento del proceso de Planificación Estratégica para el período 2016-2020, en donde la Ministra del Deporte Natalia Riffo dio la bienvenida con la siguiente frase: “estos son los trabajos y los espacios que uno tiene que darse para pensar en la institución, para pensar cómo se va mejorando. Acá tenemos a los directores regionales con el Director Nacional, trabajando junto a los jefes de divisiones y jefes de departamento, pensando, soñando y viendo cómo podemos construir una institucionalidad más eficiente que efectivamente responda a los tremendos desafíos que tiene el mundo del deporte”.¹⁹⁷

Es, por tanto, fundamental contar con una política pública, pues, es importante tener “un instrumento de política del deporte, porque te define las prioridades a trabajar en materia de deportes”¹⁹⁸, pero esto debe ir asociado fuertemente a un

¹⁹⁷ INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES. Nuestros grandes desafíos: Planificación Estratégica 2016-2020. <http://www.ind.cl/2016-2020/> [consulta: 20 diciembre 2017]

¹⁹⁸ DIARIO EL CENTRO. Subsecretaría del deporte habló sobre los desafíos del Ministerio en su nueva Política Deportiva 2016-2022. [En línea] <http://www.diarioelcentro.cl/noticias/deportes/subsecretaria-del-deporte-hablo-sobre-los-desafios-del-ministerio-en-su-nueva-politica-deportiva-2016202> [consulta: 02 julio 2018]

ámbito ligado a la administración, al control y también no debe dejarse atrás el capital humano que se encuentra desarrollando este tipo de políticas públicas de carácter deportivo y a su vez quiénes llevan la gestión y control de las distintas instituciones y asociaciones, por lo que es fundamental comenzar a idear y crear proyectos como los tiene España en donde existen los “técnicos en dirección de entidades deportivas” y programas que “tengan como objetivos formar directores/especialistas en gestión de entidades y clubes deportivos, en el ámbito organizacional, control económico y financiero, recursos humanos, gestión de equipos e instalaciones, fiscalidad... en donde los programas se adapten a las necesidades y desafíos de la dirección de entidades o asociaciones deportivas en un entorno cada vez más global y complicado.”¹⁹⁹

¹⁹⁹ IESPORT. Programas formativos, dirección Entidades Deportivas. [En línea] <http://www.iesport.es/es/programas-formativos/direccion-entidades-deportivas.html> [consulta: 02 julio 2018]

CONCLUSIONES

1.- Si bien, se puede determinar que la ley que regula las Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales ha mejorado y profesionalizado muchos aspectos administrativos y de gestión de los clubes de fútbol y organizaciones deportivas en general, y, con ello las ha hecho más eficientes y eficaces que la figura administrativa anterior, también cuenta con diversas deficiencias, como lo es en este caso el control de carácter judicial, la fiscalización y la supervigilancia que se realiza de parte de los organismos establecidos en la ley respecto de estas organizaciones, ya que la misma no regula propiamente tal las funciones y los límites de actuación que tienen las instituciones para ejercer el control.

2.- Los tipos de control que se ejercen sobre la ANFP por su relevancia son más completos que los controles de otras organizaciones deportivas, como lo son las SADP de fútbol en Chile. Entre las características de este control destacan las siguientes: control previo, posterior, desconcentrado, jurisdiccional, fiscal y social, mediante organismos como: tribunales internos, tribunales pertenecientes al poder judicial, la SVS y el SII.

3.- Los tipos de control que se ejercen sobre las SADP de Fútbol se relacionan directamente a las atribuciones concedidas principalmente a la SVS y al IND, a pesar de que existen otros organismos que realizan a la par la supervigilancia.

4.- A pesar de la existencia de distintos tipos de control sobre las distintas organizaciones deportivas, no existe un control judicial preventivo que cumpla con la principal finalidad de garantizar las herramientas para establecer una correcta administración y gestión.

5.- El control solo se ejerce de forma posterior, correctiva y mediante organismos de control general, por lo que es completamente necesaria una regulación sobre esta materia estableciendo entes fiscalizadores con límites preestablecidos y funciones determinadas al momento de realizar el control.

6.- Es fundamental una modernización del sistema bajo la cual funcionan ya sea las SADP, como las instituciones que ejercen el control de ellas, respetando siempre la realidad del país, pero utilizando los medios tecnológicos al servicio del deporte y su administración.

7.- Para solucionar el problema de la descentralización del control, es que a mi parecer se deben implementar reformas a las normativas que establecen las funciones de todos los organismos a los que se refiere el presente trabajo, ya sea en cuanto a sus funciones y atribuciones específicas, como también a los límites de ellas, garantizando un control previo, o durante las labores de administración, que a su vez logre asegurar una correcta administración y no, como sucede hoy en día sólo una solución a los errores en la gestión de las SADP.

8.- Aun cuando el control judicial debiera ser relevante, debido a que se refiere a la correcta aplicación y utilización de la normativa relacionada a la materia, no existen documentos y estadísticas que comprueben y avalen el problema que se presenta en esta tesis, por lo cual resulta relevante el estudio y creación de un documento que examine todas aquellas acciones y recursos utilizados para este fin, que sirva de base para una futura modificación a la ley respecto a la fiscalización y supervigilancia de carácter judicial.

9.- Es discutible, además, el número y tipo de los entes fiscalizadores, en relación a si son muchos o pocos. En lo que a mí me respecta, el problema no se encuentra en el número de entes que realizan la función de control, si no que la

discusión debe basarse en las atribuciones que se les han concedido y las que efectivamente realizan, por lo que es fundamental una reforma en esta materia, determinando expresamente cuales son las instituciones que realmente cumplirán esta función, las funciones propiamente tales y con ello cuáles serán los límites para ejercerlas.

10.- Se requiere, ya sea para la administración de las SADP, como también del control de aquellas instituciones que tengan facultades para ello, de cierta especialización y profesionalización en materia de gestión y control de gestión, vinculado, además y de forma importante a que quiénes se dediquen a los cargos, ya sea de administración o control, sean personas preparadas para ello y no se conformen mediante el “amiguismo” y la política. Para ello es fundamental que tanto el Estado como también los organismos privados y las casas de estudio universitario creen cursos, diplomados, magíster, etc., orientados a la creación de profesionales que tengan las capacidades y desarrollen las habilidades para llevar a cabo estas tareas, como lo es, por ejemplo el nuevo diplomado de derecho deportivo impartido por la Pontificia Universidad Católica de Chile en respuesta a las problemáticas que han surgido en esta área, siendo más que un complemento, si no, que un elemento principal para garantizar la adecuada y eficiente administración y por tanto, facilitar las tareas de control que se encuadren a las instituciones respectivas.

11.- La judicialización, a pesar de ser la gran herramienta hoy en día para combatir la infame administración y sus consecuencias, sin duda sólo es un parche a la problemática desarrollada en esta memoria, ya que no cuenta con una solución para garantizar un control eficaz y fuerte en relación con las Sociedades Anónimas Deportivas de Fútbol.

12.- Al hablarse en la historia de la ley, que se asegura un mayor control interno y fiscalización externa, basta mencionar el caso de Deportes Concepción analizado en este trabajo. “Dicho equipo no presentaba resultados financieros auditados desde 2011. Incluso, según información de la SVS, sólo 9 de los 31 equipos profesionales enviaron sus estados financieros para el período 2015 dentro del plazo determinado, habiendo 5 que aún no lo hacen (septiembre 2016). Con respecto al control interno resulta incomprensible que Deportes Concepción, receptor de préstamos (irregulares) durante la era Jadue por 2.170 millones de pesos, haya sido desafiliado del fútbol profesional por tener deudas de 1.800 millones de pesos. Evidentemente hubo un manejo interno que deja lugar a dudas. Santiago Morning, Deportes La Serena y Unión La Calera recibieron, de la misma fuente, cerca de 4.600 millones de pesos entre los tres. Los primeros dos clubes están dentro de los 5 que no presentaron estados financieros el 2015, mientras que Unión La Calera presentó pérdidas por sobre los 700 millones.”²⁰⁰

13.- Es fundamental, ya sea en materia de control, como para todas las materias de aplicación de la Ley 20.019, estudiar, crear e implementar una propuesta de un modelo de gestión deportiva, acorde a los tiempos y a la realidad actual.

14.- “El control de la gestión es una de las labores más importantes en la búsqueda de la excelencia en la gestión deportiva, en la búsqueda de la eficiencia y la máxima optimización de los recursos disponibles”²⁰¹, por lo que, en conjunto a determinar funciones y límites de control, también deben establecerse las directrices básicas de control, es decir, qué, cómo y cuándo debe controlarse.

²⁰⁰ ROSSELOT, Santiago. EL MOSTRADOR. Ley de Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales: una mirada 10 años después. [En línea] <http://www.elmostrador.cl/noticias/opinion/2016/09/02/ley-de-sociedades-anonimas-deportivas-profesionales-una-mirada-10-anos-despues/> [consulta: 25 Julio 2018]

²⁰¹ GARCÍA TASCÓN, Marta y PRADAS GARCÍA, Marcos. El gestor deportivo, en la organización del deporte en la sociedad actual. Editorial Wanceulen. España. Primera Edición año 2017. P 375.

15.- Para garantizar el correcto desempeño de la atribución de funciones en la administración se requieren mecanismos de evaluación de la gestión deportiva, con la finalidad de poder obtener el real funcionamiento de los cargos y poder detectar con anticipación problemas y desviaciones a las atribuciones concedidas.

BIBLIOGRAFÍA

A. Libros:

- ACOSTA HERNÁNDEZ, Rubén. Gestión y Administración de las Organizaciones Deportivas. Editorial Paidotribo. España, 2005. P. 325-329
- AGIRREAZKUENAGA, Iñaki. Intervención pública en el deporte. Editorial Civitas, Madrid, 1998.
- ARAGÓN, Manuel. Interpretación de la Constitución y el carácter objetivado de control constitucional. Revista Española de Derecho Constitucional, año 6, número 17. 1986.
- BLANCO, Eduardo. Manual de Organización Institucional del Deporte. Editorial Paidotribo. Barcelona, 1999.
- BONNEMAISON, MARÍA. El control del Poder Público en el ámbito constitucional, Cuadernos para el debate. Centro de Estudios Políticos y Administrativos Serie Nº 1 y Nº2, Valencia. 2007.
- BROCK H.R y PALMER, Ch. E. Contabilidad, principios y aplicaciones. Tomo I. Editorial Reverté S.A. Barcelona. 1987.
- DE LA IGLESIA, Eduardo. Derecho privado y deporte: Relaciones jurídico – personales. Fundación de Fútbol Profesional, Editorial Reus, Madrid, 2014.

- ESPEJO, José Luis. Elaboración de un modelo de impacto del fútbol profesional en la economía. Tesis doctoral. Facultad de Ciencias Económicas y empresariales. Departamento de Economía, Universidad San Pablo –CEU.
- GARCÍA TASCÓN, Marta y PRADAS GARCÍA, Marcos. El gestor deportivo, en la organización del deporte en la sociedad actual. Editorial Wanceulen. España. Primera Edición año 2017.
- HUERTA OCHOA, Carla. Mecanismos constitucionales para el control del poder político. Análisis de control. Instituto de Investigaciones Jurídicas – Universidad Nacional Autónoma de México. México 2010. [En línea] <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2749/5.pdf>
- MILLÁN GARRIDO, Antonio. La reforma del régimen jurídico del deporte profesional. Editorial Reus, Madrid, 2010.
- MONDRAGÓN-DUARTE, Luis. Luis. Manual básico de control fiscal. Documentos de Docencia N°21. Ediciones Universidad Cooperativa de Colombia, Bogotá, 2016. [En línea] <https://revistas.ucc.edu.co/index.php/dodo/article/view/1866>
- LUNA, Eduardo Fernando. Congreso y control, Hacienda pública, responsabilidad política, estados de emergencia, relaciones internacionales y acuerdos. 1º Edición. Ediciones jurídicas Cuyo. Mendoza, Argentina, 2007.
- . MILLÁN GARRIDO, Antonio (coordinador). Estudios jurídicos sobre el fútbol profesional. Colección de Derecho deportivo. Madrid 2013.

- RAMIÓ, Carlos. La colaboración público – privada y la creación de valor público. Colección Estudios, Diputació Barcelona. 2009. <https://www1.diba.cat/uliep/pdf/46550.pdf>
- UNAM. Control del poder político. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM.
- UNAM. Archivo de Investigaciones jurídicas. El control jurisdiccional. [En línea] <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3397/8.pdf>

B. Artículos:

- AGIRREAZKUENAGA, Iñaki. Claves para la comprensión del ordenamiento jurídico del Deporte. Ponencia presentada el 4 de junio de 1999, Barcelona.
- ARAGÓN, Manuel. La Interpretación de la Constitución y el carácter objetivado de control constitucional. Revista Española de Derecho Constitucional, año 6, número 17. 1986.
- ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS- AECA. La función de control en las organizaciones. Documento Nº3 sobre principios de Organización y Sistemas. Madrid, 1989.
- BONNEMAISON, MARÍA. El control del Poder Público en el ámbito constitucional, Cuadernos para el debate. Centro de Estudios Políticos y Administrativos Serie Nº 1 y Nº2, Valencia. 2007. [En línea] <http://servicio.bc.uc.edu.ve/derecho/revista/cuad1y2/1-2-25.pdf>

- GOMEZ, Sandalio, MARTI, Carlos. y OPAZO, Magdalena. Características estructurales de las organizaciones deportivas. IESE BUSINESS SCHOOL, Universidad de Navarra, Madrid, 2007. [En línea] <http://www.iese.edu/research/pdfs/DI-0704.pdf>
- GÓMEZ, Sandalio y OPAZO, Magdalena. “Características estructurales de un club de fútbol profesional de élite”. IESE BUSINESS SCHOOL, Universidad de Navarra. Madrid, 2008 [En línea] <http://www.iese.edu/research/pdfs/DI-0705.pdf>
- CIPER CHILE. JARA, Matías. Ministerio del Deporte bloquea donaciones a sociedades anónimas de fútbol. investigar – CIPER CHILE, 29 de octubre de 2016 [En línea] <https://ciperchile.cl/2014/10/29/ministerio-del-deporte-bloquea-donaciones-a-sociedades-anonimas-del-futbol/>
- PIZARRO Gabriela y RAMÍREZ, Pedro. Las platas perdidas de la Copa América que la ANFP de Salah no ha querido investigar – CIPER CHILE, 22 de diciembre de 2016 [En línea] <http://ciperchile.cl/2016/12/22/las-platas-perdidas-de-la-copa-america-que-la-anfp-de-salah-no-ha-querido-investigar/>

C. Convenciones:

- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. 1948. Declaración Internacional de los Derechos Humanos. [En línea] <http://www.un.org/es/documents/udhr/>

- UNESCO. 2015. Carta Internacional revisada de la educación física, la actividad física y el deporte. [En línea] http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13150&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html
- UNESCO. 2007. Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte. [En línea] <http://www.unesco.org/new/es/social-and-human-sciences/themes/anti-doping/international-convention-against-doping-in-sport/>
- UNICEF. 1989. Convención sobre los Derechos del niño. [En línea] <http://unicef.cl/web/convencion-sobre-los-derechos-del-nino/>

D. Leyes:

- BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL. 2005. Historia de la Ley 20.019 [En línea] <https://www.bcn.cl/historiadelaley/nc/historia-de-la-ley/5577/>
- BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL. 2014. Historia de la Ley 20.737 sobre Federaciones Deportivas Nacionales] <https://www.bcn.cl/historiadelaley/historia-de-la-ley/vista-expandida/4400/>
- CHILE. Decreto 396 que aprueba el reglamento relativo a los consejos provinciales y locales de deportes. https://www.leychile.cl/Consulta/m/norma_plana?org=&idNorma=182132
- CHILE. MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO. 2005. Ley 20.019 “Regula las Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales”. [en línea] <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=237718>

- CHILE. 1902. Código de Procedimiento Civil de Chile. [En línea] <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=22740>
- CHILE. MINISTERIO DEL DEPORTE. 2014. Ley 20.737 “Relativa a las Federaciones Deportivas”. [En línea] <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1060476>
- CHILE. MINISTERIO DE HACIENDA. 1981. Ley 18.046 “Sobre Sociedades Anónimas”. [en línea] <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=29473&r=1>
- ESPAÑA. 1978. Constitución Española de 1978. [En línea] <http://www.congreso.es/consti/constitucion/indice/titulos/articulos.jsp?ini=43&tipo=2>
- CHILE. MINISTERIO DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.2009. Ley 20.029 “Regula las sociedades anónimas deportivas” [En línea] <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=237718>
- MÉXICO. 1917 Constitución Política de los Estados Mexicanos. [En línea] <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>
- PORTUGAL. 1976. Constitución de la República Portuguesa de 1976. [En línea] <http://confinder.richmond.edu/admin/docs/portugalsp.pdf>

E) Recursos en línea:

- ADN RADIO. Conmebol solicitará a la ANFP rendición de cuentas por la COPA América. 08 de febrero de 2016. [En línea]

<http://www.adnradio.cl/noticias/deportes/conmebol-solicitara-a-la-anfp-rendicion-de-cuentas-por-la-copa-america/20160208/nota/3055798.aspx>

- ADN RADIO.cl. SVS sancionó a 13 clubes de fútbol por no informar sus estados financieros. 30 de agosto de 2016. [En línea] <http://www.adnradio.cl/noticias/economia/svs-sanciono-a-13-clubes-de-futbol-por-no-informar-sus-estados-financieros/20160830/nota/3231795.aspx>
- AL AIRE LIBRE. Gobierno pidió celeridad en rendición de cuentas por mundial sub 17. 20 de noviembre de 2015. [En línea] <https://www.alairelibre.cl/noticias/deportes/futbol/anfp/gobierno-pidio-celeridad-en-rendicion-de-cuentas-por-mundial-sub-17/2015-11-20/080146.html>
- AL AIRE LIBRE. Ley de Sociedades Anónimas Deportivas fue presentada en la Moneda. [en línea] <https://www.alairelibre.cl/noticias/deportes/futbol/ley-sad/ley-de-sociedades-anonimas-deportivas-fue-presentada-en-la-moneda/2005-04-22/182916.html>
- AL AIRE LIBRE. Querrela criminal interpuesta por Milton Patricio Flores Venegas en contra de Club Deportes Temuco SADP. [En línea] <https://www.alairelibre.cl/noticias/site/artic/20170606/asocfile/2017060613334/querella.pdf>
- ASOCIACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL. ANFP notifica a Sergio Jadue la sentencia del honorable tribunal de honor. 30 de diciembre

de 2016 [En línea] <http://www.anfp.cl/noticia/27676/anfp-notifica-a-sergio-jadue-jadue-la-sentencia-del-honorable-tribunal-de-honor>

- ASOCIACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL. ANFP asiste al segundo taller del programa de desarrollo de FIFA en Bogotá. 24 de abril de 2018 [En línea] <http://www.anfp.cl/noticia/30765/anfp-asiste-al-segundo-taller-del-programa-de-desarrollo-de-fifa-en-bogota>
- ASOCIACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL. Código de Procedimiento y penalidades de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional de Chile. 7° Edición [En línea] <http://www.anfp.cl/documentos/1430343059-1370135168codigo-de-procedimiento-y-penalidades-aprobada-por-h-consejo-presid-042012.pdf>
- ASOCIACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL. Estatuto Asociación Nacional de Fútbol Profesional de Chile. [En línea] <http://www.anfp.cl/documentos/1430343008-1372110123anfp-estatutos.pdf>
- BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL. Guía legal sobre las Federaciones Deportivas Nacionales. [En línea] <https://www.bcn.cl/leyfacil/recurso/federaciones-deportivas-nacionales>

BRUNA, Eduardo. No tenemos ningún control sobre la ANFP. Diario El Mostrador 20 de septiembre de 2015. [En línea] <http://www.elmostrador.cl/noticias/deportes/futbol-chileno/2015/09/20/no-tenemos-ningun-control-sobre-la-anfp/>

- CALDERÓN MAYORGA, Ángel. El control posterior. Cartas al director Diario El Telégrafo. 05 de julio de 2011. [En línea] <http://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/opinion/1/el-control-posterior>

- CERESUELA, Francisco. Desafíos del deporte, columna de opinión Radio Cooperativa. 01 de febrero de 2014. [En línea] <http://blogs.cooperativa.cl/opinion/deportes/20140201094502/desafios-del-deporte/>

- CHILE. BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL. Guía legal sobre el recurso de protección. [En línea] <https://www.bcn.cl/leyfacil/recurso/recurso-de-proteccion>

- CHILE. INSTITUTO NACIONAL DEL DEPORTE. Ley 20.019 Organizaciones deportivas profesionales. [En línea] <https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=64988&prmTIPO=DOCUMENTO COMISION>

- CHILE. MINISTERIO DEL DEPORTE. Política Nacional MINDEP. [En línea] <http://www.mindep.cl/quienes-somos/politica-nacional/>

- CHILE. MINISTERIO DEL DEPORTE. Quiénes somos. [En línea] <http://www.mindep.cl/quienes-somos/>

- CHILE. MINISTERIO DE JUSTICIA. [En línea] <http://www.minjusticia.gob.cl/>

- CMF. ¿Qué es la CMF?. [En línea] <http://www.svs.cl/educa/600/w3-propertyvalue-1583.html>

- CMF. Organizaciones deportivas profesionales. [En línea] <http://www.svs.cl/educa/600/w3-propertyvalue-1078.html>
- COLOMBIA. COLDEPORTES. Institución, Vigilancia y control. [En línea] http://www.coldeportes.gov.co/atencion_ciudadania/glosario_tematico/inspeccion_vigilancia_control&pag=1
- COLOMBIA. Ministerio del Interior, Democracia participación. El control social. [En línea] <http://participacion.mininterior.gov.co/participacion/control-social>
- COMITÉ OLÍMPICO DE CHILE. Misión. [En línea] <https://www.coch.cl/mision/>
- COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO. Guía del accionista. [En línea] <http://www.svs.cl/educa/600/w3-article-1360.html>
- CONMEBOL. Estatuto de la Conmebol. [En línea] http://www.conmebol.com/sites/default/files/estatuto_ed_2014.pdf
- DEFINICIÓN ABC. Definición de Club deportivo. [En línea] <https://www.definicionabc.com/deporte/club-deportivo.php>
- DEFINICIÓN ABC. Definición de Dictamen. [En línea] <https://www.definicionabc.com/derecho/dictamen.php>
- DIARIO EL CENTRO. Subsecretaría del deporte habló sobre los desafíos del Ministerio en su nueva Política Deportiva 2016-2022. [En línea] <http://www.diarioelcentro.cl/noticias/deportes/subsecretaria-del-deporte-hablo-sobre-los-desafios-del-ministerio-en-su-nueva-politica-deportiva-20162025>

- EL MOSTRADOR. Tribunales estadounidenses confirman nueva fecha para que Jadue conozca su sentencia. 06 de diciembre de 2016. [En línea] <http://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2016/12/06/tribunales-estadounidenses-confirman-nueva-fecha-para-que-jadue-conozca-su-sentencia/?v=desktop>
- EMPRENDE.cl. ¿Qué es el SII?. [En línea] <http://www.emprende.cl/que-es-el-sii-2/>
- EMOL.com. Diputados y la crisis financiera del fútbol. La SVS no tiene dientes para fiscalizar. 08 de mayo de 2016. [En línea] <http://www.emol.com/noticias/Deportes/2016/05/08/801721/Diputados-y-la-crisis-financiera-en-el-futbol-La-SVS-no-tiene-dientes-para-fiscalizar.html>
- DEPORTE AZUL. Estatuto de Organizaciones Deportivas, Art. 3. [En línea] http://www.deporteazul.cl/consejodeportes/marco_legal/Reglamento_de_Organizaciones_Deportivas.pdf
- FEDERACIÓN SKY CHILE. Estatuto de Organizaciones Deportivas. [En línea] <http://www.fedeskichile.cl/web/wp-content/uploads/2014/07/Organizaciones-Deportivas.pdf>
- FIFA. 2016. Estatutos de la FIFA. [En línea] <http://es.fifa.com/about-fifa/who-we-are/the-statutes.html>
- FIFA.com. ¿Quiénes somos? [En línea] <http://es.fifa.com/about-fifa/who-we-are/index.html>

- IESPORT. Programas formativos, dirección Entidades Deportivas. [En línea] <http://www.iesport.es/es/programas-formativos/direccion-entidades-deportivas.html>
- INSTITUTO NACIONAL DEL DEPORTE. [En línea] <http://www.ind.cl/>
- INSTITUTO NACIONAL DEL DEPORTE. Nuestros grandes desafíos: Planificación Estratégica 2016-2020. <http://www.ind.cl/2016-2020/>
- INEGI MÉXICO. Manual de Control Administrativo. [En línea] <http://www.inegi.org.mx/inegi/SPC/doc/internet/manualdecontroladmvo.pdf>
- INSTITUTO NACIONAL DEL DEPORTE. Quiénes somos. [En línea] <http://www.ind.cl/quienes-somos/>
- JUICIOS.CL. Querella. [En línea] <http://www.juicios.cl/dic300/QUERELLA.htm>
- JUICIOS.CL El recurso de apelación. [En línea] http://www.juicios.cl/dic300/RECURSO_DE_APELACION.htm
- LA TERCERA. Corte suprema rechaza recurso de protección por fallo de la ANFP en contra de Deportes Concepción. 23 de marzo de 2017. <http://www2.latercera.com/noticia/corte-suprema-rechaza-recurso-proteccion-fallo-la-anfp-deportes-concepcion/>
- LA TERCERA. Querrella ANFP: Cifran en \$270 millones monto que usó Jadue para defensa legal en EEUU y Chile. 17 de octubre de 2016. [En

línea] <http://www2.latercera.com/noticia/querella-anfp-cifran-en-270-millones-monto-que-uso-jadue-para-defensa-legal-en-eeuu-y-chile/>

- LA TERCERA. El negocio del fútbol en la mira: Fiscalía Nacional Económica demanda a la ANFP por restringir libre competencia. 01 de marzo de 2018. [En línea] <http://www.latercera.com/negocios/noticia/fiscalia-nacional-economica-demanda-la-anfp-restringir-libre-competencia/84247/>
- LA TERCERA. Las claves para entender el rol del nuevo Ministerio de Deporte. 19 de agosto de 2013. [En línea] <http://www.latercera.com/noticia/las-claves-para-entender-el-rol-del-nuevo-ministerio-del-deporte/>
- LA TERCERA. ANFP Castigo a perpetuidad de Tribunal de Honor contra Jadue “debería estar en marzo” 17 de octubre de 2016 [En línea] <http://www2.latercera.com/noticia/anfp-castigo-a-perpetuidad-de-tribunal-de-honor-contra-jadue-deberia-estar-en-marzo/#>
- MATURANA MIQUEL, Cristian. Apunte sobre Actuaciones judiciales, notificaciones, resoluciones judiciales y juicio ordinario. [En línea] <https://es.scribd.com/doc/100080627/Maturana-Juicio-Ordinario-y-Resol>
- MINISTERIO DEL DEPORTE, División jurídica. Hacia el establecimiento de las ligas deportivas profesionales en el ordenamiento jurídico nacional. [En línea] <https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=98427&prmTIPO=JORNADAS>

- PALMA, Pablo. CA de Valdivia acoge recurso de protección en contra de la ANFP, por cobro de 50 mil UF como condición para que el club valdiviano participe en el torneo de fútbol profesional Primera B. 06 de julio de 2016. [En línea] <http://www.derecho-chile.cl/ca-de-valdivia-acoge-recurso-de-proteccion-en-contra-de-la-anfp-por-cobro-de-50-mil-unidades-de-fomento-como-condicion-para-que-el-club-valdiviano-participe-en-el-torneo-de-futbol-profesional-prime/>

- PÉREZ, Juan Carlos. Sergio Jadue es expulsado de por vida del Tribunal de Honor de la ANFP. [En línea] <http://www.biobiochile.cl/noticias/deportes/futbol/futbol-nacional/2016/09/02/sergio-jadue-es-expulsado-de-por-vida-del-tribunal-de-honor-de-la-anfp.shtml>

- PIERRY ARRAU, Pedro. Concepto de Acto Administrativo en la Ley de Procedimiento Administrativo. El Reglamento. Dictámenes de la Contraloría General de la República. [En línea] <https://www.cde.cl/wps/wcm/connect/14b0181a-a031-47f3-a12a-825285f51a7e/5.pdf?MOD=AJPERES>

- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Definición de “control”. [En línea] <http://dle.rae.es/?id=AeYZ09V>

- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Definición de Fútbol. [En línea] <http://dle.rae.es/?id=leptqGe>

- RADIO BÍO BÍO. Quinto Juzgado Civil valida facturas por \$76 millones por viajes de Jadue a EEUU. [En línea] <https://www.biobiochile.cl/noticias/deportes/futbol/futbol->

[internacional/2018/04/10/anfp-debera-pagar-76-millones-por-viajes-de-jadue-a-eeuu-tras-fallo-de-la-justicia.shtml](http://www.internacional/2018/04/10/anfp-debera-pagar-76-millones-por-viajes-de-jadue-a-eeuu-tras-fallo-de-la-justicia.shtml)

- RETAMAL, Rodrigo. LA TERCERA. ¿Por qué en el TDLC? Los argumentos de Barnechea para plantear su caso como “libre competencia”. [En línea] <http://www.latercera.com/noticia/tdlc-los-argumentos-barnechea-plantear-caso-libre-competencia/>
- ROSSELOT, Santiago. EL MOSTRADOR. Ley de Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales: una mirada 10 años después. [En línea] <http://www.elmostrador.cl/noticias/opinion/2016/09/02/ley-de-sociedades-anonimas-deportivas-profesionales-una-mirada-10-anos-despues/>
- SII. [En línea] <http://www.sii.cl/>
- SVS. Estatuto Tipo SADP. Oficio Circular N°364 del año 2006 de la Superintendencia de Valores y Seguros de Chile. [En línea] http://www.cmfchile.cl/institucional/mercados/ver_archivo.php?archivo=/web/compendio/ofc/ofc_364_2006.pdf
- SVS. Otras entidades, Organizaciones Deportivas Profesionales. [En línea] <http://www.svs.cl/portal/principal/605/w3-propertyvalue-18657.html>
- T.13, DEPORTES. ANFP presenta nueva querrela contra Sergio Jadue por contratos irregulares en mercadería. [En línea] <http://www.t13.cl/noticia/deportes13/futbol-nacional/digan-verdad-web/anfp-presenta-nueva-querrela-contra-sergio-jadue-por-contratos-irregulares-en-mercaderia>

- T13 NOTICIAS. ANFP se querella contra ex controladores de Deportes Concepción. [En línea] <http://www.t13.cl/noticia/deportes13/futbol-nacional/anfp-se-querella-ex-controladores-deportes-concepcion>
- TDLC. Funciones y procedimientos del TDLC. [En línea] <http://www.tdlc.cl/tdlc/funciones-y-atribuciones/>
- TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. Control previo. [En línea] http://www.tcuentaslp.gob.ar/?page_id=4832
- UNESCO. ¿Qué es la Carta del Deporte? [En línea] <http://www.unesco.org/new/es/social-and-human-sciences/themes/physical-education-and-sport/sport-charter/what-is-the-charter/>
- UNIVERSIDAD DE MURCIA. 2004. Comité Olímpico Internacional. [En línea] <https://www.um.es/documents/933331/0/CartaOlimpica.pdf/8c3b36b2-11a2-4a77-876a-41ae33c4a02b>

F. Memorias:

- ALBORNOZ, Lorena y GATICA, Carolina. El Comité de Directores en la Sociedad Anónima, funciones, responsabilidad y antecedentes de su existencia en derecho comparado. Memoria para obtener el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Facultad de Derecho, Universidad de Chile. Santiago. 2007.
- ALIAGA. Pedro. El Rol del Estado en el deporte en Chile y en el derecho comparado. Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias

Jurídicas y Sociales. Año 2011. [En línea]
http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/111100/de-Aliaga_pedro.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- CONCHA Y MARÍN. Diferencias en el uso de Herramientas y Mecanismos de Control entre Pymes y Grandes Empresas Chilenas. Seminario para optar al grado de Título de Ingeniero en Información y control de Gestión. Santiago de Chile, 2015. [En línea]
<http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/108323/Diferencias%20en%20el%20uso%20de%20Herramientas%20y%20Mecanismos%20de%20Control%20entre%20Pymes%20y%20Grande.pdf?sequence=4>
- CORRALES GUEVARA, Gerardo. Propuesta de modelo organizacional de las Asociaciones y Federaciones Deportivas de Representación Nacional. Programa de postgrado en Administración y Dirección de Empresas, énfasis de gerencia. Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes. 2007.
- ESCOBAR, Hernán y RIVAS, Gino. Diagnóstico de las políticas públicas deportivas en Chile. Tendencias globales y desafíos para nuestro país. Memoria para optar al grado de Licenciado de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Chile. P.60. [En línea]
http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/113270/de-escobar_h.pdf?sequence=1&isAllowed=y

G. Sentencias y resoluciones:

- ANFP. Sentencia AC. Barnechea. 29-08.2016. [En línea]
<http://www.anfp.cl/documentos/1473977928-sentencia-ac-barnechea-sadp-denuncia-ucf-290816.pdf>

- CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C-758/02 de Septiembre 17, de 2002.
- CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C-211/11 de Marzo 29, de 2011.
- CORTE DE APELACIONES DE ANTOFAGASTA. Rol 48-2012. [http://cl.microjuris.com/getContent?reference=MJCH_MJJ31726&links=\[SADP\]](http://cl.microjuris.com/getContent?reference=MJCH_MJJ31726&links=[SADP])
- CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO, (2016). Recurso de Protección contra servicios de la Televisión Canal del Fútbol Ltda. y Asociación Nacional del Fútbol Profesional (ANFP). Sentencia pronunciada por la Corte de Apelaciones de Santiago de 17 de mayo de 2005. *Revista de Derecho Público*, (67), Págs. 461-475. doi:10.5354/0719-5249.2016.41394. [En línea] <https://revistaderechopublico.uchile.cl/index.php/RDPU/article/view/41394>
- CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO. Rol 33956-2016. Deportes Concepción SADP con Asociación Nacional de Fútbol Profesional. MICRO JURIS. [En línea] [http://cl.microjuris.com/getContent?reference=MJCH_MJJ47627&links=\[DEPORT,%20CONCEPCION,%20CORT,%20SUPREM\]](http://cl.microjuris.com/getContent?reference=MJCH_MJJ47627&links=[DEPORT,%20CONCEPCION,%20CORT,%20SUPREM])
- CORTE DE APELACIONES DE VALPARAÍSO. Rol 4585-2016 [http://cl.microjuris.com/getContent?reference=MJCH_MJJ48582&links=\[SADP\]](http://cl.microjuris.com/getContent?reference=MJCH_MJJ48582&links=[SADP])

- CORTE SUPREMA. Civil 6058-2017. Deporte Concepción en contra de ANFP. [En línea]
<http://suprema.poderjudicial.cl/SITSUPPORWEB/InicioAplicacion.do>

- CORTE SUPREMA. Rol 1630-2010. Sentencia de fecha 10 de septiembre de 2012. [En línea]
[http://cl.microjuris.com/getContent?reference=MJCH_MJJ33196&links=\[SADP\]](http://cl.microjuris.com/getContent?reference=MJCH_MJJ33196&links=[SADP])

- QUINTO JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO. Procedimiento ejecutivo Rol 33.537-2017.

- TDLC. Resolución 27 de Julio de 2017. C-326.2017 Medidas cautelares prejudiciales. [En línea]
http://consultas.tdlc.cl/amilex_PORTAL/Web/Portal/LEX_POR_ExpedienteCausa.aspx?q=qwwwEXYDPdGeq/+h7eqnhwH34tw5rPNSo6Nha4cSv4VGNEsCnVV+3d52xqi5tV7Bz7c9U7bE/4jWBkwqLhHPPMbZLF5eWzl/20nSwsFcmOMvIWZuc5657sg6lz0ugDu7

- TRIBUNAL DE HONOR. Asociación Nacional de Fútbol Profesional de Chile. Sentencia ANFP C/ Jadue Jadue

- WIKIPEDIA. Ministerio de Justicia. [En línea]
[https://es.wikipedia.org/wiki/Ministerio_de_Justicia_y_Derechos_Humanos_\(Chile\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Ministerio_de_Justicia_y_Derechos_Humanos_(Chile))

H. Informes:

- BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL DE CHILE. Informe Sociedades Anónimas Deportivas: Fiscalización y supervigilancia. [En línea]
[https://www.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/21137/1/SADP.%20Fiscalizacion%20v.%20PL_\(f\)_v4_v5.docx](https://www.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/21137/1/SADP.%20Fiscalizacion%20v.%20PL_(f)_v4_v5.docx)

- CLUB DEPORTIVO PALESTINO S.A.D.P. Estado financiero anual año 2016 y 2017. [En línea]
[http://www.palestino.cl/footer_links/Estados_financieros_\(PDF\)99569020_201712.pdf](http://www.palestino.cl/footer_links/Estados_financieros_(PDF)99569020_201712.pdf)

- CORPORACIÓN CERC, Centro de Estudios de la Realidad Contemporánea Orrego Luco Encuesta Nacional del Fútbol, informe de prensa. [En línea] <http://es.slideshare.net/mandelmar/chile-estudio-nacional-del-ftbol-encuesta-cerc-diciembre-2010>